

ReFEM 2065

CONSTRUCCIONES POLÍTICAS, DIPLOMÁTICAS Y SOCIO- CULTURALES A 60 AÑOS DE LA CONSECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065/XX DE LA ONU

DOSSIER DE INVESTIGACIÓN 8 - DICIEMBRE 2025



Consejo Federal de
Estudios Internacionales
República Argentina



Instituto de
Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Publicación de Actualización Continua, del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Calle 48, Nº 582, piso 5º. La Plata, Provincia de Buenos Aires.
iri@iri.edu.ar www.iril.edu.ar

Licencia creative commons

Esta publicación se realiza bajo una licencia Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0

Datos Bibliográficos

Juana Alvarez Eiras (Producción editorial y diseño gráfico)

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL 8º DOSSIER DE LA REFEM 2065 A 60 AÑOS DE LA CONSECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065/XX SOBRE LA CUESTIÓN MALVINAS	5
Mag. Federico Martín Gomez	
A 60 AÑOS DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX): EL DESAFÍO, LA RESPONSABILIDAD Y EL DEBER DE HABLAR DE MALVINAS.....	7
Ana Laura Banega Villarruel	
EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	
ANTECEDENTE DE LA RESOLUCIÓN 2065.....	9
Oscar Mastropierro	
I. Naciones Unidas: su nacimiento y principios.....	9
II. El proceso de descolonización	10
III. Territorios no Autónomos.....	10
IV. Cuarta Comisión de la Asamblea General	11
V. Las Naciones Unidas, el proceso de descolonización y las Islas Malvinas	11
VI. Consideraciones finales	28
VII. Bibliografía	29
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (AGNU)	31
Carlos Sanchez Mas	
I. Introducción.....	31
II. Resoluciones “asociadas” y “relacionadas”	32
III. Incidencia del conflicto bélico de 1982 en el sistema de resoluciones asociadas	36
IV. Palabras finales.	37
V. Bibliografía.	37
SILENCIOS EN TINTA: LA RESOLUCIÓN 2065 Y LA PRENSA ARGENTINA QUE NARRÓ UN TRÁMITE, NO UN LOGRO	39
Lic. Marcelo Troncoso	
I. Introducción.....	40
II. “Del papel a la agenda: cómo los diarios (no) construyeron la Resolución 2065”	40
III. Aproximaciones finales	48
IV. Bibliografía	48
A 60 AÑOS DE LA CONSECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065: ¿QUÉ QUEDÓ Y QUÉ FALTA?..	50
Maccari Jazmín	
I. Contextualización.....	51
II. Vinculación en materia educativa.....	52
III. Vivencias y experiencias en el continente.	54
IV. Consideraciones.....	56
V. Referencia bibliográfica	56
LA RESOLUCIÓN 2065 EN EL MARCO DEL MULTILATERALISMO Y LA ACTUALIDAD.....	58
Baltasar Gonzalo Ferrer	
I. Introducción.....	58
II. La importancia del multilateralismo	59
III. La situación bilateral de Argentina y Reino Unido hasta la Resolución 2065	59
IV. El multilateralismo, la ONU y la Resolución 2065 en su contexto	60

V.	Texto de la Resolución 2065 y algunas acotaciones	61
VI.	El multilateralismo después de la guerra de 1982	62
VII.	El alineamiento con Estados Unidos y abandono del multilateralismo	62
VIII.	Conclusión:.....	64
IX.	Bibliografía	64

EL MUSEO QUE NO MUESEA LA INVISIBILIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065 EN EL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR 65

Federico Martín Gomez

I.	Introducción:.....	66
II.	Ahora, que es la Resolución 2065 y sobre el porqué de su importancia (en la construcción doméstica de la Cuestión)	66
III.	Sobre el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur.....	68
IV.	La Resolución 2065 en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur	68
V.	Un museo que no musea	70
VI.	Colofón museístico malvínico	70
VII.	Anexo fotográfico documental	72

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL 8º DOSSIER DE LA REFEM 2065 A 60 AÑOS DE LA CONSECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065/XX SOBRE LA CUESTIÓN MALVINAS

Sesenta años. Sesenta años se han cumplido. Sesenta años han transcurrido de la consecución de la herramienta diplomática argentina más importante en la historia de la construcción de la Cuestión Malvinas en el sistema internacional de las Naciones Unidas. El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la existencia de una situación de colonialismo, en base a la Resolución 1514, sobre el escenario de las Islas Malvinas y asimismo la disputa soberana entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña por las islas, instando a ambos a la resolución pacífica de la controversia, atendiendo el “interés” de la población presente en las islas y solicitando Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

En el presente dossier, buscaremos visibilizar, construir, proyectar e incluso, porque no, debatir y deconstruir críticamente la visión ortodoxa y clásica existente sobre la Resolución 2065.

¿Y cómo haremos ello? Mediante los artículos que integran el presente y que de manera sintética les presentaremos en este apartado introductorio.

Pero antes de dar lugar a ello, quisiera agradecer a los autores de los mismos: Profesor Oscar Mastropierro, Licenciado Marcelo Troncoso, Abogado Carlos Sanchez Mas, Profesora Jazmín Maccari y Licenciado Baltasar Gonzalo Ferrer, quienes han aportado su conocimiento, su trabajo y mucho más importante que todo lo precedente su compromiso en construir académicamente, de forma pluridisciplinaria y con visión federal la Resolución 2065/XX. Asimismo agradecer a la Secretaría de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, Ana Laura Banegas, quién en el inicio de su gestión en junio del corriente tomó la decisión de encarar este Dossier, permitiéndome ser el coordinador y compilador del mismo, sumadas sus palabras de reflexión que acompañan y contienen al presente.

A partir de aquí nos sumergiremos en cada uno de los artículos constituyentes del presente dossier, gestando un abordaje multidisciplinario y federal sobre el mismo.

El primer artículo, del Profesor Oscar Mastropierro de la UNICEN de Tandil, busca abordar la Resolución 2065 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas como el resultado de un incesante trabajo de la diplomacia argentina desde el nacimiento mismo del Organismo internacional. El autor señala que ello fue producto, al mismo tiempo, de la iniciativa de las Naciones Unidas de tomar el proceso de descolonización del mundo como uno de los temas de su extensa e intensa agenda a partir de la primera sesión del año 1946. En este trabajo se desarrolla el camino perseguido por las Naciones Unidas en vistas de lograr su objetivo de descolonizar el mundo como uno de los antecedentes de la Resolución 2065. De la misma manera, hace mención a las intervenciones de los representantes de nuestro país en cada uno de los años previos a la Resolución, tanto en la Asamblea General, en la Cuarta Comisión y en el Comité de los 24.

En el segundo artículo, de autoría del Abogado Carlos Sanchez Mas, se analiza la Resolución 2065/XX de la Asamblea General de Naciones Unidas, junto a las resoluciones asociadas y relacionadas a aquella, a fin de determinar, con fundamento en el Derecho Internacional, sus consecuencias jurídicas en relación a la “Cuestión de las islas Malvinas”. El autor enuncia el significado de “resoluciones asociadas” y “resoluciones relacionadas”, buscando finalmente vincular y abordar la incidencia del conflicto bélico de 1982 en la vigencia de la Resolución 2065 (XX).

El tercer artículo del Licenciado Marcelo Troncoso, busca abordar como ha sido la recepción en la prensa gráfica de circulación nacional de la consecución de la Resolución 2065/XX, la cual califica el autor como sorprendentemente marginal. Este abordaje exploratorio analiza el tratamiento discursivo que diversos medios escritos nacionales el día 17 de diciembre de ese año, un día después de las Resolución 2065/XX, buscando analizar el tratamiento discursivo que realizaron los diarios argentinos con el fin de identificar las estrategias de visibilización, silenciamiento o desjerarquización empleadas, y reflexionar sobre el rol de la prensa escrita en la construcción de la memoria diplomática y la legitimidad del reclamo argentino por las Islas Malvinas.

La Licenciada Jazmín Maccari, identifica en su artículo a la Resolución 2065 como una de las herramientas más importantes en materia de política exterior argentina, siendo un precedente jurídico internacional respecto de la Cuestión Malvinas. Como instrumento relevante en relación al conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas, dispuso la necesidad de diálogo y negociaciones entre el gobierno argentino y el gobierno británico para su solución pacífica, teniendo en consideración los intereses de sus habitantes y no sus deseos. Con esta premisa se busca interpretar a uno de los procesos diplomáticos de mayor relevancia en materia educativa y de integración entre el continente y las islas, la proyección del Coronel (R) Luis González Balcarce de un intercambio educativo en el marco de los Acuerdos de Comunicación de 1971. Este proceso, por el cual niños y niñas malvinenses viajaron al continente a continuar sus estudios primarios, secundarios y/o terciarios, significó un puente de vinculación que buscaba profundizar y reforzar lazos brindando la posibilidad de mejorar la calidad educativa de las islas. A 60 años de la concreción de la Resolución 2065 la autora se pregunta ¿cuáles son los desafíos que hoy tenemos como ciudadanas y ciudadanos argentinos con respecto a Malvinas?

Ya en el quinto artículo, el Licenciado Baltasar García Ferrer con la conmemoración de los 60 años de la Resolución 2065 de la Asamblea General de la ONU, busca en su trabajo analizar el contexto de la misma, como un hito importantísimo para la ofensiva diplomática argentina en la Cuestión Malvinas con gran apoyo de la Comunidad Internacional en el marco del multilateralismo. El mismo propone analizar los cambios que provocó la materialización de la resolución con relación al pasado, junto al contexto y las derivaciones para el tiempo posterior, en pos de contraponer con la política exterior de la actual gestión presidencial argentina, hacia la Cuestión Malvinas.

En el sexto artículo de autoría de quién suscribe, buscará deconstruir las edificaciones estatales en torno a la Resolución 2065/XX de la ONU, realizada y materializada en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, como principal desafío a abordar a partir de una clara invisibilización de la misma, dado un abordaje erróneo realizado por las diversas gestiones del museo desde su inauguración en el año 2014. Fecha desde la que se incurre un claro proceso de invisibilización, silencio y desjerarquización de la herramienta política diplomática más importante que posee nuestra Nación en la construcción del reclamo soberano y en la formación educativa de miles de ciudadanos que recorren el Museo consumiendo el contenido museístico que, a nuestro entender, no constituye ni se proyecta en la jerarquía y grado de potencialidad que posee, siendo funcional a la profundización de la presencia de la contraparte en la disputa soberana.

De esta manera, en el presente Dossier N° 8º de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, denominado buscamos abordar, revisitar, debatir, deconstruir y reflexionar sobre la importancia, magnitud, jerarquía de la Resolución 2065/XX para la construcción de la Cuestión Malvinas en pleno siglo XXI y proyectado hacia todo el Atlántico Sur.

Invitamos a todas nuestras lectoras y lectores, a leerlo y por supuesto seguir construyendo Malvinas, como Cuestión, con un espíritu federal y de forma transdisciplinaria.

MAG. FEDERICO MARTÍN GOMEZ
Compilador del Dossier N° 8 de la ReFEM 2065 CoFEI

A 60 AÑOS DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX): EL DESAFÍO, LA RESPONSABILIDAD Y EL DEBER DE HABLAR DE MALVINAS.

Este 16 de diciembre de 2025 se cumplen 60 años de la sanción de la Resolución 2065 de la XX Asamblea General de Naciones Unidas. Con ella, la comunidad internacional reconoció la existencia de una disputa entre la Argentina y el Reino Unido por los territorios de las Islas Malvinas, como también su carácter colonial, a su vez que la necesidad de negociar una solución pacífica dentro de los términos propuestos por el derecho internacional.

En aquel entonces, el equipo diplomático liderado por José María Ruda y Lucio García del Solar se dió a la minuciosa y bien habida tarea de fundamentar, ante el Subcomité III del Comité Especial de Descolonización, la postura de la delegación argentina sobre la situación de las Islas Malvinas. En particular, el ya famoso “Alegato Ruda” presentó los argumentos jurídicos, históricos y geográficos que nos permiten aducir que las Islas son, en efecto, nuestras.

Las conclusiones de aquel Subcomité fueron compartidas luego con el cuerpo de la Asamblea General, un año después de sucedido el Alegato, y derivaron en el reconocimiento de una situación colonial y, por ende, en la recomendación de ponerle fin. Además, dicha recomendación se realizó en los términos de la Resolución 1514 (XV), que dispone el respeto a la integridad territorial de los países en aquellos casos donde — como aquí — se procure quebrantarla.

Estas recomendaciones fueron acompañadas por 94 votos a favor, 14 abstenciones y ninguna expresión en contra, mostrando el ahínco de la comunidad internacional en reconocer y proveer a la solución de esta disputa. Desde entonces, la Argentina y el Reino Unido se dieron a la tarea de negociar de manera más o menos asidua hasta los años previos al conflicto que enfrentó a ambos Estados en el Atlántico Sur.

Posterior al mismo, la Asamblea General sancionó la Resolución 37/9, donde afirma que el conflicto armado no supone una renuncia al deber de negociar. Por el contrario, la solución a esta controversia debe darse siempre en los términos propuestos por la Carta de Naciones Unidas, las recomendaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la Resolución 1514 (XV).

Desde 1982 a la fecha, la Argentina ha insistido en el abordaje de las negociaciones sobre Malvinas en distintos espacios de participación bilateral y multilateral. En ese marco más amplio que, como la Constitución Nacional, entiende que la resolución de esta disputa es “un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”, esta Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065 COFEI) sigue apostando al estudio sistemático, ininterrumpido y crítico de todas las aristas que integran la Cuestión Malvinas.

Con ello, le acercamos a la comunidad de lectores —académicos y no académicos, autoridades de todos los órdenes de la vida social y habitantes de cualquier parte del mundo— este octavo Dossier de Investigación, que pretende ser una posta en el camino a entender por qué esta Resolución nos convoca a escribir de Malvinas 60 años después de su sanción.

En primer lugar, por el desafío de comprender la relevancia de la 2065 en la disputa que nuestro país mantiene con el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y sus espacios aéreo y marítimo circundantes. En segundo lugar, por la responsabilidad que asumimos como profesionales de las diversas áreas representadas en esta Red de responder adecuadamente a ese desafío. Y, finalmente, por el deber que imponen la Constitución Nacional y la comunidad internacional de buscar una solución pacífica a esta controversia, lo que exige conocer y entender cabalmente aquello de lo que se habla.

Con ese desafío, esa responsabilidad y ese deber publicamos este Dossier, concebido como un material de consulta y —por qué no— de referencia para quienes deseen conocer otros aspectos de la Resolución 2065, más allá de los ya ampliamente estudiados, que resultan especialmente relevantes para la construcción actual de los sentidos que nos acercan a Malvinas. El trabajo comprometido y altruista de cada uno de los autores ha hecho posible, una vez más, ofrecer un contenido de calidad, de elaboración analítica y rigurosa.

Las y los invitamos a seguir construyendo Malvinas con el federalismo y la pluralidad de voces como bandera, con la convicción de que cada esfuerzo por conocer Malvinas es, a su vez, un logro para nuestra soberanía.

ANA LAURA BANEGA VILLARRUEL

Secretaria de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065 COFEI)

EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ANTECEDENTE DE LA RESOLUCIÓN 2065

THE UNITED NATIONS DECOLONIZATION PROCESS. BACKGROUND TO RESOLUTION 2065

OSCAR MASTROPIERRO¹

- **Resumen:** La Resolución 2065 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue el resultado de un incesante trabajo de la diplomacia argentina desde el nacimiento mismo del Organismo internacional. Ello fue producto, al mismo tiempo, de la iniciativa de las Naciones Unidas de tomar el proceso de descolonización del mundo como uno de los temas de su extensa e intensa agenda a partir de la primera sesión del año 1946. En el presente trabajo se desarrollará el camino seguido por las Naciones Unidas en vistas de lograr su objetivo de descolonizar el mundo como uno de los antecedentes de la Resolución 2065. De la misma manera, hacer mención a las intervenciones de los representantes de nuestro país en cada uno de los años previos a la Resolución, tanto en la Asamblea General, en la Cuarta Comisión y en el Comité de los 24.

Palabras Claves: Naciones Unidas; Resolución 2065; antecedentes; Malvinas

- **Abstract:** United Nations General Assembly Resolution 2065 (XV) was the culmination of tireless efforts by Argentine diplomacy since the very inception of the international organization. It was, in turn, a product of the United Nations' initiative to include the process of global decolonization as a key element of its extensive and intensive agenda, beginning with its first session in 1946. This paper will trace the path taken by the United Nations to achieve its objective of decolonizing the world as a precursor to Resolution 2065. It will also address the interventions of Argentine representatives in each of the years leading up to the Resolution, both in the General Assembly, the Fourth Committee, and the Committee of 24.

Keywords: United Nations; Resolution 2065; background; Malvinas Islands

I. NACIONES UNIDAS: SU NACIMIENTO Y PRINCIPIOS

Un año antes de la finalización de la guerra, los líderes de las naciones aliadas se reunieron en Dumbarton Oaks para delinejar como sería el mundo una vez finalizado el conflicto; surgió de esa manera el proyecto de crear un organismo mundial dedicado a la paz y la seguridad internacional, con el objetivo de evitar nuevas guerras de carácter mundial como habían sido la Primera y la Segunda Mundial. El 25 de junio de 1945 fue aprobada por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas con el voto de las 50 naciones que se hicieron

¹ Profesor de Geografía (UNICEN). Magíster en Relaciones Internacionales (UNICEN). Alumno del Doctorado en Relaciones Internacionales (USAL). Docente y director de la carrera de relaciones internacionales (FCH-UNICEN). Miembro fundador de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas 2065. Miembro de REDAPPE.

presentes en San Francisco. Luego de ser ratificada por los países participantes y por el Consejo de Seguridad, la Carta entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

La Carta expresa tanto los “Propósitos” como los “Principios” del organismo, condensan los derechos fundamentales del hombre, el mantenimiento de la justicia, de la libertad, de la paz y la seguridad internacionales, la igualdad soberana de los Estados, el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas, el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos y la abstención de recurrir a la amenaza contra la integridad territorial de los Estados.

Justamente, uno de los temas de los que se hizo cargo la ONU poco tiempo después de su fundación, fue la descolonización del mundo. Hacia mediados del siglo pasado la mayor parte de África, Asia, el Caribe y Oceanía aún eran territorios coloniales de las potencias ocupantes, fundamentalmente europeas.

II. EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN

El Presidente de la 79na. Asamblea General, Philemon Yang, al referirse al colonialismo, expresó que esa situación extendía su sombra sobre el planeta. La independencia de más de 80 antiguas colonias de Asia, África, el Caribe y el Pacífico fue producto de la transición, apoyo y legitimación llevada adelante por las Naciones Unidas, logrando así una nueva reconfiguración del orden mundial. “Fue un triunfo del derecho a la autodeterminación y una afirmación profunda del principio más fundamental de la Carta: la igualdad soberana de todos los Estados” (Yang, 26/09/2025:9).

El colonialismo es un régimen en virtud del cual un estado mantiene bajo su dependencia a territorios no contiguos y cuyos habitantes poseen diferencias o un grado de desarrollo cultural, político o económico menor que la potencia dominante. El régimen colonial supone una relación de dependencia entre la potencia dominante y la colonia. No solo hay una separación geográfica entre metrópoli y colonia, sino también diferencias étnicas o de nivel cultural y económico entre sus poblaciones, y esas “diferencias étnicas connotan superioridad o inferioridad cultural” (Amadeo, 1978:377-379).

El ciclo de descolonización de fines de la década de 1950 y los años ’60 fue uno de los más fuertemente arraigados en la estructura de la ONU. Coincidieron para ello necesidades y deseos de las colonias, declive del poder de los colonizadores y surgimiento de nuevas potencias con intereses económicos que la colonización entorpecía. Como resultado, se dio un proceso de liberaciones nacionales que modificó a la propia ONU y llevó al crecimiento exponencial de sus miembros (Surasky, 2025).

Uno de los hitos principales del proceso de descolonización fue la adopción, en 1960, de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, contenida en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la que será presentada oportunamente en este texto.

III. TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

En el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, se definen a los Territorios no Autónomos como “territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio”. La Organización incluyó una lista de 72, posteriormente aprobado por el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (C-24).

IV. CUARTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Comisión Política Especial y de Descolonización, trata una amplia gama de cuestiones: cinco temas relacionados con la descolonización, los efectos de la radiación atómica, las cuestiones relativas a la información pública, un examen amplio de la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como el de las misiones políticas especiales, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y la Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

V. LAS NACIONES UNIDAS, EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN Y LAS ISLAS MALVINAS

En este apartado se hará mención a los antecedentes del proceso de descolonización llevado adelante por las Naciones Unidas a través de sus diferentes resoluciones. En su desarrollo se verá como, desde el Primer Periodo de Sesiones de la Asamblea General, y siguiendo las resoluciones que sobre el tema emitió la Asamblea, comienza a ganarse un lugar el reclamo argentino sobre las Islas Malvinas.

a. CAPÍTULO XI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas hace referencia a la Declaración Relativa a Territorios no Autónomos mediante los artículos 73 y 74.

El artículo 73 de la Carta es una primera aproximación al problema colonial, pero contiene los elementos básicos que serían desarrollados con posterioridad y permitiría que una gran cantidad de pueblos alcanzasen la independencia entre las décadas del 1950 y 1960 (Quellet, 1982:51). El artículo llamó a la responsabilidad de los Miembros de la Organización que administraban territorios cuyos pueblos no habían alcanzado el pleno gobierno propio para que reconocieran los intereses de los habitantes de esos territorios y se preocuparan por promover el bienestar de los mismos. Es por ello que debían respetar la cultura de los pueblos respectivos; preocuparse por sus condiciones políticas, económicas, sociales y educativas y protegerlos de todo abuso; permitir el desarrollo del gobierno propio y el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, según las particularidades de cada territorio y de sus pueblos; promover la paz y la seguridad internacionales y medidas constructivas de desarrollo; proporcionar al Secretario General la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios administrados.

Para las Naciones Unidas, las Islas Malvinas eran un territorio no autónomo, comprendido entre aquellos a que se refiere la Carta en sus artículos 73 y 74 y al que son aplicables las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a través de la Resolución 1514 (XV). Es además, para las Naciones Unidas, un territorio (no una población) que debe ser descolonizado (Quellet, 1982:56).

b. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO. 2DA. COMISIÓN, IV COMITÉ. 24 DE MAYO DE 1945

Durante las reuniones previas a la adopción de la Carta, el Delegado argentino, Sr. Miguel Cárcano, formuló la reserva de que nuestro país en ningún caso aceptaba que el sistema de fideicomiso fuera aplicado a territorios pertenecientes a la Argentina, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia o estén en posesión de otros estados (CARI, 1983:5).

c. RESOLUCIÓN 9 (I): “TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS”, 27A. SESIÓN PLENARIA, 9 DE FEBRERO DE 1946

La Asamblea General se manifestó compenetrada de los problemas y de las aspiraciones de los pueblos que no habían alcanzado una autonomía completa y que no estaban directamente representados en ese cuerpo.

Recordó lo mencionado por el artículo 11 de la Carta donde se reconocía que los problemas de los pueblos no autónomos son de importancia vital para la paz y el bienestar general de la comunidad mundial. Asimismo todos los miembros de las Naciones Unidas que administraban territorios, reconocían el principio de que los intereses de sus habitantes eran primordiales. Aceptó la obligación de fomentar al máximo el bienestar de los habitantes de dichos territorios, incluyendo el enseñarles a administrarse a sí mismos y de ayudarles en el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas.

d. RESOLUCIÓN 66 (I): “TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACUERDO CON EL ART. 73 (E) DE LA CARTA. 24A. REUNIÓN PLENARIA, 14 DE DICIEMBRE DE 1946

Se solicitó al Secretario General que incluyera en su informe anual, un resumen de la información que le habían transmitido los Estados Miembros, sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales eran responsables.

La Asamblea tomó nota que el gobierno del Reino Unido declaró su intención de transmitir información sobre las Islas Falkland (sic). La resolución aclaraba que la delegación argentina en la 25a. sesión del Comité hizo una salvedad donde no reconocía la soberanía británica en las Islas Falkland (sic). Por su parte, la delegación del Reino Unido también hizo una salvedad paralela no reconociendo la soberanía argentina en dichas Islas.

e. RESOLUCIÓN 67 (I): “CONFERENCIAS REGIONALES DE REPRESENTANTES DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS”. 64A. SESIÓN PLENARIA, 14 DE DICIEMBRE DE 1946

La Resolución consideró las obligaciones contraídas por los Estados Miembros, según lo estipulado en el Capítulo XI de la Carta. Volvió a darle importancia a la paz y la seguridad del mundo, y al adelanto político, económico, social y educativo de los pueblos de los territorios no autónomos, así como al trato justo y a la protección contra todo abuso.

Finalmente, recomendaba a los países administradores que convocaran a conferencias de representantes de los pueblos no autónomos, elegidos de tal manera que se asegurara la representación de los pueblos en la medida que lo permitieran las condiciones particulares del territorio en cuestión.

f. MALVINAS EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (1946)

El 11 de diciembre de 1946, el Delegado Argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Ferrer Vieyra, hizo una reserva relativa a las Islas Malvinas.

A pedido del Presidente de la Asamblea, el representante argentino y el británico, Sr. Thomas, presentaron una declaración conjunta haciendo referencia a que nuestro país “no reconocía la soberanía británica en las Islas Malvinas (Falkland)”, y la delegación del Reino Unido “formuló una reserva paralela, no reconociendo la soberanía de Argentina sobre estas islas” (CARI, 1983:11).

La intervención del Delegado Argentino ante la sesión plenaria de la Asamblea General, Sr. Arce, el día 14 de diciembre de 1946, confirmó que la Argentina se abstendría de votar la Resolución 66 (1) por las razones expuestas en la Cuarta Comisión.

g. LAS ISLAS MALVINAS EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES (1947)

En la intervención del Delegado Argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Lucero, el 3 de octubre de 1947, se sostuvo que las informaciones transmitidas por el gobierno del Reino Unido acerca de las Islas Falkland no disminuían ni afectaban las reclamaciones de la Argentina sobre esas Islas ni sobre ninguna otra isla polar ocupada por potencias extranjeras y agregaba que el verdadero nombre de las Islas Falkland era Islas Malvinas (CARI, 1983:19).

Días después, el 23 de octubre, luego de un debate entre los representantes de Guatemala, Argentina y el Reino Unido, se acordó la inclusión de la frase "los representantes de Guatemala y Argentina formularon reservas concernientes, respectivamente, a Honduras Británica (Territorio de Belice) y las Islas Falkland (Malvinas); por su parte, el representante del Reino Unido formuló reservas respecto de ambos territorios", quedando la propuesta aprobada (CARI, 1983:19).

El 3 de noviembre, la presentación de la delegación argentina en la Cuarta Comisión, aclaró algunos puntos sobre los territorios que no se gobernaban por sí mismos, cómo era el caso de las Islas Malvinas. Agregó que la ocupación británica nunca fue reconocida por nuestro país y que se había protestado el acto que la originó. Tampoco reconocía las acciones británicas en otras islas antárticas como las Islas Georgia del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y tierras polares continentales dentro del Sector Antártico Argentino ya que todas esas islas y tierras pertenecían a la Argentina por una gran cantidad de derechos y ejercicios continuados de su soberanía. También aclaró que el nombre correcto de las Islas era Malvinas (CARI, 1983:21).

h. LAS ISLAS MALVINAS EN EL TERCER PERÍODO DE SESIONES (1948)

El 6 de octubre de 1948, el señor Oddera, delegado argentino en la Cuarta Comisión, observó que el informe del Secretario General y el de la Comisión Especial contenían información sobre las Islas Malvinas, las cuales figuraban como islas "Falkland".

Como las Islas siempre habían sido argentinas y porque su soberanía era incontestable, la delegación de nuestro país rechazaba los dos informes sobre los territorios no autónomos sometidos a la Cuarta Comisión y no tomó parte en su discusión (CARI, 1983:27).

El 3 de noviembre, el delegado argentino en la Asamblea General, Sr. Arce, efectuó una reserva con el fin de no votar la primera de las cinco resoluciones presentadas por la Cuarta Comisión debido a que no se aceptó que fuese el Reino Unido quien suministrase la información referente a las Islas Malvinas ya que habían sido ocupadas por el Reino Unido y pertenecían de jure a nuestro país. Tampoco la Argentina había participado en la discusión de dichas informaciones y por lo tanto eran inaceptables.

i. LAS ISLAS MALVINAS Y EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES (1949)

En la intervención del delegado argentino, Sr. Tedín Uriburu, ante la Cuarta Comisión, el 29 de octubre de 1949, se llamó la atención por el uso del nombre de Islas Falkland en el resumen y análisis de las informaciones transmitidas por Gran Bretaña al Secretario General durante el año anterior. El representante argentino recordó la reserva realizada sobre la terminología a utilizar con respecto a las Islas.

El 3 de noviembre del mismo año, el mismo representante agradeció a Guatemala por la exposición realizada sobre los territorios no autónomos en América Latina, coincidente con la política del gobierno argentino expuesto en la Conferencia de la Comisión Americana para los Territorios Dependientes.

j. LAS ISLAS MALVINAS Y EL QUINTO (1950), SEXTO (1951, SÉPTIMO (1952) Y OCTAVO (1953) PERÍODO DE SESIONES

El 16 de noviembre de 1950, el delegado argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Quesada Zapiola, hizo referencia al informe presentado por Gran Bretaña titulado "Resumen de la información transmitida por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", a partir del cual hizo la formal reserva de no reconocimiento por parte de nuestro de la soberanía británica en las Islas en disputa y el Sector Antártico Argentino. Se insistió con respetar el nombre Islas Malvinas en idioma castellano (CARI, 1983:35).

Las mismas fórmulas y argumentos presentaba el 26 de noviembre de 1951, el delegado argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Sanguinetti, durante el sexto periodo de sesiones (CARI, 1983:39).

En el séptimo periodo de sesiones del 28 de octubre de 1952, el delegado argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Lescure, reafirmó la presentación de años anteriores en cuanto al no reconocimiento de la soberanía británica sobre las Islas Malvinas (CARI, 1983:43).

Idéntica posición de adoptó en el octavo periodo de sesiones en la Cuarta Comisión por parte del Sr Catelín, el 2 de octubre de 1953 (CARI, 1983:48).

k. RESOLUCIÓN 845 (IX): "ADELANTO EDUCATIVO EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS. 498 A. SESIÓN PLENARIA. 22 DE NOVIEMBRE DE 1954

Hacía referencia a una preocupación de las Naciones Unidas respecto a la educación de la población de los territorios no autónomos y la manera en que debían llevarla adelante las potencias ocupantes, dado que la insuficiencia educativa era uno de los factores que les impedía obtener la autonomía, situación que preocupaba en las sesiones del año 1948. Para ello, la Asamblea General insistió en que los Estados administradores debían facilitar el adelanto educativo de los habitantes de dichos territorios a través de la concesión de becas de estudios y la ampliación y pensiones de pasantía a los estudiantes calificados.

Como los esfuerzos realizados habían sido insuficientes en la mayoría de los territorios, se invitaba a los Estados miembros a ofrecer mayores facilidades no solo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario, sino, en primer lugar, para cursar estudios post primarios y de formación profesional y técnica.

I. LAS ISLAS MALVINAS EN EL NOVENO PERÍODO DE SESIONES (1954)

Una vez más, el delegado argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Campos Catelín, formuló expresa reserva respecto a la información transmitida por el Reino Unido, el uso de la fuerza en 1833, reafirmar los derechos argentinos en esos territorios y la insistencia de la referencia a las "Islas Malvinas" y no a las "Islas Falkland" (CARI, 1983:52).

m. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES (1955)

El 16 de octubre de 1955, el delegado argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Cortina, volvió a repetir la misma fórmula del año anterior, mediante la presentación de una reserva formal (CARI, 1983:56).

El Sr. Cortina intervino nuevamente el 18 de octubre para aclarar lo expresado por el representante del Reino Unido en la 472a. sesión, quién dijo que su gobierno estaba dispuesto a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en lo que denominaba "dependencias de las Islas Malvinas". Cortina sostuvo que no existía tal solución de dependencia, pero que aún en el caso de que ella existiera, la misma no podría ser invocada por el Reino Unido, ya que las Islas Malvinas eran argentinas (CARI, 1983:56).

La Argentina le recordó al Reino Unido que ninguna disposición jurídica o moral obligaba a los Estados a someter a la decisión de las potencias extranjeras o instituciones internacionales sus derechos legítimos de soberanía territorial. Igualmente, el problema que le interesaba a la Argentina, era un problema americano, y en consecuencia, toda acción de Gran Bretaña resultaba incompatible con el anhelo de los pueblos y gobiernos de América, ratificado en la X Conferencia Interamericana de Caracas sobre la supresión definitiva del colonialismo (CARI, 1983:56).

El delegado argentino intervino el 19 de octubre, para sostener que la información transmitida por los Estados miembros administradores era el mejor modo de cumplir las disposiciones del capítulo 11 y de contribuir a que los pueblos o los territorios no autónomos alcanzasen la plenitud de su gobierno.

En si intervención del 4 de noviembre, Cortina insistió en que el nombre correcto a utilizar debía ser el de Islas Malvinas (Falkland), ya que en el informe de la Comisión de la Asamblea General, el nombre en español de las Islas no estaba junto al de "Islas Falkland" (CARI, 1983:58-59). Esta solicitud fue apoyada por señor Massonet, representante de Bélgica (CARI, 1983:60).

n. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DECIMOPRIMER (1956), DECIMOSEGUNDO (1957), DECIMOTERCER (1958) Y DECIMOCUARTO (1959) PERÍODO DE SESIONES

El 15 de enero de 1956, el delegado argentino en la Cuarta Comisión, Sr. Fernández, volvió a ratificar la posición de nuestro país con respecto a la información transmitida el Reino Unido, con la correspondiente reserva formal y la reafirmación de los inalienables derechos argentinos sobre las Islas y territorio antártico en cuestión (CARI, 1983:63).

El Sr. Guyer, representante argentino en la Cuarta Comisión, manifestó, el 14 de octubre de 1957, la misma posición del anterior, pero agregó que la designación de "dependencia", carecía de sentido, dado que los territorios pertenecían a la Argentina, por lo que no correspondía someter a Corte Internacional de Justicia (CARI, 1983:67).

La misma presentación realizó la delegada argentina ante la Cuarta Comisión, Srita. Flouret, el 27 de noviembre de 1958, insistiendo en que las Islas no eran colonias ni posesiones de ningún país, sino que formaban parte integrante del territorio nacional y estaban comprendidas en su dominio y soberanía (CARI, 1983:71).

El Sr. Ortiz de Rozas, representante argentino en el decimocuarto periodo de sesiones del 24 de noviembre de 1959 manifestó nuevamente que los territorios en disputa no son colonia ni posesión de ningún país, en los mismos términos utilizados por la delegada Flouret (CARI, 1983:75).

o. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DECIMOQUINTO PERÍODO DE SESIONES (1960)

Nuevamente, el Sr. Ortiz de Rozas fue el representante argentino ante la Cuarta Comisión. El 7 de octubre de 1960 volvió a ratificó la reserva oficial respecto a las presentaciones realizadas por el Reino Unidos en sus informes sobre Malvinas (CARI, 1983:79).

EL 29 de noviembre, el delegado argentino ante la Asamblea General, Sr. Amadeo, expresó su posición sobre el colonialismo y el proceso de descolonización que se estaba llevando a cabo. Manifestó que el colonialismo constituía uno de los motivos de más honda preocupación y áspera controversia al promediar el siglo XX. Consideraba que había una íntima correlación entre el proceso de liquidación de los sistemas coloniales y la balanza de fuerza entre las naciones más poderosas de la tierra, por eso el problema ponía en juego la guerra y la paz (CARI, 1983:81).

El representante argentino expresó que el régimen colonial no correspondía a las estructuras políticas de su tiempo, en una época en que la igualdad representaba el bien óptimo y la subsistencia de sistemas de dominación de pueblos sobre pueblos se había vuelto anacrónica. Lo que importaba no era el discutir si el colonialismo debía o no terminar, sino que se trataba de establecer los plazos y los procedimientos según los cuales esa liquidación debía operarse. La posición argentina era que, aunque un pueblo no tuviera posibilidades económicas que le permitieran una vida autárquica, no debía por eso privársele del acceso a la independencia (CARI, 1983:87).

El 13 de diciembre, el delegado argentino intervino para responderle al representante de la Unión Soviética, quién se había expresado críticamente por la posición adoptada por nuestro país en el debate. El representante soviético distorsionó el punto de vista argentino al afirmar que su intervención estimulaba a las potencias coloniales a negarse a dar la independencia a sus colonias. En ese sentido el argentino volvió a manifestar sus dichos del 29 de noviembre, cuando dijo que el régimen colonial no correspondía a la estructura política de su tiempo, por ese motivo no importaban las explicaciones o justificativos que esos sistemas hayan tenido en el pasado (CARI, 1983:89).

p. RESOLUCIÓN 1514 (XV). 947A. SESIÓN PLENARIA. 14 DE DICIEMBRE DE 1960

La resolución tomó como punto de partida la Carta de las Naciones Unidas donde reafirmaba, entre otros derechos fundamentales del hombre, elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Para ello era necesario crear condiciones de estabilidad y bienestar, relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos.

Con la libre determinación, reconocía el deseo de libertad de todos los pueblos dependientes y el papel decisivo que los mismos ejercían en el logro de su independencia. La negación de la libertad a los pueblos colonizados constituía una grave amenaza para la paz mundial y, por lo tanto, las Naciones Unidas debían actuar como un medio para favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos.

Sostenía que los pueblos en situación de colonialismo deseaban fervientemente su fin ya que, entre otras consecuencias, impedía el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpecía el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y militaba en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Consideraba que los pueblos, para sus propios fines, debían disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo y del derecho internacional. Ante este panorama consideraba que el proceso de liberación que se estaba gestando en aquel entonces era irresistible e irreversible y que para evitar empeorar la situación, era necesario poner fin al colonialismo.

Tal posicionamiento de las Naciones Unidas, la llevó a declarar lo siguiente:

- la dominación y explotación de un territorio por parte de una potencia extranjera constituía una negación de los derechos humanos fundamentales y era contraria a la Carta de las Naciones Unidas comprometiendo la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
- todos los pueblos tenían el derecho a la libre determinación, toda vez que les permitía elegir libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural y ello no debía ser un obstáculo para retrasar su independencia.
- A fin de que los pueblos dependientes pudieran ejercer pacífica y libremente sus derechos a la independencia completa, era indispensable cesar toda acción armada en su contra y asegurarle la integridad de su territorio nacional.
- Los pueblos sometidos debían poder ejercer todos los poderes en su territorio sin ningún tipo de reserva para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

-Se debía impedir toda medida que quebrantara total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, dado que ello era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Resolución 1541 (XV): "Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta". 948a. sesión plenaria. 15 de diciembre de 1960

En el Principio II se vinculó el concepto de territorio no autónomo a un estado dinámico de evolución y progreso hacia la "plenitud del gobierno propio". La obligación cesaba en el momento en que el territorio y su población alcanzaban la plenitud del gobierno propio.

El Principio IV se refería a la obligación de transmitir información respecto de un territorio que estaba separado geográficamente del país que lo administraba y era distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales.

El Principio V indicó que una vez establecido que se trataba a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o cultural, se podían tener en cuenta otros elementos, los que podrían ser de carácter administrativo, político, jurídico, económico o histórico.

q. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DECIMOSEXTO PERÍODO DE SESIONES (1961).

El 13 de octubre de 1961, el representante argentino ante la Cuarta Comisión, Sr. Ros, hizo la reserva formal respecto a la información realizada por el Reino Unido, donde el Tratado Antártico tampoco afectaba los derechos legítimos del país y que las Islas Malvinas quedaban fuera del ámbito de aplicación de dicho tratado (CARI, 1983:97).

El 27 de noviembre, el Sr. Ros, se expresó ante la Asamblea General, para explicar las razones que lo llevaban a votar sobre los proyectos de resolución presentados en la Asamblea. Por un lado, lo relacionado a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el delegado argentino manifestó que votaría a favor junto con los países asiáticos y africanos.

El segundo tema fue el proyecto de resolución presentado por la delegación de México, la cual se votó en contra de algunos párrafos incluidos en ella. El proyecto mexicano preveía la posibilidad de la administración por parte de las Naciones Unidas de aquellos territorios que se encontraban en litigio, así como una aplicación indiscriminada del principio de libre determinación con una eventual intervención de la Corte Internacional de Justicia u otros órganos para la solución pacífica de las controversias (CARI, 1983:98).

El delegado argentino agregó que el principio de libre determinación de los pueblos debía ser considerado a la luz de las circunstancias que lo condicionaban en su ejercicio; es decir, existían factores que limitaban su alcance cuando otros principios, como el de la integridad territorial del Estado o la particular situación de territorio en litigio, le mandaban una cuidadosa determinación del principio de autodeterminación. Por ese motivo el principio no podía aplicarse indiscriminadamente a situaciones en que el territorio había sido separado por la fuerza de un estado independiente, sin que existiera acuerdo internacional posterior que validara esta situación de hecho, cuando la población originaria había sido dispersada y grupos de colonos de la potencia ocupante se habían instalados en un territorio (CARI, 1983:99).

Agregó que la aplicación indiscriminada del principio de libre determinación a territorios muy escasamente poblados pondría el destino de dichos territorios en manos de un limitadísimo grupo de colonos de la potencia que se había instalado allí por la fuerza, en violación de elementales normas del derecho internacional, sirviendo así el principio de autodeterminación como pantalla para legalizar un traspaso de soberanía bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas (CARI, 1983:99).

Resolución 1654 (XVI): “La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. 1066a. sesión plenaria. 27 de noviembre de 1961.

La Resolución se mostraba preocupada porque, contrariamente a la Resolución 1514 (XV), en algunas regiones se seguía recurriendo en forma cada vez más despiadada a la acción armada y a medidas represivas contra los pueblos dependientes, privándolos así de su prerrogativa de ejercer pacífica y libremente el derecho a la independencia absoluta.

De la misma manera se seguían realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integración territorial en algunos países donde se estaba verificando la liquidación del régimen colonial. Estas situaciones no hacían más que entorpecer gravemente la cooperación internacional y estaba creando en muchas partes del mundo una situación cada vez más peligrosa, que podía constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Por ese motivo se decidió crear un Comité Especial de 17 miembros que serían designados por el presidente de la Asamblea General, el cual debería examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración de 1960, formular sus gestiones y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración e informara al respecto a la Asamblea General en su décimo séptimo periodo de sesiones.

El Comité fue ampliado a 24 miembros en la 1195a. sesión plenaria del 17 de diciembre de 1962 mediante la Resolución 1810 (XVII).

r. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DECIMOSÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES (1962)

El 10 de octubre de 1962, el presidente de la delegación argentina a la Asamblea General, Sr. Santos Muñoz, manifestó que nuestro país respetaba el principio de autodeterminación y de no intervención, pero al mismo tiempo exigía reciprocidad. El principio de libre determinación de los pueblos, como estaba establecido en la Carta de las Naciones Unidas, no podía ser aplicado ciegamente y en forma absoluta ya que había casos que se presentaban circunstancias que condicionaban su ejercicio y factores que limitaban su alcance. Cuando estaba de por medio la integridad territorial de un estado o la particular situación de ciertos territorios en litigio, se debía poner extremo cuidado en su interpretación y en su aplicación. Tal era el caso de las Islas Malvinas, que se trataba de territorios separados por la fuerza sin que acuerdos internacionales posteriores hubieran convalidado esa situación de hecho y, en especial, cuando la población originaria había sido dispersada y pequeños grupos de colonos de la potencia ocupante se habían instalado en la región. El principio de libre determinación no podía ser aplicado aquí, ya que ponía el destino de esos territorios en manos de un limitado grupo de colonos de la potencia que se había instalado por la fuerza, violando el derecho internacional (CARI, 1983:107).

El 23 de noviembre el delegado argentino ante la Asamblea General, Sr. Ros, expresó su reconocimiento a los integrantes del Comité Especial que sancionaron la Resolución 1654 (XVI) y en particular a las delegaciones de Uruguay y Venezuela, por la labor cumplida en ese órgano de la Asamblea General. Sostuvo que el proceso de independencia de los países y pueblos coloniales no era igual en un territorio que en otros, los problemas no eran los mismos, las dificultades internas de los partidos locales solían retardar innecesariamente la fecha de la independencia.

Agregó que nuestro país sufría en parte de su territorio la ocupación extranjera, por lo que comprendía las ansias de libertad inmediata de los pueblos de África, Asia y América. La ocupación de las Islas Malvinas, qué significaba una violación a la soberanía hecha durante el proceso de expansión del imperialismo británico, cuando nuestro país comenzaba su vida independiente, era considerada por el pueblo argentino como un fenómeno que no contribuía a la mutua comprensión y amistad que ligaban a dos pueblos unidos por tantos vínculos. La presencia del Reino Unido era anacrónica, carecía de sentido político y esperaba la generosa

actitud que el Reino Unido había demostrado en otras partes del mundo también se reflejara en este caso (CARI, 1983:111).

También el señor Ros volvió a transmitir, el 7 de diciembre ante la Asamblea General, la reserva formal ante la información del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (CARI, 1983:112).

S. LAS ISLAS MALVINAS DURANTE EL DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES (1963)

El 23 de septiembre de 1963, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Juan Carlos Cordini, repitió la fórmula del año anterior sobre la incorporación a las Naciones Unidas de los países independizados y como la situación de las Islas Malvinas no hacía más que mostrar la cruda violación de la soberanía argentina (CARI, 1983:119).

Agregó que el principio de libre determinación de la Carta debía considerarse a la luz de las circunstancias que condicionaban su ejercicio; es decir, existían factores que limitaban su alcance cuando otros principios, como el de la integridad territorial del Estado o la particular situación de territorios diputados, demandaban un cuidadoso examen (CARI, 1983:120).

El 29 de noviembre, el delegado argentino en la Asamblea General, Sr. Carasales, dijo que el informe del Comité Especial era uno de los documentos más valiosos y trascendentales presentados en el periodo dado el derecho de los territorios coloniales a la libre determinación y a la independencia y crear mecanismos adecuados para que ese proceso se desarrollara de manera rápida, pacífica y justa (CARI, 1983:121).

Las Islas Malvinas figuraban en la lista preliminar de territorios a los que se aplicaba la Resolución 1514 (XV). La delegación argentina había formulado en reiteradas oportunidades, la más expresa reserva de su soberanía sobre ese territorio. Reafirmaba los imprescriptibles e inalienables derechos sobre las Islas Malvinas, que no constituían Colonia o posesión de nación alguna, sino que formaban parte del territorio nacional argentino y estaban comprendidas en su dominio y soberanía (CARI, 1983:124).

También se consideraba que el órgano más indicado para poner de manifiesto la voluntad de colaboración en el caso de las Islas Malvinas era el Comité Especial, en cuya habilidad y eficiencia se confiaba como garantía del constante y cuidadoso respeto de los supremos intereses de los territorios y pueblos coloniales (CARI, 1983:124).

El 9 de diciembre, el delegado argentino en la Cuarta Comisión, Sr. Carasales, hizo una nueva reserva formal respecto de la información que el Reino Unido sometía a las Naciones Unidas sobre las Islas Malvinas e islas vecinas (CARI, 1983:125).

t. LAS ISLAS MALVINAS EN EL DECIMONOVENO PERÍODO DE SESIONES (1964)

El 9 de septiembre el delegado argentino, Sr. Ruda, expresó en el Subcomité III del Comité Especial sobre Descolonización, que la Argentina reafirmaba, una vez más, los derechos irrenunciables e imprescriptibles del país a las Islas Malvinas por ser parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza que privó a nuestro país de la posesión del archipiélago. Como consecuencia de ello Gran Bretaña impuso allí el régimen de colonias. El propósito de la Argentina era persuadir a la comunidad internacional de que las mencionadas Islas eran parte integrante del territorio argentino y que el deber jurídico y moral de Gran Bretaña era devolverlas a su verdadero dueño, afirmándose así el principio de la soberanía y de la integridad territorial de los estados, base de las relaciones internacionales pacíficas. De esa forma se cumplía con los propósitos implícitos en la resolución 1514 (XV), y se hacía un acto de justicia largamente esperado (CARI, 1983:198).

El delegado argentino expresó que en 131 años no se había conseguido sacar a Gran Bretaña de su posición, afirmada en la fuerza. Pero se estaba asistiendo al final de la era colonial; por ello, la presencia británica en

las islas era un anacronismo que debía ser eliminado. Había terminado el tiempo en los que los jóvenes estados carecían de vos y decisión en los asuntos internacionales. La Argentina se opuso siempre a esa forma de conducir las relaciones internacionales y demostró su sentido de responsabilidad y voluntad de arreglar pacíficamente sus controversias internacionales (CARI, 1983:211).

Desde los inicios de las Naciones Unidas, la Argentina tuvo conciencia de la importancia del artículo 73 (e) de la Carta. Tan pronto como Gran Bretaña comenzó a enviar información sobre las Islas Malvinas, la Argentina hizo conocer a las Naciones Unidas, como tantas veces lo había hecho en el pasado, su reserva de soberanía sobre el territorio. Y así, a través de las Asambleas Generales, nuestro país recordó anualmente sus derechos a las Islas dejando constancia que la información que proporcionaba el Reino Unido con relación a las Islas en cuestión, en nada afectaban la soberanía argentina sobre dichos territorios, de que la ocupación que detentaba Gran Bretaña era en virtud de un acto de fuerza, jamás aceptado por el gobierno argentino y de que reafirmaba los imprescriptibles e inalienables derechos de la República. Mientras tanto, en la OEA, la Argentina sostuvo que en América debían terminar las situaciones coloniales (CARI, 1983:212).

Con el ingreso a las Naciones Unidas de aquellos Estados que surgían del proceso de descolonización, surgió un enfoque distinto a la más que centenaria reivindicación sobre las Islas. La Argentina apoyaba, con actitud clara, serena y constructiva, ese proceso de descolonización que tenía lugar con el apoyo de las Naciones Unidas (CARI, 1983:213).

Ruda consideró que el principio de libre determinación sería mal aplicado en situaciones en que parte del territorio de un Estado independiente había sido separado contra la voluntad de sus habitantes, en virtud de un acto de fuerza por un tercer estado, como en el caso de las Malvinas, sin que existiera ningún acuerdo internacional posterior que convalidara esa situación de hecho y cuando, por el contrario, el Estado agraviado había protestado permanentemente por esta situación. Estas consideraciones se veían agravadas muy en especial, cuando la población originaria había sido desalojada por ese acto de fuerza y grupos fluctuantes de nacionales de la potencia ocupante la habían reemplazado. Por otra parte, la aplicación indiscriminada del principio de libre determinación al territorio escasamente poblado por nacionales de la potencia colonial, pondría el destino de dicho territorio en manos de la potencia que se ha instalado allí por la fuerza, en violación de las más elementales normas del derecho y de la moral internacional. El principio fundamental de la libre determinación no debía ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas (CARI, 1983:214).

El futuro de estas Islas separadas del país estaba fuera de toda lógica y realidad, para lo que hizo mención de gran parte de los antecedentes que utilizaba nuestro país para demostrar que las Islas le pertenecían, como la cercanía, el clima, la plataforma continental, desarrollo económico. Más aún, si se analizaba con detención el documento británico presentado a la Secretaría de las Naciones Unidas, se observaba cómo se manifestaba en las Islas el sistema colonial en el aspecto económico. La propiedad de la tierra estaba prácticamente en manos de la Falkland Island Company Limited, en cuyo directorio, en Londres, figuraban miembros del parlamento británico. El monopolio de la lana, principal riqueza, también se encontraba en sus manos. La dominación británica en las Islas Malvinas no solo era contraria a la Carta de las Naciones Unidas, sino que también creaba una situación estéril en un territorio que podría gozar de un mayor auge económico unido a quien corresponde por la naturaleza y derecho (CARI, 1983:216).

El gobierno argentino deseaba reflejar el sentir unánime de su pueblo en estas dos cuestiones:

1) la Argentina reclamaba con firmeza el restablecimiento de su integridad territorial, mediante la devolución de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, tomadas por Gran Bretaña en un acto de fuerza. Nuestro país, respetuoso de los derechos fundamentales del hombre y de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas, tenía especialmente en cuenta el bienestar y los intereses materiales de los pobladores de las Islas Malvinas.

2) la Argentina no aceptaba que se desnaturalizara el principio de libre determinación, aplicándolo para consolidar situaciones producto de un anacronismo colonial, en detrimento de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas (CARI, 1973:217).

Días después, el 16 de septiembre, en la 29a. sesión del Subcomité III del Comité sobre Descolonización, el Sr. Ruda, al concluir el debate general sobre las Islas Malvinas, agradeció poder hacer uso de la palabra para exponer los puntos de vista de nuestro país sobre un problema de tanta importancia y sobre cuya única solución ha existido convicción firmemente arraigada, desde el mismo momento en que dicho archipiélago fuera separado del territorio nacional. Esa ocasión que se le dio al país fue la primera oportunidad en que se pudo exponer largamente ante la comunidad internacional los legítimos derechos argentinos sobre las Islas Malvinas y era también la primera vez que, gracias al mecanismo existente en las Naciones Unidas, se podía a una mesa con el Reino Unido para intercambiar argumentos sobre el problema (CARI, 1983:217).

El caso de las Islas Malvinas era un claro exponente de la forma de actuar de las grandes potencias en una época determinada de la historia, ya superada. Estimó de interés destacar el reconocimiento por parte de los miembros del Subcomité de la existencia de una disputa entre el Reino Unido y la Argentina sobre el particular que afectaba las relaciones entre los dos países y el futuro de las Islas, lo que le confería al caso una característica propia cómo había sido reconocido por varios delegados (CARI, 1983:218).

La Argentina era un país amante de la paz, de traición pacifista y acostumbrada en su corta historia a solucionar sus conflictos, algunos de ellos muy graves en su oportunidad, por medios pacíficos. Frente al caso concreto de las Islas Malvinas y teniendo en cuenta muy en especial que la controversia era con un país con el que la ligaban tan buenas relaciones como Gran Bretaña, la Argentina se encontraba dispuesta a negociar con Gran Bretaña la solución de fondo del problema, de acuerdo al deseo expresado por todos los miembros del Subcomité (CARI, 1983:219).

El 18 de septiembre, por tercera vez, el Sr. Ruda, hablaba en la 30a. sesión del Subcomité III.

El delegado argentino se dirigió al delegado de Gran Bretaña en los mismos términos de su intervención, protestando contra el uso de la palabra "anexar" con referencia a los propósitos argentinos sobre las Islas Malvinas. Nuestro país, con una continuidad de política que no había sido jamás desviada, no anexó nunca ningún territorio extranjero. Sus conflictos territoriales habían sido siempre solucionados por el arbitraje o mediante la negociación entre las partes, pero jamás se había anexado territorio alguno al patrimonio nacional. Lo que solicitaba la Argentina del Reino Unido era la devolución de parte de su territorio de la que fuera despojada por medio de la fuerza y expulsando la población argentina allí existente (CARI, 1983:220).

El delegado del Reino Unido había mencionado en su intervención el lamentable hecho de que existieran barreras al contacto entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino y atribuyó su existencia al gobierno nacional. La respuesta argentina hizo mención a que la falta de comunicación se debía al no reconocimiento por parte de Gran Bretaña de los legítimos derechos argentinos. También se destacó ante el Subcomité que el gobierno del Reino Unido no facilitaba el viaje de argentinos nacidos en el continente a las Islas Malvinas. La política de Gran Bretaña era la de llevar constantemente población de origen británico, particularmente escocés, al territorio y restringir la entrada de argentinos al mismo. En cuanto al permiso de residencia para argentinos era prácticamente imposible de ser obtenido. Destacó además que, dadas las declaraciones del delegado de Gran Bretaña, la Argentina no había dictado prohibiciones de ninguna limitación a barcos extranjeros que, con destinos a las Islas Malvinas, tocaran puertos argentinos en el continente (CARI, 1983:221).

El delegado argentino también aclaró que Gran Bretaña no había estado "ocupando" las Islas Malvinas, sino que las había "poseído", lo que jurídicamente son dos conceptos diferentes. La ocupación era un modo de adquisición del territorio consistente en la apropiación por un Estado de un territorio que no estaba sujeto, al tiempo de su adquisición, a la soberanía de otro Estado. Gran Bretaña no ocupó las Islas Malvinas en el

sentido jurídico de la palabra, sino que tomó posesión de ellas y las seguía poseyendo por un acto de fuerza (CARI, 1983:223).

El Sr. Ruda finalizó sus palabras diciendo que el supuesto derecho de Gran Bretaña a las Islas Malvinas se basaba exclusivamente en un acto de fuerza, típico de la expansión imperialista del siglo XIX. Y deseaba reiterar una vez más, a pesar de la declaración del representante del Reino Unido, el propósito de la Argentina de encontrar, conjuntamente con el gobierno británico, por vía de la negociación directa, la solución de fondo del problema de las Islas Malvinas, para consolidar así las relaciones de amistad que debían existir entre ambos países (CARI, 1983:224).

El 13 de noviembre, el delegado argentino en el Comité Especial, Sr. García del Solar, dijo que la expresión "Islas Malvinas" no era simplemente una traducción española del nombre del territorio, sino que era la empleada generalmente en los países en donde se hablan idiomas latinos; en consecuencia, era reconocida por la Argentina como el auténtico nombre del territorio y prefería que los documentos del Comité indicaran que las Islas Falkland eran llamadas también Islas Malvinas (CARI, 1983:225).

García del Solar explicó que la respuesta al uso de la fuerza para apoderarse de las Islas, fue producto de la fiebre expansionista de Gran Bretaña que la condujo a anexarse territorios dispersos por todo el mundo. También buscaba respuesta a los motivos por los cuales el Reino Unido persistía en mantener su posición en las Islas Malvinas. La respuesta del Reino Unido era que no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las Islas y su única justificación parecía ser su preocupación por el derecho del pueblo a la libre determinación. Sabiendo que el Reino Unido apoyaba el derecho de los pueblos a la determinación, llamó la atención que se abstuviera de votar la Resolución 1514 (XV), aprobada por abrumadora mayoría de la Asamblea General, después de expresar sus dudas acerca de si el principio de la libre determinación debía ser establecido en esa resolución (CARI, 1983:226).

El Subcomité III confirmó que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales eran aplicables a las Islas Malvinas, pero destacó que existían factores especiales que debían ser recordados. En particular, puesto que los isleños no eran los habitantes originales, sino que habían reemplazado a los que fueron expulsados por la fuerza, el principio de autodeterminación no podía ser aplicado ciegamente y los términos del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) tenidos en consideración (CARI, 1983:227).

Cuando el Reino Unido consideraba que el Comité Especial no estaba facultado para ocuparse de cuestiones de soberanía se estaba concentrando en un aspecto de la cuestión en lugar de hacerlo en la totalidad del problema. La Argentina no pidió al Comité que decidiera sobre una cuestión de soberanía, sino que aplicara las disposiciones de la Resolución 1514 (XV), y al hacerlo debía tener en cuenta todas las circunstancias más adecuadas consideradas por la posiciones de la Declaración (CARI, 1973:228).

El 7 de diciembre el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Miguel Ángel Zavala Ortiz, en su discurso ante el XIX periodo de sesiones de la Asamblea General, manifestó que la defensa de nuestra soberanía nos había llevado a plantear el único problema presentado a las Naciones Unidas. El Comité de Descolonización recibió la solicitud de la Argentina sobre sus derechos imprescriptibles e inalienables sobre las Islas Malvinas ocupadas violentamente en 1833 por Gran Bretaña en pleno periodo de paz (CARI, 1983:229).

Argentina había contestado con prolijidad cada uno de los argumentos británicos. El canciller recordó una máxima qué señalaba que nadie podía mejorar su propio título. Quien comenzó ilegítimamente seguirá poseyendo ilegítimamente; nada lava con el arrepentimiento ni con la disculpa, ni con el tiempo. Tampoco podía mejorar el título dándolo a otro. El que lo recibía, lo hacía con el vicio original porque nadie podía transmitir mejor derecho que el que tiene. Si se consideraba la autodeterminación como un ejercicio de la soberanía ya existente, no podría reconocérsele en este caso, en que no hay un estado soberano, sino una colonia (CARI, 1983:229).

Terminó su discurso agregando que, si la Argentina tenía el derecho a reclamar sus Malvinas por ser parte integrante y entrañable de su territorio, las Naciones Unidas tenían el deber de terminar los colonialismos, aún aquellos que desearan pasar disimulados en una autodeterminación, reservada para los pueblos que querían conservar o lograr realmente su independencia.

u. SUBCOMITÉ III DEL CONSEJO ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN. 18 DE SEPTIEMBRE DE 1964

El Subcomité III había tomado nota de la existencia de la controversia de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina y había recomendado que los dos Gobiernos iniciaran negociaciones con el propósito de hallar al problema una solución pacífica. La Argentina había aceptado esa recomendación; el representante del Reino Unido repitió que su Gobierno estaba dispuesto a negociar, pero quitó sentido a toda negociación al insistir en la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

Se esperaba que los Estados Miembros de la comunidad internacional instasen a los dos Gobiernos a iniciar negociaciones y que el Reino Unido accediese a ello sin reservas, ya que el robustecimiento de las relaciones entre los dos pueblos sería seguramente de importancia mucho mayor para el Gobierno del Reino Unido que el mantener bajo su control exclusivo un lugar remoto que ya no tenía la misma importancia estratégica o económica de otros tiempos (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

v. 311A. SESIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN. SUBCOMITÉ III. 311A. SESIÓN. 13 DE NOVIEMBRE DE 1964

El representante del Reino Unido dijo que su posición sobre las Islas había sido establecida con anterioridad tal cual figuraba en las transcripciones de los documentos de la Organización. El gobierno británico consideraba que el Comité no estaba facultado por sus atribuciones para considerar reclamaciones territoriales o disputas sobre la soberanía y por lo tanto no se consideraría obligado por ninguna recomendación del Comité. Además el Reino Unido no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. Formuló una reserva formal respecto al empleo de la frase "conocidas también con el nombre de Islas Malvinas" ya que Gran Bretaña lo interpretaba como la traducción española del nombre de un territorio y que por lo tanto no tenía consecuencia respecto de la cuestión de la soberanía sobre el territorio (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:476).

El representante de Argentina dijo que la expresión "Islas Malvinas" no era simplemente una traducción española del nombre del territorio, sino que era la empleada generalmente en los países en donde se hablan idiomas latinos, en consecuencia era reconocida por la Argentina como el auténtico nombre del territorio (A/5800/Rev. I, 1964-65:477).

El representante de Venezuela señaló que para su país, siguiendo los pasos de Bolívar, las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos reafirmaban que la libertad y la independencia de la totalidad de América eran el propósito permanente de la política exterior de todas las naciones del continente. "El movimiento para eliminar el colonialismo se había vuelto irresistible; la Resolución 1514 (XV) se aplicaba totalmente a las colonias y territorios ocupados en América" (A/5800/Rev.1, 1964-1965:478).

El representante de Chile dijo que "recomendaba que el Comité Especial invitase a los gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones con el propósito de buscar una solución pacífica para el problema de las Islas Malvinas" (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

Al igual que Venezuela la posición de Chile se originaba en consideraciones de solidaridad americana, ya que el problema de las Islas Malvinas afectaba a la totalidad del continente, "en primer lugar porque constituía un obstáculo al deseo del continente el ganar la unificación y, en segundo lugar, porque estaba en conflicto con los acuerdos logrados en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y en la

Novena y Décima Conferencias Interamericanas, que proclamaban la oposición del continente al colonialismo y a la ocupación del territorio americano por potencias extra continentales" (A/5800/Rev.1, 1964-1965:478).

El representante de Polonia dijo que su delegación votaba a favor de las recomendaciones del Informe del Subcomité "porque consideraba que la declaración de la Asamblea General era aplicable a las Islas Falkland (Malvinas). Las negociaciones entre Argentina y el Reino Unido debían servir a los fines de la descolonización" (A/5800/Rev 1, 1964-1965:478).

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que coincidía con las conclusiones y recomendaciones examinadas por el Subcomité, "incluidas las Islas Falkland, conocidas con el nombre de Islas Malvinas" A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

Siria consideró que la recomendación del Subcomité, que confirmaba que la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era aplicable al territorio en cuestión, debía ser destacada. De acuerdo a lo manifestado por el delegado de Argentina, cuando explicó que la palabra "Malvinas" no era la traducción española de "Falkland Islands", sino el nombre original de las Islas, la delegación de Siria estimaba que ambos nombres debían aparecer en todos los documentos (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

El representante de Uruguay hizo suyo el Informe del Subcomité estando de acuerdo con los dos nombres del territorio propuestos por Siria. En su opinión la palabra "Malvinas", entre paréntesis, debía seguir a las palabras "Islas Falkland", cada vez que éstas apareciesen en todos los idiomas de trabajo (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:478).

El representante de Yugoslavia agregó que su delegación votaría a favor del informe del Subcomité y también estaba de acuerdo en la utilización del nombre "Malvinas", entre paréntesis, luego del nombre "Islas Falkland" (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:479).

El representante de Etiopía apoyó las conclusiones y recomendaciones presentadas por el subcomité y apoyaba la propuesta de Siria con respecto al uso del término "Malvinas" (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:479).

El representante del Reino Unido manifestó que en todos los casos en que aparecían variaciones en la nomenclatura, la práctica de la Secretaría era emplear el nombre usado por la potencia administradora a menos que un órgano de las Naciones Unidas hubiese adoptado una posición jurídica sobre el estatuto internacional del territorio en cuestión. Agregó que el Comité Especial no había adoptado una posición sobre el estatuto jurídico de las Islas Falkland y no estaba facultado para hacerlo. Por ese motivo el Comité debía consultar a la Secretaría antes de adoptar cualquier decisión. Ante la intervención del representante de Venezuela sobre la potestad del Comité Especial para tomar la mencionada decisión, el delegado británico sostuvo que coincidía en los dichos de Venezuela pero proponía que se invitara al Secretario General para emplear la expresión "Islas Falkland (Malvinas)" en todos los documentos de las Naciones Unidas, dicha invitación iba más allá de las atribuciones del Comité (A/5800/Rev. 1, 1964-1965: 479).

Por su parte, el Secretario del Comité Especial, explicó que el empleo de tales palabras en los documentos de las Naciones Unidas se basaba en instrucciones permanentes impartidas por el Secretario General. Por lo tanto el Comité estaba en libertad de decidir el contenido de sus propios informes, pero la adopción de la misma práctica en otros documentos de las Naciones Unidas correspondía al Secretario General (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:479).

Dicho esto el Presidente sometió a votación la propuesta de que la palabra "Malvinas" apareciese entre paréntesis después "Islas Falkland" en todos los documentos del Comité. La propuesta de Siria fue aprobada por diecinueve votos contra uno y dos abstenciones.

Posteriormente el representante de Australia, justificando su voto, dijo que su delegación no se oponía al informe del Subcomité, pero reservaba su posición en lo relativo a la aprobación del mismo. Manifestó su "escepticismo en cuanto a las tentativas del Comité de abrirse un camino, con justicia para todos, a través de los laberintos de la historia; en el curso de esas tentativas podían deformarse principios básicos tales como el de la libre determinación" (A/5800/Rev. 1, 1964-1965:479).

W. LAS ISLAS MALVINAS Y EL VIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES (1965)

El 27 de septiembre de 1965 el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Sr. Miguel Ángel Zavala Ortiz, pronunció su discurso en el 20 período de sesiones de la Asamblea General. El canciller recordó que la OEA acordó no tomar ninguna decisión sobre una solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio estuviera sujeto, total o parcialmente, a litigio o reclamación entre un país extra continental y uno o más Estados miembros de los Estados americanos. Tal era el caso de las Islas Malvinas, territorio que se encontraba administrado ilegítimamente por el Reino Unido, el cual formaba parte integral del territorio nacional argentino y que había sido ocupado por la violencia, luego de desalojar a la autoridad argentina que ejercía pacíficamente el derecho de soberanía (CARI, 1983:239).

Con ello manifiesta que las Islas Malvinas nunca formaron parte del territorio del Reino Unido. Tampoco pudieron constituir una colonia, en el sentido clásico del concepto, desde el momento que nadie podía crear un estatus jurídico que variase por sí mismo la carencia del derecho a la ocupación ni el derecho argentino a reclamar su integración territorial. Por lo tanto, en tales condiciones, no tenía asidero jurídico hablar de libre determinación, garantía que la Argentina siempre había reconocido a todos los pueblos, puesto que la libre determinación requería, como primera condición, que se realizase en territorio propio y no en territorio obtenido por despojo. Eso significaba permitir a los ocupantes del archipiélago decidir sobre su destino cuando fueron llevados allí por el propio Reino Unido. Evidentemente los pobladores de las Islas eran representantes del imperio inglés, simplemente porque Inglaterra dispersó la población originaria, la reemplazó, e incomunicó las Islas, haciendo de ellas una tierra cercada (CARI, 1983:240).

El Comité Especial de los 24, luego de estudiar el problema y de oír a las partes reconoció la existencia de una disputa entre los gobiernos del Reino Unido y de la Argentina, invitando a ambos a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema (CARI, 1983:240).

Posteriormente, el 9 de noviembre, el delegado argentino en la Cuarta Comisión, Sr. Del Carril, expresó que era muy satisfactorio comprobar que el Comité de los 24 había podido cumplir con eficacia el mandato que le fue conferido por la Resolución 1654 (XVI). De la misma manera manifestó que nuestro país jamás había considerado a las Islas Malvinas como un territorio colonial, eran una colonia establecida por Inglaterra en un territorio usurpado que pertenecía a nuestro país. En cambio, para Gran Bretaña, el caso era diferente. De acuerdo al artículo 73 de la Carta, el gobierno del Reino Unido estaba obligado a transmitir regularmente al Secretario General toda la información relativa a la colonia que ilegalmente había establecido en las Islas Malvinas (CARI, 1983:245). Al mismo tiempo, las Islas se encontraban incluidas en la nómina de territorios no autónomos de acuerdo a los términos de la Resolución 1514 (XV), lo cual significaba, poner fin a la colonia ilegalmente establecida por el país europeo (CARI, 1983:246).

Dos días después, el 11 de noviembre, el Sr. Del Carril, expresó que ante una sugerencia de nuestro país, la respuesta británica fue la de aceptar entrar en discusiones con el gobierno argentino, por medios diplomáticos, sobre la cuestión de las Islas Malvinas, hecho previo a indicar que el gobierno de su majestad no tenía ninguna duda acerca de su soberanía sobre dichas Islas. El representante argentino celebró que el gobierno del Reino Unido estuviera decidido a entablar conversaciones con el argentino, las cuales podrían ser un primer paso en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité Especial (CARI, 1983:252).

El representante argentino aclaró que las conversaciones y negociaciones que se llevasen adelante entre ambos gobiernos debían atenerse estrictamente a las decisiones adoptadas por el Comité Especial, teniendo

como objetivo principal y fundamental conseguir la descolonización de las Islas Malvinas y respetar los intereses y aspiraciones de sus habitantes. Asimismo, con respecto a las reservas formuladas por el gobierno del Reino Unido, consideraba que el problema de la soberanía sobre las Islas no podía ser objeto de negociación, dado que la delegación argentina reiteraba el punto de vista expuesto en anteriores intervenciones, donde afirmaba terminantemente su derecho de soberanía, lo cual no era objeto de negociación (CARI, 1973:253).

Posteriormente, el día 15 de noviembre, el delegado argentino en la Cuarta Comisión, Sr. García del Solar, recordó el uso de la terminología a utilizar y que varias delegaciones en el Comité se habían pronunciado por el empleo de los dos nombres, sobre una base de igualdad, cosa que la delegación argentina aceptó (CARI, 1983:254).

Una nueva intervención del Sr. García del Solar en la Cuarta Comisión, fue a los fines de responderle al representante del Reino Unido que el diferendo sobre las Islas Malvinas no era una mera cuestión de soberanía territorial. Por el contrario, las Islas fueron ocupadas por la fuerza en 1833, y el Reino Unido transmitía todos los años a las Naciones Unidas información con respecto a las Islas Malvinas de acuerdo al artículo 73 de la Carta, lo que indicaba que se trataba de un territorio no autónomo. También las Islas habían sido objeto de estudio del Comité Especial y de su Subcomité III, órganos cuya competencia estaba definida en sus distintas resoluciones. Además, la Resolución 1514 (XV) prevéa no solo la descolonización por medio de la libre determinación, sino también los casos menos frecuentes en los que entrara en juego la cuestión de la integridad territorial de algunas naciones (CARI, 1983:255).

El 1 de diciembre, el representante argentino en la Asamblea General, Sr. Giménez Melo, ante la insistencia del representante del Reino Unido, de los conocidos argumentos que no facilitaba la realización de negociaciones bilaterales, volvió a reiterar que la delegación argentina no podía aceptar que los habitantes ingleses de las Islas Malvinas invocaran su autodeterminación para legalizar un acto de fuerza que desplazó a la población original argentina y que, al mismo tiempo, impidió que dicho territorio se descolonizara como lo obligaba la Resolución 1514 (XV) (CARI, 1983:260).

Informe de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 1965. 1560^a sesión. 18 de noviembre de 1965

La Cuarta Comisión, a través del documento A/6160, decidió, sin objeciones, que en todos los documentos de las Naciones Unidas se utilizara la siguiente nomenclatura relativa al Territorio en cuestión:

- (a) En todos los idiomas distintos al español, el territorio deberá llamarse "Falkland Islands" (Islas Malvinas).
- (b) En español, el territorio deberá llamarse "Islas Malvinas (Falkland Islands)".

En la misma reunión, el representante del Reino Unido declaró que, en lo que refería a su gobierno, el nombre del territorio era Falkland Islands y que ninguna decisión que adoptaran el Cuarto Consejo y la Asamblea General afectaría al nombre del territorio ni a la soberanía del Reino Unido sobre el mismo.

El proyecto de resolución consideraba que la Resolución 1514 (XV) fue motivada por el anhelado objetivo de poner fin al colonialismo en todas sus formas, incluyendo el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands), sin perjuicio de la existencia de una disputa entre ambos gobiernos sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Por ese motivo invitaba a los Estados involucrados a que prosiguieran sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial sobre la situación relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concepción de la independencia a los países y pueblos coloniales, con miras a encontrar una solución pacífica al

problema, teniendo presentes las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV), así como el interés de la población de los demás territorios.

El proyecto de resolución (A/C.4/L.802) fue aprobado por el Comité por votación nominal de 87 votos a favor, ninguno en contra y 13 abstenciones.

1398^a sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1965

El Informe de la Cuarta Comisión (A/6154), fue encabezada por su relator, el señor Natwar Singh (India). Hizo referencia a que la Cuarta Comisión había adoptado una decisión en cuanto a la nomenclatura de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Terminado el debate general se otorgó el uso de la palabra a los representantes presentes.

El representante de Colombia, Sr. Marín Vanegas, manifestó la tradición anticolonialista de su país y sostuvo el derecho de los pueblos a su libertad e independencia y que la situación de las Islas Malvinas generaba altísimo y especial interés por tratarse de un asunto relativo al continente americano.

No dudaba de los fundamentos históricos, políticos, jurídicos y económicos que sustentaban los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas, como tampoco la justicia y legitimidad de esos títulos y justificaba el reclamo llevado adelante por Argentina sin pausa, sin reticencia y sin desfallecimiento. Sostuvo que el origen del conflicto se daba por un acto de fuerza perpetrado en 1833. Ella originó la situación colonial implantada y persistente desde entonces, en desafío a la voluntad de todas las naciones de América.

Recordó también el representante de Colombia lo establecido por la Carta de la Organización de los Estados Americanos cuando afirmó la inviolabilidad del territorio de un estado, el cual no podía ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado.

Más allá que las Islas Malvinas tenían el estatus de colonia, consideraba que se trataba de un territorio desmembrado de otro Estado y que, en tales circunstancias, se trataba de un sector geográfico al cual se impuso por la fuerza la condición de colonia, desconociendo los títulos legítimos de la Argentina, para lo cual hacía referencia a lo establecido por la Resolución 1514 (XV) al respecto.

La única forma de llevar adelante el tratamiento del tema era a través de la disposición de las partes a dialogar, a exponer y escuchar los diversos puntos de vista en función de buscar y encontrar satisfactorias y justas soluciones. Es por ese motivo que la delegación de Colombia invitaba a los dos gobiernos a entablar negociaciones por la vía diplomática, con miras a encontrar una pronta, justa y pacífica solución que interpretase cabalmente la alta y sagrada misión de las Naciones Unidas (1398a. sesión plenaria, 1965:pp 3-4).

El representante argentino, Sr. Jiménez Melo, reiteró ante el plenario la tradicional posición argentina de adhesión al principio de solución pacífica de los conflictos, para lo cual se pondría en contacto con el del Reino Unido para un primer cambio de notas a efectos de llevar adelante negociaciones conducentes a resolver el problema.

Por su parte el representante británico, Sr. Brown, agradeció el tono cordial y amistoso del representante argentino. Agregó que le pidieron el gobierno argentino que indicara los temas que podían ser objeto de dichas conversaciones, sobre todo cuando se conocían las reservas de Gran Bretaña en cuanto a la soberanía y a la necesidad de respetar los deseos e intereses de la población de las Islas Falkland. Por ese motivo, por las reservas conocidas y a la terminología utilizada en la resolución para referirse a las Islas Falkland en los documentos de las Naciones Unidas, es que el Reino Unido se abstuvo en la votación (1398a. sesión plenaria, 1965:15).

El delegado de España, Sr. Aznar, tuvo un mensaje para el pueblo argentino, diciéndoles que se sintiera acompañado por España ante el deseo de la reincorporación de las Islas Malvinas al territorio nacional (1398a. sesión plenaria, 1965:18).

Por su lado, el Sr. Redondo Gómez, representante de Costa Rica, celebró el apoyo que la Asamblea le dio a la causa de la Argentina (1398a. sesión plenaria, 1965:22).

Finalizado los discursos, se pasó a la votación nominal de la Resolución 2065 (XX) el mismo día 16 de diciembre, con el resultado de 94 votos a favor contra ninguno en contra y 14 abstenciones (CARI, 1983:266)

Tras la votación de la Resolución 2065 (XX), el delegado argentino en la Asamblea General, Sr. Giménez Melo, expresó que fiel a su tradicional adhesión al principio de la solución pacífica de los conflictos, la Argentina reiteraba ante el plenario de la Asamblea, que su gobierno se iba a poner en contacto con el del Reino Unido a fin de que siguieran las negociaciones efectivas conducentes a resolver el problema. El gobierno argentino estaba convencido de que los lazos de amistad entre ambos países, al margen de la cuestión de las Islas Malvinas, los había vinculado tradicionalmente, lo cual garantizaba que en las negociaciones imperaría el clima de comprensión necesario para arribar a una solución justa y realista (CARI, 1983:267).

VI. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del trabajo se trató de reflejar como las Naciones Unidas tomaron, desde el momento mismo de su creación, uno de los temas pendientes de resolución con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial como el avanzar en la descolonización del mundo.

En ese sentido la primera sesión de la Asamblea General se hizo cargo, en una de sus primera resoluciones – la 9 (1)- en cómo abordar la descolonización; pero el tema no se agotó en las cuestiones territoriales, sino que se le pedía a las potencias administradoras de territorios no autónomos que avanzaran, primeramente, en las mejoras sociales de esos territorios, fundamentalmente en los aspectos educativos, desarrollo, salud, calidad de vida, para que los pueblos implicados pudieran prepararse para administrar los nuevos Estados independientes en vistas a un futuro mejor.

La importancia de la Resolución 1514 (XV) fue central en dicho proceso al establecer que los nuevos estados producto de la descolonización, no debían cercenar territorios pertenecientes a otros Estados ya constituidos y se debía mantener la autodeterminación de los pueblos, es decir, los habitantes de los territorios no autónomos tenían que decidir por sí mismo que deseaban ser.

Nuestro país apoyó desde un primer momento este movimiento llevado adelante por las Naciones en pos de lograr la independencia de gran parte de África, Asia, el Caribe y el Pacífico, de conformidad con las disposiciones y objetivos de la Carta del organismo mundial enunciados en la resolución 1514 (XV) y de todas las disposiciones de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización de la Asamblea General, trabajando en estrecha vinculación con el Comité Especial de Descolonización.

La inclusión del tema Islas Malvinas desde la primera sesión de la Asamblea General en 1946, le dio continuidad al tratamiento en el Organismo de manera permanente e ininterrumpida hasta nuestros días. La Resolución 1514 (XV) para ello fue fundamental. No obstante ello fue necesario un seguimiento continuo y sin descanso ante los obstáculos que el Reino Unido intentó colocar en cada una de las sesiones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas.

La acción desplegada por nuestros diplomáticos durante 20 años, desde 1945 a 1965, altamente preparados para discutir de igual a igual frente a los negociadores británicos, muy hábiles de acuerdo a sus tradiciones en obstaculizar cualquier iniciativa que vaya en contra de sus intereses, les permitió generar los antecedentes

de la Resolución 2065 (XX) dentro del ámbito de las Naciones Unidas. Largas negociaciones y debates con los británicos dieron por resultado convencer a los Estados miembro sobre la razonabilidad del reclamo argentino. De esa forma se obtuvo el instrumento más importante dado por la comunidad internacional al reclamo de nuestro país en torno a las Islas Malvinas.

Así como aquellos diplomáticos encontraron la perla de la 2065 como herramienta de reclamo de nuestros derechos, queda para las generaciones actuales y futuras, encontrar una nueva perla que lleve la discusión de la Cuestión Malvinas a los tiempos actuales y a los cambios que la situación conflictiva con el Reino Unido ha tenido en las últimas décadas entorno a las Islas del Atlántico Sur y sus espacios marítimos circundantes.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AMADEO Mario (1978): “El colonialismo”. En **Manual de política internacional**. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. pp 377-412.
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (1983): **Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia argentina en Naciones Unidas. 1945-1981**. Tomo 1. CARI. Buenos Aires. 410 p.
- NACIONES UNIDAS (1945): **Carta de las Naciones Unidas**. Capítulo XI. Declaración relativa a Territorios no autónomos.
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf.
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1946): **Territorios No Autónomos**. 27a. sesión plenaria. Res. 9 (I). 9 de febrero. [https://docs.un.org/es/A/RES/9\(I\)](https://docs.un.org/es/A/RES/9(I)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1946): **Transmisión de Información de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta**. 64a. sesión plenaria. Res. 66 (I). 14 de diciembre.
[https://docs.un.org/es/A/RES/66\(I\)](https://docs.un.org/es/A/RES/66(I)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1946): **Conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos**. 64a. sesión plenaria. Res. 67 (I). 14 de diciembre.
[https://docs.un.org/es/A/RES/67\(I\)](https://docs.un.org/es/A/RES/67(I)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1946): **Transmisión de Información de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta**. 64a. sesión plenaria. Res. 66 (I). 14 de diciembre.
[https://docs.un.org/es/A/RES/9\(I\)](https://docs.un.org/es/A/RES/9(I)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1954): **Adelanto educativo en los territorios no autónomos**. 498a. sesión plenaria. Res. 845 (IX). 22 de noviembre. [https://docs.un.org/es/A/RES/845\(IX\)](https://docs.un.org/es/A/RES/845(IX)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1960): **Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**. 947a. sesión plenaria. Res. 1514 (XV). 14 de diciembre.
[https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1960): **Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta**. 948a. sesión plenaria. Res. 1541 (XV). 15 de diciembre.
[https://docs.un.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/RES/1541(XV)).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1961): **La situación respecto de la aplicación de la Declaración**

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 1066a. sesión plenaria. Res. 1654 (XVI). 15 de diciembre. [https://docs.un.org/es/A/RES/1654\(XVI\)](https://docs.un.org/es/A/RES/1654(XVI)).

-NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1964-1965): **Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.** Naciones Unidas. A/5800/Rev.1. Anexo No. 8 (parte I). Décimo noveno periodo de sesiones. Nueva York. 570 p.
<https://docs.un.org/es/A/5800/Rev.1>.

-NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1964-1965): “Islas Falkland (Malvinas)”. En **Naciones Unidas**. Asamblea General (1964-1965): Op. Cit. pp 473-491.

-NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1965): **Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.** 1398a. sesión plenaria. Vigésimo periodo de sesiones. 16 de diciembre. 25 p. [file:///C:/Users/User/Downloads/A_PV-1398-ES%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/A_PV-1398-ES%20(6).pdf).

-NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL (1967): “Islas Falkland (Malvinas)”. Capítulo XXII. Anexos. En **NACIONES UNIDAS: Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.** Vigésimo período de sesiones. Nueva York. pp 477-479.

-PEZZANO Luciano (2023): “Una situación colonial que debe terminar. Las Islas Malvinas y la obligación de descolonizar”. En **OASIS**. Nro. 37. Enero-Julio. Universidad del Externado de Colombia.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/8421>.

-QUELLET Ricardo Luis (1982): **Historia política de las Islas Malvinas**. Escuela Superior de Guerra. Fuerza Aérea Argentina. Buenos Aires.189 p.

-REPUBLICA ARGENTINA. REPRESENTACIÓN PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS. Cuarta Comisión (Política Especial y de Descolonización). <https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/cuarta-comisi%C3%B3n-pol%C3%ADtica-especial-y-de-descolonizaci%C3%B3n>.

-SURASKY Javier (24/09/2025): “Contratos y rupturas del multilateralismo: la ONU a los 80 años”. **Opiniones del IRI**. Departamento de Cooperación Internacional y del Centro de Inteligencia Artificial. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata.
<https://www.iri.edu.ar/index.php/2025/09/24/contratos-y-rupturas-del-multilateralismo-la-onu-a-los-80-anos/>.

-YANG Philemon (26/09/2025): “ONU80: Nuestros logros deben inspirar esperanza en un futuro mejor”. En **La República**. Lima. p 9. <https://peru.un.org/es/296993-onu80-nuestros-logros-deben-inspirar-esperanza-en-un-futuro-mejor>.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (AGNU)

ANALYSIS OF THE LEGAL EFFECTS OF UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY (UNGA) RESOLUTION 2065 (XX)

CARLOS SANCHEZ MAS¹

- **Resumen:** En este trabajo se analiza la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General (A.G.N.U.) de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), junto a las resoluciones asociadas y relacionadas a aquella, a fin de determinar, con fundamento en el Derecho Internacional, sus consecuencias jurídicas en relación a la “Cuestión de las islas Malvinas”. Se enuncia el significado de “resoluciones asociadas” y “resoluciones relacionadas”. Finalmente, se comenta la incidencia del conflicto bélico de 1982 en la vigencia de la Resolución 2065 (XX).

Palabras clave: Organización de Naciones Unidas; “Cuestión de las islas Malvinas”; Resolución 2065 (XX). Analysis of United Nations General Assembly Resolution 2065 (XX)

- **Abstract:** This paper analyzes Resolution 2065 (XX) of the United Nations General Assembly (UNGA), along with related and associated resolutions, in order to determine, based on international law, its legal consequences in relation to the "Question of the Falkland Islands." The meaning of "associated resolutions" and "related resolutions" is defined. Finally, the impact of the 1982 armed conflict on the validity of Resolution 2065 (XX) is discussed.

Key words: United Nations; Question of the Malvinas Islands; Resolution 2065 (XX).

I. INTRODUCCIÓN.

En 2025 se cumplen 60 años de la vigencia de la Resolución N° 2065 (XX) de la A.G.N.U. Su importancia deriva de haber devenido en un instrumento jurídico válido, elaborado por la Organización de Naciones Unidas y pensada para dar solución al problema colonial de la “Cuestión de las islas Malvinas”.

La “Cuestión de las Islas Malvinas” puede definirse como el conflicto colonial especial por la soberanía por los archipiélagos de Malvinas, Georgias del Sur (San Pedro), Sándwich del Sur y demás espacios marítimos e insulares correspondientes en el Mar Atlántico Sur o Mar Argentino, entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña, cuyos principios jurídicos fundamentales son: la descolonización, la negociación; la integridad territorial; el respeto de la forma de vida e intereses de la población isleña; el arreglo pacífico de controversias y la prohibición del uso o amenaza de la fuerza. Sus características, elementos esenciales y vías

¹ Carlos A. Sánchez Mas, abogado (Universidad Nacional de San Juan), miembro de la Red Federal de estudios sobre Malvinas (ReFEM 2064 - CoFEI), miembro de instituto de la Cuestión Malvinas del Foro de Abogados de San Juan.

de solución se encuentran en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, en los acuerdos celebrados entre las partes y en las Resoluciones 1514 (XV); 2065 (XX), siguientes y concordantes.

La Resolución 2065 (XX) fue emitida el 16 de diciembre de 1965 en el contexto del proceso de descolonización de los pueblos y territorios coloniales, según los lineamientos de la Resolución 1514 (XV) de la A.G.N.U. En efecto, las islas Malvinas fueron incluidas en la lista de “territorios no autónomos”, contemplada en la Carta de Naciones Unidas, según comenta Canclini de Figueroa, J. (1986, p 56):

Gran Bretaña, al incluir voluntariamente en la lista de territorios no autónomos sobre los que transmitiría información en virtud del artículo 73 (e) de la Carta, a las Islas Malvinas, demostró claramente a la Organización, que entendía que se encontraba obligada a transmitir información sobre ese territorio porque consideraba que su status jurídico lo incluía en la categoría de aquéllos a los que se refería el artículo 73 (e), del Capítulo XI, de la Carta. El reconocimiento de dicha obligación se vio confirmado posteriormente por la aprobación de la resolución 66 (I).

De este modo “Malvinas” es un caso colonial que se encuentra incardinado en el proceso de descolonización y está regido por la Carta de Naciones Unidas y por un conjunto de Resoluciones pertinentes de la O.N.U. En esta línea, es posible determinar un conjunto de derechos y obligaciones derivados del análisis sistemático de la Resolución 2065 (XX) y de sus resoluciones “asociadas” y “relacionadas”.

II. RESOLUCIONES “ASOCIADAS” Y “RELACIONADAS”.

La Resolución 2065 (XX) fue la primera sobre la “Cuestión de las islas Malvinas / Falklands”. Con ella, la Organización de Naciones Unidas estableció los lineamientos esenciales del conflicto y expresó la voluntad de la comunidad internacional en relación a cómo debía realizarse la descolonización de las islas Malvinas. Luego siguieron nuevas resoluciones que conformaron un sistema.

En este ensayo se entiende por “resoluciones asociadas” a la Resolución 2065 (XX) aquellas referidas expresamente a la “Cuestión de las islas Malvinas” y por “resoluciones relacionadas” a las que sin haber sido emitidas por motivo de la cuestión de soberanía le son aplicables por referirse a principios fundamentales aplicables al diferendo de soberanía, tales como la descolonización y el no uso de la fuerza. Entre las resoluciones asociadas se diferencian las que han sido dictadas por la Asamblea General y las que han emanado del Comité de Descolonización².

a. RESOLUCIONES ASOCIADAS, DICTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL:

- 3160 (XVIII) (14 de diciembre de 1973)
- 31/49 (1 de diciembre de 1976)
- 37/9 (4 de noviembre de 1982)
- 38/12 (16 de noviembre de 1983)
- 39/6 (1 de noviembre de 1984)
- 40/21 (27 de noviembre de 1985)
- 41/40 (25 de noviembre de 1986)
- 42/19 (17 de noviembre de 1987)
- 43/25 (17 de noviembre de 1988)

b. RESOLUCIONES ASOCIADAS, EMITIDAS POR EL COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN:

² Su nombre oficial es: Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

TABLA 1. RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN (ORDENADAS CRONOLÓGICAMENTE)

1	A/AC.109/842	22	A/AC.109/2006/L.8
2	A/AC.109/885	23	A/AC.109/2007/L.8
3	A/AC.109/930	24	A/AC.109/2008/L.8
4	A/AC.109/972	25	A/AC.109/2009/L.8
5	A/AC.109/1008	26	A/AC.109/2010/L.15
6	A/AC.109/1050	27	A/AC.109/2011/L.7
7	A/AC.109/1087	28	A/AC.109/2012/L.6
8	A/AC.109/1132	29	A/AC.109/2013/L.7
9	A/AC.109/1169	30	A/AC.109/2014/L.7
10	A/AC.109/2003	31	A/AC.109/2015/L.7
11	A/AC.109/2033	32	A/AC.109/2016/L.7
12	A/AC.109/2062	33	A/AC.109/2017/L.26
13	A/AC.109/2096	34	A/AC.109/2018/L.8
14	A/AC.109/2122	35	A/AC.109/2019/L.8
15	A/AC.109/1999/23	36	EN 2020 LA RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO TÁCITO, SEGÚN DECISIÓN 74/561 DE LA A.G.N.U.
16	A/AC.109/2000/23	37	A/AC.109/2021/L.8
17	A/AC.109/2001/2	38	A/AC.109/2022/L.8
18	A/AC.109/2002/25	39	A/AC.109/2023/L.8
19	A/AC.109/2003/24	40	A/AC.109/2024/L.8
20	A/AC.109/2004/L.8	41	A/AC.109/2025/L.8.
21	A/AC.109/2005/L.5		

Elaboración propia.

C. RESOLUCIONES RELACIONADAS:

- 1514 (XV). “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos Coloniales”. Según Canclini de Figueroa, J. (1986, p 58) esta resolución supone carácter vinculante pues pertenece al grupo de resoluciones de carácter obligatorio, ya que sus disposiciones se han convertido en normas consuetudinarias del derecho internacional contemporáneo, al ser confirmado su contenido por la conducta ulterior de los Estados; configurándose, a través de esta práctica el elemento material de la costumbre; mientras, que el elemento psicológico de la misma, es decir la opinio juris de la comunidad internacional, quedó cristalizada al ser aprobada la resolución por el órgano más representativo de la Organización, la Asamblea General.
- 1654 (XVI) “La situación respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos Coloniales”.
- 1810 (XVII) “La situación respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos Coloniales”.
- 1956 (XVIII) “La situación respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos Coloniales”.
- 2625 (XXV) “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

Contenido jurídico de la Resolución 2065 (XX).

La Resolución 2065 (XX) expresa:

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

Este contenido ha permanecido vigente desde su emisión y ha sido replicado, confirmado o complementado por las resoluciones siguientes emitidas por la Asamblea General y el Comité de Descolonización. De este modo la continuidad en el tiempo ha conformado un sistema jurídico de naturaleza consuetudinario, asentado en el texto de las resoluciones y la práctica de los Estados.

El contenido jurídico que se desprende de la Resolución 2065 (XX) puede ser sistematizado así:

1 Descolonización: La primera obligación que surge es la de descolonizar. Es decir, eliminar la dependencia política de pueblos o territorios anexados a otro Estado, restituyendo la soberanía territorial al pueblo o al Estado al que pertenezca el territorio. Esto se basa en la Resolución 1514 (XV) que determina que el colonialismo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de la O.N.U. Existe un derecho de la descolonización y la “Cuestión de las Islas Malvinas” se incardina en él.

En tal sentido Pezzano, L. (2) (2023, p. 173) expresa que

existe en el derecho internacional una obligación de poner fin al colonialismo, que recae sobre todos los Estados. En el caso de las potencias administradoras, se traduce en una obligación de descolonizar los territorios no autónomos, de acuerdo con las modalidades que determine el órgano competente para indicarlas: la AG.

También Hortensia D. T. Gutiérrez Posse (1986, p.85 y 86) afirma en el mismo sentido que

El corpus iuris gentium se ha visto enriquecido con las normas del derecho de la descolonización. En materia de soberanía territorial, las viejas efectividades -fruto de la expansión

colonial- son reemplazadas por el principio de la legitimidad (...) Como se expresaba en el caso del Sahara Occidental, el derecho de la descolonización debe aún continuar desarrollándose.

Negociación: El conjunto de resoluciones asociadas insisten a las partes en conflicto a realizar negociaciones sobre el tema fundamental de la soberanía. La Resolución A/AC.109/2025/L.8, emitida por el Comité de descolonización en 2025, ha solicitado que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la **reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía** (la negrita es propia).

Sobre este punto Guisado Litterio, T. (2021, p. 85) concluye que:

[la negociación] es el método de solución de controversias más básico, sencillo, accesible, discreto, económico y eficiente para resolver disputas, o al menos intentar hacerlo, y también es el menos intrusivo en la soberanía. Los Estados no están obligados a renunciar a derechos, ceder su posición o entregar concesiones, ni tampoco a involucrar a terceros Estados o a organizaciones internacionales **solo están obligados a negociar directamente con la contraparte en la controversia** (la negrita es propia).

Solución pacífica de controversias: Esta obligación se desprende de la Resolución 2065 (XX) y sus resoluciones asociadas y relacionadas. En tal sentido la Resolución 2625 (XXV) establece que “los Estados arreglaran sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia”. Particularmente, el Comité de Descolonización repite desde 1989 que “la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la **solución pacífica** y negociada de la controversia sobre soberanía” (la negrita es propia). Esto es, además compatible con la Carta de Naciones Unidas, artículo 73, inciso c.

Transmisión de información: Esta obligación surge, para el Reino Unido como potencia administradora de la Carta de Naciones Unidas, artículo 73, inciso e) y la Resolución 66 (I) de la A.G.N.U. Para ambas partes surge de la Resolución 2065 (XX) y sus resoluciones asociadas en tanto piden a las partes que informen al Secretario General el avance de las negociaciones.

Integridad territorial: La “Cuestión de las islas Malvinas” es un caso colonial especial porque no existe un pueblo étnica y culturalmente distinto a la potencia administradora y, de cualquier forma, subyugado por esta sino la separación ilegítima de una parte del territorio de una Nación independiente. La integridad territorial de las partes en conflicto es una obligación legal que las vincula. Esto es así por cuanto la Resolución 1514 (XV) establece que: “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. Efectivamente, la Carta lo prescribe en el artículo 2, inciso 4.

El principio jurídico *uti possidetis iuris* es una regla de derecho internacional que procura proteger la integridad territorial en el proceso de descolonización. Ello ha sido confirmado por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 22 de diciembre de 1986 en la causa “Burkina Faso vs Malí”, según comenta Moscoso de la Cuba, P. (2007, p. 291) “resulta clara su firme voluntad [de la Corte Internacional de Justicia] de declarar al *uti possidetis* como: a) un principio jurídico; b) un principio de carácter general; c) un principio de gran importancia en el ordenamiento jurídico internacional”.

No uso ni amenaza de la fuerza: Esta obligación nace de la Carta de Naciones Unidas, artículo 2, inciso 4. También de la Resolución 2625 (XXV) en tanto establece que “los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”. Particularmente puede observarse en la Resolución 37/9.

Consideración positiva de los Intereses de la población isleña y respeto de su forma de vida: Es un imperativo jurídico la consideración positiva de los intereses de la población isleña, formula que se repite en todas

las resoluciones asociadas, entendido ello como la consideración que hace a su reconocimiento, protección y promoción. La Constitución Nacional argentina agrega, además, el respeto a la forma de vida de la comunidad isleña. Pezzano, L. (1) (2023, p. 133) señala con contundencia que

en el caso de las Islas Malvinas, y sin haber determinado que su población constituye un pueblo, la AG [Asamblea General] ha indicado que la forma de poner fin a la situación colonial sobre el territorio es mediante la solución de la controversia de soberanía entre el Reino Unido y la República Argentina, a través de negociaciones entre ambos Estados, **teniendo siempre en cuenta los intereses de la población del territorio** (la negrita es propia).

Exclusión del principio de libre determinación de los pueblos: La Resolución 2065 (XX) no alude expresa ni tácitamente al principio de libre determinación de la población isleña sino a “los intereses de la población”. Esta exclusión es intencional pues como afirma Pastorino, A. (2013, p. 200)

no hay en la Cuestión de las islas Malvinas una disputa entre un pueblo y la potencia que lo ha colonizado, en la cual ambas partes consideran un status político diferente del territorio. Hay en cambio una disputa entre el “poder administrador” y otro Estado que reclama un territorio del que ha sido despojado por la fuerza.

Ello es coherente con la Resolución relacionada 1514 (XV) según lo expresa Simonoff, A. (2017, p.259 y 260):

se sustenta básicamente en dos principios del Derecho Internacional: 1) “todos los pueblos tiene el derecho a la libre determinación” y, 2) “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Cartas de Naciones Unidas.” Como vemos estos principios tienen una relación directa entre ellos y como indicó oportunamente Juan Carlos Pereira, el derecho de autodeterminación “no es absoluto, sino que contiene límites funcionales externos como es la incompatibilidad con el quebrantamiento total o parcial de la unidad nacional y la integridad territorial de un país.

III. INCIDENCIA DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1982 EN EL SISTEMA DE RESOLUCIONES ASOCIADAS

Desde el 2 de abril al 15 de junio de 1982 Argentina y Reino Unido desarrollaron, como consecuencia del conflicto de soberanía, hostilidades en las islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y su mar circundante, con algunos enfrentamientos en el territorio continental argentino y en la isla de Tierra del Fuego.

El conflicto bélico de 1982 en el Mar Argentino o Mar Atlántico Sur no modificó la base fáctica y jurídica del conflicto de soberanía. En tal sentido se expresó el Representante Permanente de Argentina ante la Organización de Naciones Unidas, Embajador Ricardo Lagorio, en nota al Secretario General de la Organización el 10 de junio de 2024 (Organización de Naciones Unidas, 2024):

El 4 de noviembre de 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por amplia mayoría la Resolución 37/9 pocos meses después de finalizado el conflicto del Atlántico Sur, en la que se determina que el conflicto bélico no modificó la naturaleza de la disputa de soberanía ni la resolvió.

Esta interpretación, seguida por el conjunto de resoluciones asociadas a la Resolución 2065 (XX), surge primordialmente de la Resolución N° 37/9 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas del 4 de noviembre de 1982, que en su parte medular establece:

- *Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención por las partes de no reanudarlas,*
- *Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea general en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII).-*
- *Pide a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de Soberanía sobre dichas Islas;*

La resolución realiza expresa mención al “cese de hostilidades”, es decir, tiene debidamente presente que acaeció un conflicto bélico entre las partes en conflicto. No hace mención al resultado del mismo, es decir, no lo tiene presente como un elemento a considerar, sino que, reafirmando el contenido de las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII), insiste a ambos Estados a iniciar negociaciones para solucionar el problema de la soberanía territorial. Es decir, no insta a resolver un problema derivado del conflicto bélico sino un problema previo al mismo y que no ha sido resuelto: la soberanía. Insiste también en la obligación de que dichas negociaciones respeten los intereses de la población de las islas.

En este sentido, como se expresa en el punto anterior, la A.G.N.U. no modifica la postura de descartar la aplicación del derecho de libre determinación de los pueblos al caso “Malvinas”. De este modo, la resolución comentada confirma el contenido que hasta ese momento venía sosteniendo el conjunto de Estados miembros de la organización en relación a la “Cuestión de las islas Malvinas” dando a entender que el conflicto de soberanía no ha modificado la base fáctica ni jurídica del mismo.

En el derecho interno argentino esta tesis ha sido seguida, por ejemplo, en la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 del año 1988 y en el texto de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional reformada en el año 1994. Con ello se observa una tendencia coherente con el desarrollo doctrinario que surge de la Resolución base 2065 (XX).

IV. PALABRAS FINALES.

La Resolución 2065 (XX) se encuentra asociada con las resoluciones dictadas por la Asamblea General o el Comité de Descolonización de la O.N.U. por motivo de la “Cuestión de las islas Malvinas. Además está relacionada a otras resoluciones emitidas en ocasión del proceso de descolonización o que expresan principios fundamentales del Derecho Internacional.

Se puede reconocer la existencia de un sistema jurídico de naturaleza consuetudinario, asentado en el texto de la Resolución 2065 (XX), los textos de las resoluciones asociadas y la práctica de los Estados.

El análisis de la Resolución 2065 (XX) y sus resoluciones asociadas determina que la Organización de Naciones Unidas ha entendido que no es aplicable a la “Cuestión de las islas Malvinas” el derecho de libre de determinación de los pueblos sino el de integridad territorial.

Del análisis de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité de Descolonización sobre la “Cuestión de las islas Malvinas” puede interpretarse que el conflicto bélico de 1982 no ha modificado la base fáctica y jurídica de la cuestión de soberanía, ni le ha dado solución.

V. BIBLIOGRAFÍA.

Canclini de Figueroa Judith (1986). “Las resoluciones sobre la cuestión Malvinas. Las disposiciones de la Carta y las declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas”. En: “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, perspectiva histórica jurídica”. Consejo Argentino para las Relaciones

Internacional (CARI). AA.VV.

Guisado Litterio, Tomás Mariano (2021). “La obligación general de negociar en la Cuestión Malvinas”. SGN Editora.

Gutiérrez Posse Hortensia D. T (1986). “Consideraciones sobre la práctica, la jurisprudencia y la doctrina en materia de derecho de descolonización”. En: “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, perspectiva histórica jurídica”. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). AA.VV.

Moscoso de la Cuba, Pablo (2007). “El Utí Possidetis en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el Asunto del Diferendo Fronterizo entre Burkina Faso y Mali (1986)”. Agenda International. Año XIV, N° 25, pp. 283-298.

Organización de Naciones Unidas (2024). Carta de fecha 10 de junio de 2024 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina a las Naciones Unidas. Disponible en:
<https://docs.un.org/es/A/78/911>

Pastorino, Ana (2013). “Malvinas. El derecho de libre determinación de los pueblos y la población de las islas” EUDEBA.

Pezzano, Luciano (1) (2023). “Una situación colonial que debe terminar. Las Islas Malvinas y la obligación de descolonizar”. OASIS, N° 37, Enero - Junio de 2023.

Pezzano, Luciano (2) (2023). “La obligación de descolonizar en el derecho internacional”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XXIII, 2023.

Simonoff, Alejandro (2017). “Construyendo la negociación hacia Malvinas: La sanción de la Resolución 2065 y su significado histórico”. En: Consani; Gómez y Sánchez (Compiladores); “Malvinas y la construcción de un reclamo soberano: pasado, presente y futuro”. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

d. SITIOS WEB CONSULTADOS:

<https://www.un.org/dppa/decolonization/es/Documents/c-24annualreports>

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Agradecimientos: a Romina por su de perseverancia en el camino de la ciencia.

SILENCIOS EN TINTA: LA RESOLUCIÓN 2065 Y LA PRENSA ARGENTINA QUE NARRÓ UN TRÁMITE, NO UN LOGRO

SILENCES IN INK: RESOLUTION 2065 AND THE ARGENTINE PRESS THAT NARRATED A PROCEDURE, NOT AN ACHIEVEMENT

LIC. MARCELO TRONCOSO¹

- **Resumen:** La Resolución 2065 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), aprobada el 16 de diciembre de 1965, constituyó un hito diplomático para la Argentina en su histórico reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas. Sin embargo, su recepción en la prensa gráfica de circulación nacional fue sorprendentemente marginal. Este abordaje exploratorio analiza el tratamiento discursivo que realizaron *La Prensa*, *Clarín*, *La Nación*, *Crónica* y *The Buenos Aires Herald* el día 17 de diciembre de ese año. El objetivo general del siguiente trabajo es analizar el tratamiento discursivo que realizaron los diarios argentinos —*La Prensa*, *Clarín*, *La Nación*, *The Buenos Aires Herald* y *Crónica*— sobre la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de identificar las estrategias de visibilización, silenciamiento o desjerarquización empleadas, y reflexionar sobre el rol de la prensa escrita en la construcción de la memoria diplomática y la legitimidad del reclamo argentino por las Islas Malvinas. A través del enfoque del análisis crítico del discurso (Fairclough; 1992); (Van Dijk, 1990)², se argumenta que la omisión o minimización de este hecho se inscribe en una lógica ideológica de silenciamiento que contribuyó —y aún contribuye— a la desmemoria colectiva sobre los logros diplomáticos no confrontativos. Al cumplirse el sexagésimo aniversario del trascendental logro diplomático, se procederá por primera vez al análisis comparativo de los dispositivos mencionados, por lo que se trata de un trabajo de investigación exploratorio producto de un riguroso proceso de archivo.

Palabras Claves: Prensa, Soberanía, Resolución 2065, discursos, silencios

- **Abstract:** Resolution 2065 of the General Assembly of the United Nations (hereinafter UN), approved on December 16, 1965, constituted a diplomatic milestone for Argentina in its historic claim of sovereignty over the Malvinas Islands. However, its reception in the national print media was surprisingly marginal. This exploratory approach analyzes the discursive treatment of the issue by *La Prensa*, *Clarín*, *La Nación*, *Crónica*, and *The Buenos Aires Herald* on December 17 of that year. The overall objective of this work is to analyze the discursive treatment of United Nations General Assembly Resolution 2065 by Argentine newspapers—*La Prensa*, *Clarín*, *La Nación*, *The Buenos Aires Herald*, and *Crónica*—in order to identify the strategies of visibility,

1 Secretario Ad Hoc Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065-COFEI). Integrante del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas (Secretaría de Extensión - JURSOC - UNLP) y del Instituto de Geografía “Romualdo Ardissonne” de la FFyL-UBA. Agradecimiento especial al personal de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, Sección Hemeroteca, y al personal de la Biblioteca del Congreso de la Nación de la misma sección, por su paciencia y amabilidad constante, que facilitaron en gran medida el acceso a los materiales necesarios para esta investigación.

2 El Análisis Crítico del Discurso (ACD) de Norman Fairclough y Teun van Dijk comparte el objetivo de analizar la relación entre el lenguaje y el poder, pero difieren en sus enfoques. Fairclough se centra en la práctica discursiva y la relación entre texto, discurso y sociedad, mientras que van Dijk enfatiza la cognición social como mediadora entre el texto y la sociedad.

silencing, or downplaying employed, and to reflect on the role of the print media in constructing diplomatic memory and the legitimacy of Argentina's claim to the Malvinas Islands.

Through the lens of critical discourse analysis (Fairclough, 1992; Van Dijk, 1990), it is argued that the omission or minimization of this event is part of an ideological logic of silencing that contributed—and continues to contribute—to the collective amnesia surrounding non-confrontational diplomatic achievements. On the sixtieth anniversary of this momentous diplomatic accomplishment, a comparative analysis of the aforementioned mechanisms will be undertaken for the first time. This exploratory research project is the product of a rigorous archival process.

Keywords: Press, Sovereignty, Resolution 2065, speeches, silences

I. INTRODUCCIÓN

El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General de la ONU aprobó por amplia mayoría la Resolución 2065, que reconocía la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, e instaba a ambas partes a iniciar negociaciones bilaterales. Fue la primera vez que el organismo internacional se expidió de manera formal sobre el conflicto, constituyendo un logro diplomático relevante para la causa argentina.

No obstante, la prensa escrita de circulación nacional no reflejó ese carácter histórico. Este artículo de carácter exploratorio propone una lectura crítica de los discursos publicados sosteniendo que la escasa jerarquización y la narrativa periodística redujo el acontecimiento a un procedimiento administrativo, evitando presentarlo como un logro diplomático significativo para la República Argentina.

Si bien el último mes del año 1965 estuvo marcado por una intensa actividad en la esfera internacional, en los titulares sobresalieron las misiones espaciales lideradas por Estados Unidos y el recrudecimiento del conflicto en Rhodesia y la Commonwealth africana. En este contexto, la adopción de la Resolución 2065 por parte de la Asamblea General recibió escasa atención internacional y ocupó un lugar periférico en las prioridades informativas del momento.

II. “DEL PAPEL A LA AGENDA: CÓMO LOS DIARIOS (NO) CONSTRUYERON LA RESOLUCIÓN 2065”

En este apartado se abordará el análisis de la cobertura que los principales medios gráficos argentinos realizaron en torno a la Resolución 2065. La selección de diarios incluye a *La Prensa*, *Clarín*, *La Nación*, *The Buenos Aires Herald* y *Crónica* del día 17 de diciembre de 1965 (día siguiente), buscando dar cuenta de la construcción de narrativas sobre este hecho, desde la neutralidad burocrática, el desinterés o la atenuación de su relevancia. A partir de este recorrido, se identifican continuidades y contrastes en el tratamiento mediático, poniendo especial atención en los tonos editoriales, la jerarquización de la información y las operaciones discursivas que, de diferentes maneras, contribuyeron a presentar la resolución como un trámite más dentro de la rutina diplomática. El análisis se organiza siguiendo un orden progresivo: comienza con *La Prensa* por su relevancia histórica como actor mediático tradicional; continúa con *Clarín* y *La Nación*, diarios de amplia circulación y peso en la formación de opinión pública; prosigue con *The Buenos Aires Herald*, en tanto medio de habla inglesa con un público específico pero significativo al objeto en cuestión; y culmina con *Crónica*, que aporta una perspectiva desde la prensa popular. Este recorrido permitirá visibilizar no solo las coincidencias y diferencias entre estos medios, sino también las lógicas y estrategias con las que la prensa argentina narró la Resolución 2065.

a. LA PRENSA



El análisis se inicia con la cobertura de *La Prensa*, publicada en la edición del 17 de diciembre de 1965 bajo el título “*Invitó la ONU a Negociar sobre las Islas Malvinas*” (sic). La nota fue ubicada en la portada, aunque en una posición secundaria: al pie de la página y centrada, lo que le restó jerarquía informativa y visibilidad, siendo una pieza más dentro de un conjunto informativo. Desde la perspectiva discursiva, el título adopta una forma enunciativa, atenuada y de tono neutral. La construcción “*Invitó la ONU...*” recurre a una sintaxis pasiva e impersonal que desplaza la agencia argentina, privilegiando la idea de una “invitación” por parte de un organismo internacional, diluyendo así el impacto diplomático del acontecimiento. Por otra parte, al analizar los subtítulos se refuerza esta estrategia, distribuyendo la información entre tópicos como “*Palabras del embajador argentino*”, “*La invitación*” y un inesperado “*Possible traslado a Moscú...*”, que desvía parcialmente el foco de la resolución hacia cuestiones personales y profesionales vinculadas al embajador. Palabras como “soberanía” aparecen recién al final de la cita del embajador Lucio García del Solar³ y no hay rastros de adjetivación política intensa ni de denuncias explícitas.

A su vez, el protagonismo recae en la ONU y no en la Argentina. Si bien el reclamo es argentino, el discurso construye una agencia fuerte en el organismo internacional, con expresiones como “*la Asamblea acordó*” o “*la resolución invita*”, mientras que la Argentina aparece como un actor receptor de la decisión (“*acata*”, “*reitera su aquiescencia*”). Por otra parte, la figura del negociador internacional argentino emerge como un elemento central, funcionando como una personificación del logro diplomático. Este énfasis individualiza un acontecimiento de naturaleza colectiva y nacional, mientras que la mención final sobre su posible traslado a Moscú termina de desplazar el foco desde lo político a lo profesional.

Resulta particularmente relevante el análisis de las ausencias y silencios en el texto. La nota no menciona en ningún momento el concepto de *colonialismo*, omitiendo que las islas están ocupadas ilegalmente y que la ONU trató una situación de descolonización, aspecto central de la Resolución 2065. Tampoco se presenta el hecho como una victoria diplomática de relevancia histórica para la República Argentina ni se contextualiza en el reclamo de soberanía de larga data. La ausencia de cualquier referencia a la posición británica contribuye a construir una narrativa unilateral y desprovista de conflicto.

Desde la perspectiva teórica, abordaremos el análisis de ésta y todas las publicaciones mediante las categorías de Norman Fairclough (1992) y Teun van Dijk (1990). Según Fairclough, se trata de un discurso institucional-descriptivo que reproduce los términos del lenguaje diplomático sin cuestionarlos, operando como un texto “reproductivo” antes que transformador. La evitación de conflictos ideológicos constituye una estrategia de neutralización del sentido político profundo del hecho. En línea con Van Dijk (1990), el texto se inscribe en una macroestructura informativa subordinada a las élites institucionales, con un foco en Naciones Unidas y en la diplomacia personal, en detrimento de valores como soberanía o colonialismo. La inclusión final de la promoción del embajador hacia la Unión Soviética configura un dispositivo de personalización que desvía el sentido colectivo o nacional del acontecimiento.

En síntesis, la cobertura de *La Prensa* legitima una versión moderada del reclamo argentino, enmarcada en una retórica institucional, pacífica y burocrática. Pese a ocupar un espacio en la tapa, la nota presenta baja

3 Lucio García del Solar fue el embajador argentino ante la ONU en 1965 y uno de los principales responsables de la estrategia diplomática que logró la aprobación de la Resolución 2065, que instó al Reino Unido y Argentina a negociar la disputa sobre las Islas Malvinas.

jerarquización y una semántica atenuada. La ausencia de referencias a colonialismo, descolonización o confrontación, junto con la centralidad otorgada al embajador, evidencia un discurso orientado a la desideologización y a la construcción de una narrativa despojada de épica o fervor nacional.

b. CLARÍN

En la edición del 17 de diciembre de 1965, *Clarín* abordó la Resolución 2065 de la ONU mediante una breve nota titulada “*Malvinas: La ONU Pide a Gran Bretaña y la Argentina Entablar Negociaciones*”, publicada en la página 5 dentro de la sección “Cables”. La noticia, ubicada en un recuadro de dimensiones reducidas (8 cm x 10 cm), carece de visibilidad y jerarquía en la estructura general del diario, evidenciando un tratamiento periférico del acontecimiento. A su vez, desde el punto de vista discursivo, la inclusión de la nota en la sección “Cables” refuerza su carácter de noticia secundaria y de procedencia internacional (agencia AFP), sin elaboración propia del diario capitalino ni análisis contextual. A diferencia de *La Prensa*, que al menos incluyó el hecho en su portada (aunque con baja jerarquización), *Clarín* lo relegó por completo de la primera plana, privándolo así de toda relevancia simbólica e institucional en la agenda informativa del día.



Por otra parte, el título -aunque más explícito que el de *La Prensa*- mantiene un enfoque multilateral. La construcción “*La ONU pide...*” otorga la agencia principal al organismo internacional, minimizando el rol activo de la Argentina en la gestación de la resolución. La elección del verbo “*pedir*” refuerza una connotación blanda y no imperativa, sugiriendo una recomendación más que el establecimiento de un marco jurídico relevante en términos de descolonización⁴. Asimismo, la disposición de los actores en el título —“*Gran Bretaña y la Argentina*”— podría interpretarse como una jerarquía implícita, colocando en primer término al Reino Unido.

El cuerpo del texto reproduce el contenido de la resolución, sin añadir elementos narrativos ni interpretativos. La repetición de fórmulas como “*negociaciones... en forma justa y realista*” refuerza la visión moderada y negociadora del hecho. No aparecen adjetivos valorativos ni terminología con carga emocional o nacionlista; el lenguaje se mantiene técnico-diplomático y desdramatizado. Al mismo tiempo, la figura del embajador argentino se menciona de manera subordinada a la acción de la ONU. Su intervención se reduce a la expresión “*ratificaba su aquiescencia*”, frase que remite al léxico diplomático sin ninguna recontextualización que permita al lector comprender su trascendencia. Es significativo que la nota omita datos relevantes como la votación unánime de la resolución, un elemento que habría permitido destacar el amplio consenso internacional en torno al reclamo argentino⁵.

Asimismo, las ausencias estructurales del discurso son notorias. No se ofrece ningún contexto histórico sobre la prolongada disputa territorial ni sobre la condición colonial de las islas que ya llevaba más de ciento treinta años en ese momento. Tampoco se brinda una interpretación política o geopolítica que permita inscribir el hecho en el proceso global de descolonización impulsado por la ONU durante la década del sesenta del siglo

4 Aquí es necesario aclarar que la Carta de las Naciones Unidas, si bien establece principios y propósitos para la organización, no obliga a los Estados miembros a cumplir acciones específicas de manera inmediata, sino que insta a las partes a buscar soluciones pacíficas y cooperar para mantener la paz y seguridad internacional. En esencia, la ONU actúa como mediador y facilitador, promoviendo el diálogo y la negociación entre las naciones.

5 La votación resultó en 87 votos a favor, 13 abstenciones y ningún voto en contra. Las abstenciones incluyeron a Reino Unido y Estados Unidos.

pasado. La ausencia de voz editorial y la falta de cualquier comentario o apreciación crítica revelan un posicionamiento de distanciamiento y desinterés por parte del diario.

Desde la perspectiva de Norman Fairclough (1992), el texto constituye un ejemplo de discurso informativo técnico, sin compromiso ideológico explícito, aunque en su aparente neutralidad reproduce un posicionamiento. La falta de jerarquización de un hecho diplomático de relevancia nacional opera como una estrategia de despolitización y neutralización simbólica. Por su parte, desde la mirada de Teun van Dijk (1990) observamos cómo el texto se inscribe en una macroestructura noticiosa subordinada a las agencias internacionales, lo que limita la capacidad del medio para construir una interpretación nacional o soberana. La omisión de categorías como *colonialismo* y *soberanía* diluye el conflicto y lo convierte en un asunto puramente procedimental.

En síntesis, el tratamiento de *Clarín* sobre la Resolución 2065 se caracteriza por su marginalidad en términos visuales y discursivos, la ausencia de elaboración propia y un lenguaje técnico-descriptivo que evita cualquier forma de épica o confrontación. Esta estrategia discursiva reproduce un relato burocrático que, lejos de enmarcar el acontecimiento como un logro de la diplomacia argentina, lo reduce a un episodio menor en la agenda internacional. En ambos casos analizados hasta el momento, prevalece un posicionamiento distante que construye una narrativa desapasionada y alejada de cualquier fervor nacional.

C. LA NACIÓN

El tratamiento que *La Nación* otorga a la Resolución 2065 de la ONU revela una estrategia discursiva caracterizada por la desjerarquización informativa, la neutralidad narrativa y una marcada ausencia de perspectiva nacional.

En primer lugar, la jerarquización y disposición espacial de la noticia evidencia su carácter periférico dentro de la estructura del diario. La nota aparece en la página 3, relativamente cercana al inicio del ejemplar pero lejos de constituir un artículo destacado en comparación con el resto de noticias. Se presenta comprimida en un recuadro de apenas 10 centímetros de alto por 4 de ancho, lo que la sitúa en una posición marginal. Cabe recordar que *La Nación* contaba con una diagramación extensa y solemne; en este contexto, la porción de espacio asignada a la cobertura resulta ínfima. Al igual que en otros diarios de la época, la información no ocupa la portada, una omisión llamativa considerando la magnitud del acontecimiento diplomático.

En el plano de las estrategias discursivas, el título de la nota ofrece una clave interpretativa relevante. La fórmula “*La UN invitó a negociar sobre las Malvinas*” presenta dos elementos significativos: por un lado, el empleo de la sigla en inglés (“UN”) en lugar de “ONU”, inusual para un medio argentino, sugiriendo una posible internacionalización del discurso o una impronta anglófila; por otro lado, la elección del verbo “invitar” refuerza, al igual que en *Clarín* y *La Prensa*, una lógica narrativa desprovista de fuerza legal o política, atenuando así la implicancia del llamado de la ONU. Además, en el título no aparece ninguna referencia explícita a la soberanía argentina⁶.



6 La selección léxica en los titulares no es neutral. Según van Dijk (1990), las elecciones lingüísticas en los medios construyen significados implícitos que pueden atenuar o intensificar la percepción del lector sobre un hecho determinado.

Por su parte, el cuerpo del texto se construye a partir de una fuente externa: la agencia Associated Press (AP). Esta decisión editorial que reproduce un cable internacional en lugar de generar contenido propio, confiere al relato un tono supuestamente “objetivo” pero desanchulado del interés nacional⁷. Asimismo, la noticia introduce datos precisos sobre la votación –“94 votos, ninguno en contra”– que insinúan un consenso mundial. Sin embargo, la mención de que “Gran Bretaña se abstuvo” carece de valoración editorial, lo cual refuerza la sensación de neutralidad o distanciamiento del medio. El subtítulo “*La resolución*” agrega un matiz técnico-burocrático, centrado en la nomenclatura oficial en distintos idiomas, sin ofrecer una interpretación sobre su carga simbólica o política.

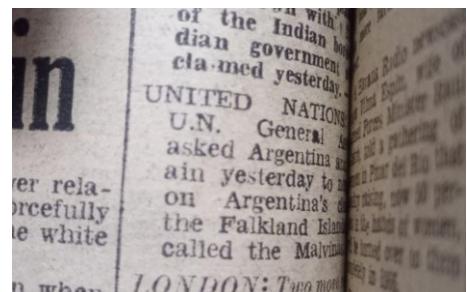
En términos de ausencias discursivas, la cobertura carece de contextualización histórica sobre Malvinas, sin destacar el carácter histórico de la resolución como hito diplomático y omitiendo voces argentinas: ni el embajador García del Solar ni otros funcionarios son citados. Además, la nota no enmarca el hecho en el proceso de descolonización ni menciona las asimetrías coloniales, aludiendo apenas al apoyo de las quince delegaciones latinoamericanas.

Desde una lectura crítica, el texto se inscribe en lo que Fairclough (1992) caracterizaría como un discurso tecnocrático, carente de un marco ideológico explícito: un acontecimiento que podría presentarse como un triunfo diplomático argentino es narrado como un mero parte administrativo. En la línea de van Dijk (1990), este abordaje reproduce un “racimo de significados omitidos”: se invisibiliza el conflicto, desvaneciendo la emocionalidad y evitando la construcción de una identidad nacional en torno al reclamo de soberanía. La estructura macrotextual, en consecuencia, responde a una lógica de desproblematización sistemática.

En síntesis, *La Nación* ofrece la cobertura más burocrática y tecnocrática del acontecimiento en comparación con otros medios de la época. En lugar de subrayar el carácter trascendental de la resolución, la atención se desplaza hacia el lenguaje institucional y la nomenclatura oficial. Tanto la forma como la ubicación de la nota en el diario indican que el medio no consideró relevante jerarquizar la Resolución 2065 dentro de su agenda informativa. La elección de recurrir a una agencia internacional y omitir voces nacionales constituye una renuncia a construir un relato propio sobre un hecho central para el reclamo argentino sobre las islas.

d. THE BUENOS AIRES HERALD

Incorporar al *The Buenos Aires Herald* en este análisis resulta crucial para ampliar la mirada sobre la cobertura mediática de la Resolución 2065. Fundado en 1876, este diario en lengua inglesa fue durante décadas un medio orientado principalmente a la comunidad angloparlante de Buenos Aires, con un público compuesto en gran parte por residentes británicos y descendientes de británicos, así como por sectores vinculados al comercio y las relaciones internacionales. Su línea editorial, históricamente afín a los intereses del Reino Unido, lo convierte en un actor privilegiado para estudiar cómo se representó la Cuestión Malvinas desde una perspectiva distinta a la de la prensa argentina de habla hispana⁸.



7 Fairclough (1992) señala que el uso de fuentes externas, en especial agencias internacionales, puede operar como mecanismo de “distanciamiento discursivo”, reforzando una apariencia de objetividad que omite marcos ideológicos locales.

8 Los estudios sobre *The Buenos Aires Herald* se han concentrado principalmente en su cobertura durante el Conflicto del Atlántico Sur (1982), analizando el posicionamiento editorial del diario frente a la guerra de Malvinas y las tensiones derivadas de su doble pertenencia cultural. Entre estos trabajos se destacan Díaz (2016), quien examina la voz institucional del medio durante el conflicto y sus tensiones internas; Graham-Yooll (1998), que aporta un testimonio autobiográfico sobre el rol del Herald en ese período; y trabajos recientes como los de De Prvitellio y Panella (2022), que inscriben al Herald en el debate sobre la memoria mediática de la guerra. Estos estudios coinciden

Analizar su tratamiento en el tema permite contraponer las visiones hegemónicas argentinas con un discurso situado en el campo angloatlántico, donde se naturalizaba la soberanía británica sobre las islas. Esto otorga al estudio una dimensión comparativa indispensable para desentrañar no sólo las estrategias discursivas de construcción de sentidos, sino también los silencios y las omisiones significativas que configuran un relato de poder. En este sentido, el *Herald* no es únicamente una fuente extranjera dentro del universo de análisis periodístico local, sino un espacio discursivo donde se reproducía el orden simbólico imperial, incluso en un contexto de sugerencias internacionales para revisar la situación colonial. El tratamiento de la noticia en la contratapa del diario, en un recuadro de apenas 3 x 3 cm, la ubica como la menor jerarquización informativa entre los diarios analizados. Al situarse fuera de la sección central de noticias y junto a “The World”, un espacio editorial o cultural, la cobertura refuerza su carácter periférico. Esta disposición espacial sugiere que el hecho no fue percibido como relevante ni por sus consecuencias diplomáticas ni por su interés potencial para el público lector angloparlante.

En cuanto a las estrategias discursivas desplegadas por *The Buenos Aires Herald*, el tono adoptado en la cobertura se caracteriza por un estilo minimalista y telegráfico. La noticia se presenta mediante un enunciado extremadamente breve y desprovisto de cualquier marco contextual, valoración o desarrollo argumentativo. La inclusión del adverbio “*again*” introduce una sutil carga de escepticismo, sugiriendo que se trata de un nuevo intento sin demasiada expectativa de cambio. Este uso lingüístico refleja una perspectiva en la que la iniciativa de la ONU aparece como un acto rutinario, carente de novedad o trascendencia.

A su vez, el verbo “*asked*”, empleado para describir la acción de la Asamblea General, contribuye a reforzar esa idea de trámite diplomático. La elección de este término atenúa el peso jurídico y político de la resolución, al reducirla a una simple solicitud. Esta operación discursiva se complementa con la omisión de elementos claves como la votación; la abstención del Reino Unido; la participación de los países latinoamericanos o la mención explícita de la Resolución 2065; lo cual termina diluyendo la relevancia del acontecimiento y su potencial resonancia internacional. Estas decisiones lingüísticas y editoriales están acompañadas por ausencias significativas: el texto omite por completo las voces de funcionarios argentinos y británicos, así como cualquier referencia al contexto histórico del colonialismo o a los procesos de descolonización. La construcción lingüística del reclamo argentino también es significativa. La fórmula “*Argentina’s claim to the Falkland Islands*” evita deliberadamente términos como “soberanía” o “disputa”, que podrían conferir al enunciado un mayor grado de tensión política. Además, la denominación “*Malvinas*” aparece subordinada y entre paréntesis (“*called the Malvinas*”), como una aclaración secundaria, lo que refuerza la hegemonía de la nomenclatura británica sobre la argentina y sitúa a esta última en un espacio discursivo periférico.

Desde una lectura crítica, puede afirmarse que el texto reproduce un discurso institucional neutro que, en términos de Fairclough (1992), contribuye a naturalizar la dominación británica sobre las islas mediante elecciones lingüísticas y estructuras narrativas que consolidan el orden simbólico existente. Por su parte, desde la perspectiva de van Dijk (1990), estas omisiones no son inocentes: configuran una macroestructura informativa orientada por una visión del mundo angloatlántica, en la cual la Cuestión Malvinas queda relegada a un lugar marginal, casi irrelevante, reproduciendo así un marco ideológico colonial. En definitiva, el análisis del *Herald* revela una clara estrategia de invisibilización simbólica. La ausencia de jerarquización y contextualización del hecho refuerza, por omisión, la narrativa británica y coloca al reclamo argentino en una posición discursiva subalterna. Esta perspectiva anglófona, distante de las representaciones que construyó la prensa argentina, permite visibilizar cómo las lógicas del poder colonial operan también en el terreno mediático, configurando sentidos que despolitizan y minimizan los acontecimientos internacionales desfavorables a la potencia colonial.

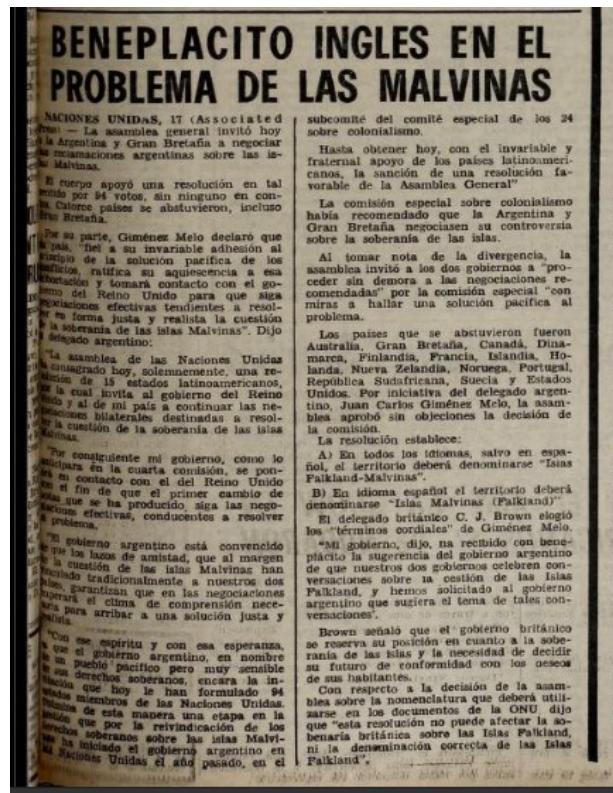
en que el diario, escrito en inglés y orientado a un público angloparlante, ocupó un lugar singular en el ecosistema mediático argentino al articular una perspectiva crítica hacia el régimen militar sin adherir al nacionalismo dominante.

e. RÓNICA

Como último de los diarios analizados en este trabajo, *Crónica* ofrece una perspectiva particularmente interesante para comprender las diversas estrategias discursivas desplegadas en torno a la Resolución 2065 y la forma en que la prensa argentina configuró sentidos sobre la cuestión Malvinas. Fundado en 1963 por Héctor Ricardo García, *Crónica* irrumpió en el campo periodístico argentino con un formato innovador para la época, que combinaba titulares sensacionalistas de gran tamaño, un lenguaje coloquial y directo, y un uso intensivo de recursos gráficos y colores para captar la atención de los sectores populares (Burgos, 2002). Su lema “*Firme junto al pueblo*” no era meramente decorativo: formaba parte de una estrategia editorial orientada a interpelar emocionalmente a sus lectores mediante un tono que oscilaba entre lo patriótico y lo efectista. Sin embargo, en relación con la cuestión Malvinas, *Crónica* desarrolló históricamente una narrativa marcada por un fuerte componente nacionalista, evidenciado en su frecuente uso de símbolos patrios, la exaltación de la soberanía argentina sobre las islas y una retórica cargada de emocionalidad⁹. Esta dualidad entre un estilo populista y una narrativa soberanista lo convierte

en un objeto de análisis especialmente relevante dentro de este corpus: examinar cómo abordó el 17 de diciembre de 1965 un hecho diplomático de la envergadura de la Resolución 2065 permite visibilizar tanto sus tensiones internas como las adaptaciones discursivas que la coyuntura internacional le exigía.

La decisión de dejar a *Crónica* para el final del análisis no es casual. Su singularidad estilística y su posicionamiento histórico permiten, a modo de cierre, contraponer las particularidades de un medio sensacionalista y dirigido a las masas con las lógicas discursivas de la prensa más institucionalizada y de los medios previamente examinados. Mientras diarios como *La Prensa* legitiman una versión moderada del reclamo argentino; *La Nación* o *Clarín* adoptaron un tono técnico y distante, y el *Buenos Aires Herald* se inscribió en una matriz discursiva británica que relativizaba la importancia del reclamo argentino, *Crónica* —por su formato, su audiencia y su carga simbólica— ofrece un prisma diferente desde el cual observar cómo la prensa configuró sentidos en torno al conflicto de soberanía. En términos de jerarquización informativa, *Crónica* se destaca entre los diarios analizados porque publicó la noticia en dos ediciones del mismo día, un gesto que puede interpretarse como signo de la importancia asignada al acontecimiento¹⁰. En la edición matutina, la nota



9 Carlos Sebastián Ciccone ha sido el investigador más prolífico en cuanto al estudio del Diario *Crónica* y su vínculo con Malvinas: en su tesis *Malvinas 2-Inglatera 1...* (2015) y el artículo homónimo (2016) analizó cómo el diario articula dicotomías “nosotros/ellos” en el discurso futbolístico; en 2021 abordó el rol del medio en los acuerdos de comunicación con las islas (1971–1972); y recientemente publicó *Crónica en y por Malvinas. Aviones y papel de diario al servicio de la soberanía (1964–1968)* (2025), donde estudia episodios como los vuelos de reporteros y su función como mecanismos mediáticos de soberanía simbólica. A su vez, María Alejandra Bolumburu Pereira (2014) investigó el discurso sensacionalista y patriótico del diario durante la guerra, enfocándose en la construcción de emociones colectivas; y María Laura Olivares (2021) comparó las tendencias editoriales de *Crónica* y *El Patagónico*, identificando diferencias entre triunfalismo y moderación en sus coberturas del conflicto.

10 Cabe señalar que *Crónica* contaba en 1965 con tres ediciones diarias (matutina, vespertina y nocturna), lo que respondía a su estrategia de captar distintos públicos a lo largo de la jornada y a su vocación de competir con los grandes diarios de tirada nacional mediante un formato ágil y permanente actualización informativa.

aparece en la página 11, dentro de la sección “Información” en la franja inferior izquierda. Si bien no se trata de un lugar protagónico, su inclusión temprana le otorga visibilidad y anticipa el despliegue posterior. En la edición vespertina, la cobertura alcanza otra magnitud: ocupa una doble página central (páginas 12 y 13) con un ancho total de 60 cm. Esta extensión convierte al tratamiento de *Crónica* en el más largo de todos los medios analizados, lo cual resulta significativo en función de su estilo editorial habitual, más centrado en la brevedad y el impacto visual que en el desarrollo analítico de los hechos. La decisión de otorgarle tal espacio físico puede leerse como un gesto editorial que reconoce la trascendencia diplomática de la resolución, aunque no necesariamente como una construcción épica del logro argentino.

El lenguaje empleado en ambas coberturas se distancia del estilo característico de *Crónica*. Es formal, diplomático y descriptivo, en contraste con el tono sensacionalista y emocional que marcaba sus titulares habituales. La edición matutina tituló “*Beneplácito inglés en el problema de las Malvinas*”, una formulación que sorprende por su neutralidad y por el hecho de destacar la actitud conciliadora del Reino Unido de Gran Bretaña antes que subrayar el logro argentino. La elección de esta perspectiva puede leerse como un intento de adoptar una voz institucional acorde al tono diplomático que rodeaba la resolución. En ambas notas se transcriben de forma literal extensos fragmentos de los discursos del embajador argentino José María Ruda¹¹ y del delegado británico ante Naciones Unidas, sin intervención editorial ni valoraciones explícitas del diario. Este recurso aporta una apariencia de objetividad y equilibrio, aunque la mayor extensión dedicada a la posición argentina permite entrever cierta inclinación hacia el reclamo nacional. Palabras como “*amistad*”, “*esperanza*”, “*resolución pacífica*” y “*apoyo fraternal latinoamericano*” refuerzan una construcción diplomática del hecho, desprovista de la épica nacionalista que cabría esperar de un medio como *Crónica*.

Discursivamente, el texto adopta un enfoque internacionalista que inscribe la Cuestión Malvinas en un contexto multilateral, poniendo énfasis en el rol de la ONU, los países abstencionistas y el apoyo regional de América Latina. A diferencia de otros momentos de la historia del diario, en los que la narrativa sobre Malvinas estuvo marcada por un lenguaje confrontativo y emocional, en 1965 se privilegió la lógica institucional por sobre la evocación simbólica de la soberanía nacional. Esta despersonalización del conflicto se ve reforzada por las referencias positivas del delegado británico hacia la intervención argentina, las cuales neutralizan posibles tensiones discursivas y construyen una narrativa de diálogo y entendimiento. En lugar de un reclamo heroico, *Crónica* construye la Resolución 2065 como un trámite diplomático en el marco del orden internacional, apelando a categorías jurídicas y protocolares antes que a símbolos patrióticos. No obstante, a pesar de la visibilidad y extensión de la cobertura, se observan ausencias significativas. El diario prescinde de valoraciones editoriales propias, no contextualiza el reclamo argentino en relación con la historia del colonialismo británico y evita cualquier recurso visual o textual que pudiera intensificar la emotividad del hecho. Esta neutralidad resulta llamativa en un medio que, en otros momentos, se caracterizó por sobreactuar la defensa de la soberanía argentina mediante portadas impactantes y un tono marcadamente nacionalista.

Desde una perspectiva de análisis crítico del discurso, puede interpretarse que *Crónica* adoptó una estrategia de moderación y prudencia discursiva acorde al clima internacional de la época. Según los postulados de Fairclough (1992), el texto puede leerse como un “discurso institucional” que neutraliza posibles tensiones nacionalistas mediante un lenguaje técnico y una narrativa centrada en el orden multilateral. Por su parte, en la línea de van Dijk (1990), la macroestructura informativa privilegia a la ONU como actor central y relega el reclamo argentino a un papel secundario, más descriptivo que político, contribuyendo así a una narrativa que desactiva el potencial simbólico del evento.

11 José María Ruda fue un destacado jurista y diplomático argentino, representante permanente ante las Naciones Unidas entre 1964 y 1972. Es célebre por el “Alegato Ruda”, la exposición realizada el 9 de noviembre de 1964 ante el Comité de Descolonización de la ONU, donde defendió con solidez jurídica el reclamo argentino sobre las Islas Malvinas. A diferencia de lo observado en *La Prensa*, donde se menciona a Lucio García del Solar, *Crónica* nombra a Ruda, omitiendo cualquier referencia a García del Solar, reproduciendo además sin cortes los discursos del delegado argentino Giménez Melo y del representante británico Brown (siendo éste último nombrado solamente en este medio periodístico).

En definitiva, el análisis de *Crónica* revela una estrategia discursiva de moderación y diplomacia que difiere notablemente de su estilo tradicionalmente sensacionalista y patriótico. Al alinearse con una narrativa internacional institucional, el diario sitúa en segundo plano la emotividad y la épica soberanista, adoptando un tratamiento basado en la legalidad internacional y el equilibrio informativo por sobre la confrontación ideológica. Esta elección editorial permite comprender no sólo las tensiones internas del medio, sino también la forma en que las lógicas diplomáticas internacionales incidieron en la configuración mediática de la Cuestión Malvinas en el contexto de 1965.

III. APROXIMACIONES FINALES

Más de medio siglo después, la Resolución 2065 es reconocida como uno de los hitos más relevantes de la política exterior argentina y como un triunfo diplomático en el marco del proceso de descolonización impulsado por las Naciones Unidas. A la luz de su trascendencia histórica, cabría esperar que la prensa argentina de la época le hubiera otorgado una centralidad acorde, elevándola a la condición de noticia de tapa y celebrándose como un logro colectivo. Sin embargo, el análisis crítico y minucioso aquí desarrollado demuestra que no fue así: lejos de construir una narrativa épica en torno al reclamo de soberanía, los diarios nacionales analizaron el acontecimiento como un trámite burocrático, sin la jerarquía simbólica que la posteridad le atribuiría. La marginalidad visual de la noticia en *Clarín* y su tratamiento técnico y desapasionado en *La Nación* y *La Prensa* evidencian una neutralización discursiva que diluyó el potencial histórico del hecho. Incluso *Crónica*, que dedicó el mayor espacio a la cobertura, optó por un tono diplomático y formal, alejado de la emotividad y el nacionalismo que caracterizaron su estilo durante otros episodios relacionados con Malvinas. La excepción es el *Buenos Aires Herald*, cuyo enfoque telegráfico y minimalista responde a su alineamiento con la mirada anglófona y colonial. Estas operaciones mediáticas no fueron inocentes: contribuyeron a que la Resolución 2065 no adquiriera, en la memoria inmediata, el estatus de triunfo nacional, sino que quedara relegada a la categoría de “trámite internacional”. La prensa, como actor de poder simbólico, participó activamente en esta construcción, al definir qué debía recordarse y qué podía ser silenciado o minimizado.

Así, el trabajo de archivo y análisis comparativo realizado permite concluir que la invisibilización parcial del acontecimiento no fue un mero descuido editorial, sino una forma de narrar la política exterior desprovista de épica y de proyecto colectivo. Comprender estas tramas discursivas es clave para reflexionar sobre el modo en que los medios de comunicación producen sentido histórico y geopolítico, y para advertir que, muchas veces, los grandes logros no siempre son narrados como tales en el tiempo en que ocurren: la prensa argentina no narró un triunfo; narró un trámite, y en esa elección discursiva cifró una memoria que todavía interpela.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Burgos, Florencia** (2002) *Diario Crónica: las razones de un estilo. Tram[p]as de la comunicación y la cultura*, (3). Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/150983>
- Ciccone, Carlos S.** (2025) *Crónica en y por Malvinas. Aviones y papel de diario al servicio de la soberanía (1964–1968)*. Prohistoria Ediciones.
- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos** (1999) *Historia General de las relaciones exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, Tomo XIII.
- Entman, Robert** (1993) *Framing: toward clarification of a fractured paradigm*. *Journal of Communication*, 43 (4), 51-58. Doi: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x>
- Fairclough, Norman** (1992). *Discourse and social change*. Cambridge University Press. Redalyc.

Podesta, Don (2009) *Soft censorship: How governments around the globe use money to manipulate the media.* Center for International Media Assistance. Recuperado de <https://www.cima.ned.org/publication/soft-censorship-how-governments-around-the-globe-use-money-to-manipulate-the-media/>

Van Dijk, Teun (1990) *La noticia como discurso: Comprensión, estructura y producción de la información.* Barcelona. Paidós Comunicación.

A 60 AÑOS DE LA CONSECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065: ¿QUÉ QUEDÓ Y QUÉ FALTA?

60 YEARS AFTER THE ACHIEVEMENT OF RESOLUTION 2065: WHAT REMAINS AND WHAT IS MISSING?

MACCARI JAZMÍN¹

- **Resumen:** La Resolución 2065, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, es una de las herramientas más importantes en materia de política exterior argentina, un precedente jurídico internacional respecto de la Cuestión Malvinas. Su consecución el 16 de diciembre de 1965 nos dejó un instrumento relevante en relación al conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas, ya que dispuso la necesidad de diálogo y negociaciones entre el gobierno argentino y el gobierno británico para su solución pacífica, teniendo en consideración los intereses de sus habitantes y no sus deseos. Nos detendremos en esta premisa para interpretar uno de los procesos diplomáticos de mayor relevancia en materia educativa y de integración entre el continente y las islas, la proyección del Coronel (R) Luis González Balcarce de un intercambio educativo en el marco de los Acuerdos de Comunicación de 1971. Este proceso, por el cual niños y niñas malvinenses viajaron al continente a continuar sus estudios primarios, secundarios y/o terciarios, significó un puente de vinculación que buscaba profundizar y reforzar lazos brindando la posibilidad de mejorar la calidad educativa de las islas con una oferta en colegios bilingües del continente. A 60 años de la concreción de la Resolución 2065 nos preguntamos, ¿cuáles son los desafíos que hoy tenemos como ciudadanas y ciudadanos argentinos con respecto a Malvinas?

Palabras claves. Resolución 2065 – becarias y becarios malvinenses – Luis González Balcarce – Acuerdos de Comunicaciones – Cuestión Malvinas.

- **Abstract.** Resolution 2065, adopted by the United Nations General Assembly, is one of the most important tools of Argentine foreign policy and represents an international legal precedent regarding the Malvinas Islands Question. Its adoption on December 16, 1965, provided Argentina with a key instrument concerning the sovereignty dispute over the Malvinas Islands, as it established the need for dialogue and negotiations between the Argentine and British governments to reach a solution—taking into account the interests of the inhabitants, though not their wishes. We will focus on this premise to analyze one of the most significant diplomatic processes in terms of education and integration between the mainland and the islands: Colonel (Ret.) Luis González Balcarce's proposal for an educational exchange between the territory within the framework of the 1971 Communications Agreements. Through this initiative, Malvinas children traveled to the mainland to continue their primary, secondary, and/or tertiary studies, creating a bridge of connection aimed at strengthening ties and improving the islands' educational quality through access to bilingual schools on the continent.
Sixty years after the adoption of Resolution 2065, we ask ourselves: what are the challenges we face today as Argentine citizens regarding the Malvinas Islands?

Keywords: Resolution 2065 – Malvinas Islands scholars – Luis González Balcarce – Communications Agreements – Malvinas Islands Question.

¹ Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UCALP). Maestranda en Marketing Político (USAL). Investigadora del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. Sec. Ext. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Integrante de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas 2065 (ReFEM 2065). Profesora de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP.

I. CONTEXTUALIZACIÓN.

Sin desconocer el proceso de apropiación y aprehensión de la Cuestión Malvinas por parte de la sociedad civil, mediante el cual desde distintas aristas sociales y políticas se realizaron construcciones para la profundización de la conciencia y toma de posicionamiento de Malvinas en la sociedad², sea por el aparato estatal como por la sociedad en general, en esta oportunidad, y atendiendo el marco temporal constituyente de este compilado es que partiremos de una fecha de suma relevancia para el reclamo soberano argentino: la década del sesenta con la consecución de la Resolución 2065 el 16 de diciembre de 1965, por medio de las acciones en materia de política exterior del entonces Presidente Arturo Illia en la Asamblea General de Naciones Unidas.

Avizorando un escenario en el que Malvinas irrumpió en la escena pública, la edificación de Malvinas comenzó a ser el eje del desarrollo de una multiplicidad de actores y dinámicas sociales y políticas.

Como mencionábamos anteriormente, la concreción de la Resolución 2065 constituyó el cimiento de lo que se proyectaría años más tarde como el proceso de negociación bilateral hacia el escenario interno durante la década del setenta. Este comienzo en el diálogo es lo que determina el impacto real del significado que tiene dicho documento, dado que permea la necesidad de un vínculo directo entre Argentina y el Reino Unido sobre la disputa de soberanía. Los ejes de esta etapa venidera serían el intercambio y el movimiento de personas, etapa que se prolongaría hasta 1971. Este escenario propició la acción de distintos funcionarios en materia diplomática argentina ya que fue el espacio en el que se informarían las medidas establecidas entre ambos Estados, siendo el año 1966 el epicentro de exposición por primera vez en el foro internacional de la ONU³. A su vez, se propició la expresión del sector británico de apoyar iniciativas sobre Malvinas con el objeto de mantener la noción de “bilateralidad” de la cuestión.

Entre las proyecciones concretas y fallidas⁴, debemos destacar que la Resolución 2065 significó un cambio de paradigma y perspectiva político diplomático, ya que allí se hizo el primer reconocimiento de una disputa de soberanía y estableció que ambos gobiernos debían retomar las negociaciones sin demora alguna para promover un escenario pacífico de resolución del conflicto, respaldado por gran parte de la comunidad internacional.

Comienza así el período conocido como “Conversaciones Especiales” en el año 1971, diálogo centrado exclusivamente en las comunicaciones, las cuales se tradujeron en las “Rondas de negociaciones”, es decir, aquellos encuentros diplomáticos en Londres, Buenos Aires y Puerto Stanley, donde se analizaron cada uno de los escenarios existentes en las islas y la manera de poder efectivizar las acciones conjuntas entre Estados. Cada una de estas instancias de negociaciones estuvo enmarcada en temas puntuales que darían cuenta de la premisa primigenia de movimiento de personas y telecomunicaciones. Debemos mencionar que en dichos

² Para más información acceder al Capítulo 1 “La construcción y apropiación de Malvinas por la sociedad civil argentina” en el libro “La Casa de las Malvinas. Un Actor, su historia... todo por conocer” (2024) Editorial Dunken. Buenos Aires.

³ Con la intervención del Doctor Mario Cámpora en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1966.

⁴ Podemos mencionar el “Comunicado Zavalá Ortiz – Stewart”, emitido el 14 de enero de 1966 en Buenos Aires, por el que ambos gobiernos expresaron sus posturas sobre Malvinas y la decisión conjunta de cumplimentar con lo estipulado por la Resolución. Como también el reconocido “Memorándum de Entendimiento de 1968” el 14 de agosto de 1968, por el cual el embajador extraordinario de la Revolución Argentina, Eduardo Mc Loughlin y Lord Chalfont arribaron a un texto de entendimiento para la solución pacífica y amistosa de la disputa de soberanía, considerando los intereses de la población de las islas, y realizando acciones que promuevan la libertad de comunicaciones y movimiento entre el continente y las islas, en colaboración recíproca; el gobierno de Reino Unido reconocería la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas a partir de una fecha convenida entre ambos Estados luego de resolver el criterio de interpretación sobre lo que se tendría en cuenta sobre los intereses de las personas isleñas. Sin embargo, dicho memorándum fracasó como consecuencia de la respuesta tardía por parte de las autoridades argentinas coincidente con el cambio repentino de posición del Parlamento británico respecto de cómo debería abordarse el tema Malvinas, posicionándose en un lugar mucho más complejo que favoreció el surgimiento del lobby isleño con voz.

encuentros la cuestión de la soberanía fue eje de diálogo congeñando entre Estados que el contenido de la declaración no era significado de la renuncia al derecho de soberanía, ni reconocimiento ni apoyo a ninguna expresión por parte del otro. Finalmente, el 1 de julio de 1971 se firmaron los denominados Acuerdos de Comunicaciones, los cuales posibilitaron una mayor presencia de actores de la Argentina continental en la Argentina insular, siendo el gobierno argentino el principal artífice para la provisión de servicios esenciales para el desarrollo de la vida de las personas isleñas, como también el facilitador de las comunicaciones para quienes buscaban viajar desde las islas al continente con motivo de viajes, salud, cuestiones laborales o educativas.

Como mencionábamos, la firma de estos acuerdos permitió y potenció la proyección de presencia del continente en las islas, tanto del aparato estatal como de la sociedad civil continental. Presencia que se vio materializada en asistencia sanitaria, humanitaria, educativa, comercial y otras materias de intercambio. Este marco de conexión y vinculación permeó en el gobierno argentino para la elaboración de políticas públicas afines, porque el objetivo primero era profundizar los lazos con las personas isleñas.

La cooperación desde el continente a las islas se materializó por medio de los servicios como LADE, YPF⁵, Gas del Estado, el envío de maestras argentinas⁶, mientras que si analizamos la vinculación en reciprocidad observamos el envío de estudiantes malvinenses al continente a continuar su periodo de escolaridad.

II. VINCULACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA.

Los mencionados Acuerdos de Comunicaciones tenían un único objeto: mejorar la calidad de vida de las personas que habitaban las Islas Malvinas, fin que involucraba plenamente la participación del gobierno argentino, responsable de sus obligaciones soberanas en el marco de la Resolución 2065/XX, por lo que comenzaron a pergeñar políticas públicas de asistencia en una diversidad de materias. Nos detendremos en el análisis de este punto ya que el aspecto educativo resulta de interés para comprender el proceso de integración.

La cuestión educativa fue, de alguna manera, el escenario propiciatorio para la implementación de políticas públicas de vinculación directa entre el territorio continental y el insular. Una proyección que fue visualizada y promovida por el Coronel (R) Luis González Balcarce, entonces referente en materia diplomática con eje en Malvinas y quien detentaba el cargo de Asesor en la Dirección General de Antártida y Malvinas perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina con el rango de Ministro Plenipotenciario. Destacamos su rol, labor y compromiso con Malvinas en la década de los setentas en el marco del proceso de mayor vinculación fáctica, dado que fue su figura la que encarnó el papel de gestor para la consecución de las distintas políticas públicas educativas proyectadas hacia el territorio isleño.

González Balcarce preparó el escenario para el intercambio educativo de estudiantes malvinenses al continente, por lo que realizó el envío de cartas con funcionarios británicos que se encargaban de la educación⁷ en las islas con el fin de potenciar lo establecido en los Acuerdos de Comunicaciones. Estas conversaciones posibilitaron un proceso de cooperación que permitió el viaje inicial de trece alumnas y alumnos a la Argentina continental para continuar sus estudios en colegios bilingües durante el período escolar de 1972. Es así como comenzó un proceso de profundización de lazos entre las islas y el continente a través del servicio de educación. Cabe destacar que en las Islas Malvinas la estructura educativa era considerada, en la década del setenta, como precaria y rústica, comprendiéndose en el desarrollo económico y social de la época que instaba a las y los pobladores a desarrollarse de acuerdo a las condiciones de la tierra que habitaban, así mismo

⁵ "ANTARES, YPF PRESENTE EN MALVINAS". En: "A 50 años de los Acuerdos de Comunicaciones de 1971: actores, acciones, escenarios / Federico Martín Gomez... [et al.]; compilación de Federico Martín Gomez. – la ed. – La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021.

⁶ Para mayor información referimos a nuestro libro "Señorita Maestra: las maestras argentinas en nuestras Islas Malvinas (1974-1982)": Dunken, noviembre 2023.

⁷ Especialmente con el Superintendente en Educación D'Earle Jackson Draycott.

podemos mencionar la existencia de sólo dos colegios insulares, uno de nivel primario, "Junior School", y uno de nivel secundario, "Senior School". Esto establecimientos educativos daban cuenta de la poca oferta de formación que las islas ofrecían, ya que para continuar sus estudios en niveles superiores debían salir del territorio, como consecuencia de la estructura y del sistema económico estructural.

Es así que el gobierno argentino, atendiendo los intereses y proyecciones de las familias isleñas activó, en el marco de lo concebido en la Resolución 2065, otorgó becas a niñas y niños en edad escolar provenientes de las islas para que estudien en escuelas bilingües radicadas en la Argentina continental. Debemos mencionar que esta medida no sólo se proyectaba como política pública hacia las Islas Malvinas sino dentro del escenario doméstico continental, ya que se pusieron a disposición diversos actores del aparato estatal para llevarla a cabo e interviniéron actores de la sociedad civil para afianzarla y darle continuidad en el tiempo. Estos niños y niñas no sólo venían a cumplir un rol de estudiantes sino que durante su estadía se encontraban en casas de acogida o por pupilaje en los propios colegios, por lo que era fundamental la integración y el arraigo a la cultura continental.

El Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE) con responsabilidades en la asistencia educativa asignada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina, era el organismo que proveía las becas ya que era el encargado de proyectar las acciones educativas en el archipiélago. Aquí aparece la figura de alguien que resultó ser de suma relevancia para la implementación de dichas políticas públicas, María del Carmen Malbrán⁸, quien en el año 1974 fue designada y enviada a las Islas Malvinas desde el continente para realizar un informe que contemple un estudio de campo evaluativo, es decir, recolecte e interprete las condiciones del nivel educativo isleño, la estructura escolar y la dinámica institucional. Su misión se fundamentaba en brindar un marco pedagógico a tales acciones, por lo que, coincidente con el período de envío de maestras a enseñar el idioma castellano a las personas isleñas y el proceso de intercambio de estudiantes malvinenses para estudiar en el continente que se encontraba vigente desde hacía dos años, su rol consistía en recolectar la mayor información posible para perfeccionar dichas medidas en materia educativa. Cabe mencionar que el envío de las maestras⁹ fue consecuencia de los resultados obtenidos por el viaje para estudiar en el continente de niños y niñas malvinenses, ya que se avizoraban que una de las principales dificultades de la inserción de las y los estudiantes insulares provenía de la vinculación por medio de la lengua, por lo que incorporar el castellano como parte de la enseñanza en el escenario isleño significaba seguir fortaleciendo los puentes atendiendo los intereses de las personas isleñas. La profesional María del Carmen sería testigo de cómo se vivía en las islas, interpretando cuáles eran las restricciones que vivenciaban en el día a día en el aspecto socio – cultural. Así mismo, comprobaría cuál era el real impacto de la política de becarias y becarios en el continente, ya que la principal preocupación radicaba en el hecho de que estas niñas y niños asistían en el continente a escuelas de alto nivel y tras su regreso debían reintegrarse en el escenario insular que tenía limitaciones, como mencionábamos en un comienzo, dado que el objetivo principal era generar un intercambio cultural entre el continente y las islas. A su vez, Malbrán fue enviada con el objeto de evidenciar la impronta y relevancia que las y los malvinenses le asignaban a la formación educativa. De su experiencia en el territorio insular desarrolla el informe denominado "Recuerdos de una

⁸ Por su sólida formación pedagógica fue recomendada y contactada por el Doctor Ernesto Boga, quien cumplía la función de profesor en la Universidad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), la entrevistó para explicarle el aspecto exclusivamente burocrático de la misión que sería derivada con las autoridades del Ministerio de Educación, quienes le proveerían de mayor detalles e información del viaje. Luego de la entrevista, Malbrán expresó su deseo de viajar a las Islas Malvinas, siendo finalmente convocada por el Ministerio y entrevistada nuevamente por el propio Doctor Juan Alberto Taiana en conjunto con el Canciller Alberto Juan Vignes, ya que sería un viaje diplomático. Para más información Gomez, Federico Martin (2020) Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. Entrevista a María del Carmen Malbrán "Malvinas 1974, 10 de agosto de 2020. Sec. Ext. JURSOC, UNLP (YouTube) Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_E3OQwKXnKM

⁹ Una nómina de diez maestras y un maestro fue parte del proceso de enseñanza del idioma castellano en las Islas Malvinas, desarrollado en un período de tiempo desde el año 1974 hasta el año 1982, incluso durante los primeros días del conflicto bélico del Atlántico Sur.

visita: Malvinas 1974”¹⁰, mediante el cual expresaba su vivencia con datos y materiales como diarios, el cual fue entregado a las autoridades del INCE.

En su contacto con las familias insulares logró determinar que según sus percepciones el estándar educacional en la ciudad era bajo y existía una suerte de desprolijidad en el aprendizaje de sus hijas e hijos, evidenciado en errores de la expresión oral del idioma, por lo que el nivel en la zona rural de las islas (conocido como *camp*, concepto empleado por las personas isleñas para referirse al interior de las islas) era aún más bajo.

A su vez, el informe de Malbrán contiene en detalle datos cuantitativos y cualitativos para evaluar la implementación de dichas políticas públicas en materia educativa, realizando un balance de impacto en las niñas y niños becados como en sus familias, al mismo tiempo denota características del proceso de envío de maestras a las islas para enseñar el idioma castellano y realiza una serie de desafíos propios de una acción materializada directamente sobre el territorio insular y una secuencia de potencialidades y nuevas acciones que se pueden implementar en el marco de esta decisión de gobierno de potenciar y profundizar la vinculación e integración entre el continente y las islas.

Estos últimos puntos son cruciales para comprender el compromiso del gobierno argentino en materia de intercambio con las islas a través de cada uno de los actores por los que garantizó y fortaleció la presencia de la Argentina continental en territorio insular. Haciendo eco de la letra de la Resolución 2065 es que consideramos a las políticas públicas en materia educativa y asistencia sanitaria, económica, agrícola, entre otras, como cruciales para propender a las personas isleñas una mejor calidad de vida y desarrollo. Tal es así que apreciamos la evolución y profundización del viaje de becarias y becarios al continente a estudiar, comenzando con trece estudiantes en 1972, incrementando a treinta en el año 1974 completando un proceso de intercambio de alrededor de cincuenta y dos malvinenses, todos distribuidos en distintos puntos del país como Córdoba, Bariloche, Capital y Gran Buenos Aires¹¹.

III. VIVENCIAS Y EXPERIENCIAS EN EL CONTINENTE.

Debemos mencionar en el transcurso de esta investigación nos acercamos también al listado de colegios receptores de niñas y niños malvinenses donde estudiaron y algunos se hospedaron¹². En una suerte de triada entre el INCE, el colegio y tutores de las y los niños isleños se generaba todo el marco de enseñanza en dichos colegios, desde la confección de legajos donde se adjuntaba la documentación personal y educacional, contenían los telegramas de arribo y salida de las y los estudiantes, las solicitudes de ingreso y reingreso a los años correspondientes de escolaridad, pruebas en idioma español, el pasaporte con el cual venían al continente, cartas de desempeño escolar académico como conductual.

Podemos visibilizar la experiencia y vivencia de algunas personas becarias durante la década del setenta en el continente, sus historias fueron el resultado directo del intercambio cultural entre el continente y las islas. Particularmente, en este apartado mencionaremos a Paul Betts, Darren Livermore y Dorcas Reed o Mc Lound¹³, podemos decir los más resonantes en cuanto balance del impacto de dicha política pública.

¹⁰ Malbrán, María del Carmen (2014) “Malvinas 1974. Memorias de una visita”. Área de Promoción de investigación. Ensayos. CLACSO.

¹¹ Estos datos fueron relevados de distintos medios locales continentales que abordaban el arribo de jóvenes malvinenses a estudiar. Así mismo, el acceso a los archivos personales del Coronel Luis González Balcarce nos permitió recopilar el listado de colegios y la nómina de estudiantes de las Islas Malvinas.

¹² St. George College (Quilmes), Northlands School (Olivos), St. Hilda’s (Hurlingham), St. Mary’s (La Cumbre), Barker College (Lomas de Zamora), St. Paul School (Hurlingham), Woodville School (Bariloche), Michael Ham (Vicente López), St. Alban’s (Lomas de Zamora), San Pablo (Córdoba), Ward (Ramos Mejías).

¹³ El apellido Reed responde al apellido de su padrastro continental, Reynaldo Reed, quien se casó con la isleña Pamela Mc Lound, madre de Dorcas, siendo el segundo apellido el materno.

Con el objeto de combatir las opiniones y preconceptos concebidos en el territorio insular respecto de las personas continentales, funcionarios de Cancillería consideraron que como contramedida eficaz para contrarrestarlo era colocar a disposición de los estudiantes malvinenses becas en el Liceo Aeronáutico en la ciudad de Rosario. También se gestionaron ante la Armada becas para el Liceo Naval Femenino pero el conflicto de 1982 dejó trunco el proyecto. Sin embargo, el caso de Betts es uno de los que trasciende la guerra de Malvinas. Proveniente de una familia de generaciones británicas en las islas, Paul Betts se presentó para acceder a una beca en el Liceo Aeronáutico. Si bien al principio tuvo dificultades para su adaptación, particularmente lo que respecta a la lengua, pudo finalmente concluir sus estudios, advirtiendo que se encontraba cursando el segundo año de la escuela cuando estalló el conflicto armado. Igualmente decidió continuar en el Liceo, graduándose de alférez de la reserva en el año 1985. Como consecuencia directa del conflicto de 1982, nunca más pudo regresar a las Islas Malvinas, radicándose definitivamente en el territorio continental argentino.

Uno de los puntos de progreso de esta iniciativa de vinculación en materia educativa era sumar la posibilidad de concluir sus estudios para luego tener la posibilidad de acceder a una carrera terciaria y/o universitaria. En el marco de esta premisa visibilizamos la historia del isleño Darren Livermore, quien se inscribió en la carrera de Veterinaria en la Universidad Nacional de La Plata, en la cual en el año 1981 por solicitud de Cancillería Argentina fue inscripto fuera de término, habiendo cursado solamente el primer año de la carrera ya que la llegada del conflicto bélico de 1982 dejó trunca la posibilidad de continuar por lo que retornó a las islas. Este joven fue becado inicialmente en la década de los 70 para continuar sus estudios secundarios.

Finalmente, Dorcas Reed o Dorcas Mc Load, fue la becaria más pequeña en salir del territorio insular rumbo al continente a continuar sus estudios con una edad de nueve años. La historia de Dorcas es particular ya que era parte de una familia constituida por nueve hermanos, su mamá isleña y su padrastro Reinaldo Reed, quien se fue a vivir a las islas por trabajo, allí formó una familia y adoptó a Dorcas como su hija. Reinaldo es considerada una personalidad destacada en el desarrollo de políticas de vinculación desde la sociedad civil entre el continente y las islas, quien promovió la presencia de los servicios del continente en territorio insular y la posibilidad de la asistencia sanitaria a personas isleñas desde el continente con las evacuaciones sanitarias pertinentes¹⁴.

A través de documentos audiovisuales se testimonia su llegada a tan temprana edad, en algunas imágenes se la puede ver con su muñeca de apego, lo cual da cuenta de lo que significa llegar a un territorio considerado lejano o por qué no desconocido para las niñas y los niños insulares. Podemos decir que Dorcas es una de las experiencias de becarias más significantes, esto es porque ella optó, luego de culminar sus estudios primarios, por quedarse en el continente a continuar el nivel secundario y posteriormente realizar una carrera terciaria recibiéndose en Magisterio. Su presencia en el continente fue tal que constituyó su propia familia, pasando a ser parte de la vida del continente. Esta historia tiene correlato en la actualidad ya que Dorcas hoy en día se encuentra viviendo en la Provincia de Buenos Aires en una suerte de simbiosis entre las islas y el continente pero estando radicada aquí.

¹⁴ Hijo de un isleño, realizó el Servicio Militar en cumplimiento con la Ley Nacional desempeñándose como conscripto de la clase 1953. Se instaló en las Islas Malvinas al contraer matrimonio con Pamela Margarita Mc Load. Tuvo rol fundamental como actor de vinculación entre el continente y las islas, ya que fue el primer distribuidor de garrafas de GLP en Puerto Stanley, antes de que se materialice la llegada de Gas del Estado al territorio insular. Además, una vez radicado en las islas, realizó diversas gestiones con hospitales continentales por cuestiones médicas de las personas isleñas, instaló un pequeño museo con objetos representativos de las regiones de Argentina continental, gestionó documentos para el tránsito entre ambos territorios (“White Card”).

Sus hijos estudiaron en el continente en el marco del programa de becas otorgadas por el Estado argentino. Durante la Guerra de Malvinas de 1982 tomó la decisión de trasladar a toda su familia al continente por temor a que siendo continental sufriera algún ataque. Desde la Argentina continental se convirtió en un peticionario argentino por la Cuestión Malvinas en Naciones Unidas. Finalmente falleció en el año 1982.

IV. CONSIDERACIONES.

Hasta aquí hemos evidenciado el proceso de vinculación entre la Argentina continental y la Argentina insular durante la década del setenta, realizando un recorrido histórico y diplomático de integración territorial e intercambio en diversas materias, haciendo particularmente énfasis en el aspecto educativo como herramienta fundamental de reciprocidad. La educación, podemos mencionar, fue el puntapié que dió origen a dos procesos que se realizaron en simultáneo: el arribo de becarias y becarios provenientes de las Islas Malvinas al continente a continuar sus estudios a nivel primario, secundario con proyección a realizar una carrera terciaria en distintos colegios bilingües distribuidos en el país y el envío de maestras continentales a las islas a fin de enseñar la lengua castellana para promover una integración de calidad en las personas isleñas de distintas edades. Este es un proceso de vinculación que surgió como materialización del pensamiento y proyección de quien fue el Coronel (R) Luis González Balcarce en el marco de la concreción de la Resolución 2065/XX que posibilitó el ámbito de conversaciones y negociaciones entre el gobierno argentino y el gobierno británico desembocando en la firma de los Acuerdos de Comunicaciones el 1 de julio de 1971.

A 60 años de la Resolución 2065, máximo instrumento de reclamo soberano por la parte argentina, y habiéndose cumplido 50 años de los Acuerdos de Comunicaciones años atrás el interrogante que nos planteamos es ¿cuáles son los desafíos que hoy tenemos como ciudadanas y ciudadanos argentinos con respecto a Malvinas?

A sabiendas de que el conflicto bélico de 1982 dejó trunco el proceso de vinculación y asistencia en materia de servicios desde el continente a las Islas Malvinas, como también significó la ruptura del proceso de diálogo y negociación bilateral y el cambio de percepción de las personas isleñas respecto de las continentales. Es por ello que es nuestra misión es posicionarnos desde un lugar que intente reconstruir los lazos en nuestra tierra. Así como en la década del setenta era bien visto que la Argentina Continental proveyera diversos servicios en pos de mejorar la calidad de vida de las personas isleñas hoy, luego de tantos años, debemos pensar cómo hacer para reconstruir los lazos, pero fundamentalmente cómo mantener en boga fáctica nuestra principal herramienta del derecho internacional como lo es la Resolución 2065.

La historia da cuenta de la importancia de los procesos de vinculación entre el continente y las islas. Debemos considerar aquellos hechos y sucesos necesarios para fortalecer y robustecer la Cuestión Malvinas y nuestro reclamo en el marco de la letra de dicha resolución manteniendo la cuestión como una política de Estado y presente en la sociedad civil constantemente.

V. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Archivo personal del Coronel (R) González Balcarce.

Archivo personal María del Carmen Malbrán.

Bava, Lucila F. P. (1973). "Plan para la enseñanza del idioma castellano en las Islas Malvinas". INCE. Buenos Aires.

Beltramino, Juan Carlos (1997). "Las Conversaciones Especiales. Argentina – Gran Bretaña sobre comunicaciones en el Territorio Continental y las Islas Malvinas de 1970 – 1972. Una negociación Diplomática Típica". Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Serie Documentos de Trabajo, N° 21. Buenos Aires. Disponible en: <http://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/dt21.pdf>

Entrevista a María del Carmen Malbrán (10 de agosto 2020). Disponible en:
https://www.youtube.com/watch?v=_E3OQwKXnKM&t=3s

Gomez, Federico M. y Maccari, Jazmín (2024). "La Casa de las Malvinas. Un actor, su historia, todo por conocer". Editorial Dunken. Buenos Aires.

Gomez, Federico M. (Comp.) (2021). "A 50 años de los Acuerdos de Comunicaciones de 1971: actores, acciones, escenarios" – la ed. – La Plata Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Libro digital, PDF. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wpcontent/uploads/2021/11/a50anioDeLosAcuerdoDeComunicacionesDe1971.pdf>

Maccari, Jazmín y Gomez, Federico M. (2023). "Señorita Maestra, Las maestras argentinas en nuestras Islas Malvinas (1974 – 1982). Editorial Dunken. Buenos Aires.

"Maestros argentinos en Puerto Stanley". Diario La Nación, Enero 1980.

Malbrán, María del Carmen "Malvinas 1974. Memorias de una visita". Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20160215082235/Malvinas.pdf>

Ministerio de Relaciones Internacionales y Culto (2015). "Soberanía Argentina en Malvinas a 50 años del Alegato Ruda. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/12/libro-soberania-argentina-en-malvinas.-a-50-anos-del-alegato-ruda-.pdf>

"Para estudiar llegaron niños malvinenses". La Nación, 1972.

¡Hola malvinenses! Bienestar. Año 3 N° 35, diciembre 1974. Editorial Abril. Buenos Aires.

Resolución 2065/XX de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en:
https://www.iri.edu.ar/publicaciones_ir/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf

Texto del Memorándum de Entendimiento (1968). Artículos 1 a 6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Disponible en: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1968_mou_entre_argentina_y_el_reino_unido.pdf

LA RESOLUCIÓN 2065 EN EL MARCO DEL MULTILATERALISMO Y LA ACTUALIDAD

RESOLUTION 2065 WITHIN THE CONTEXT OF MULTILATERALISM AND THE PRESENT

BALTASAR GONZALO FERRER¹

- **Resumen:** Al cumplirse el 16 de diciembre de 2025 los 60 años de la Resolución 2065 de la Asamblea General de la ONU, este trabajo analiza el contexto de esta última, como un hito importantísimo para la ofensiva diplomática argentina en la Cuestión Malvinas con gran apoyo de la Comunidad Internacional en el marco del multilateralismo. Se analizarán los cambios que provocó la resolución con relación al pasado, junto al contexto y las derivaciones para el tiempo posterior haciendo mucho hincapié en el avance debido al susodicho multilateralismo y el peligro del actual Gobierno de Javier Milei por su progresivo desdén por el mismo.

Palabras clave. Malvinas. Multilateralismo. Resolución 2065. Organismos Internacionales.

- **Abstract :** On December 16, 2025, as the 60th anniversary of United Nations General Assembly Resolution 2065 is commemorated, this paper analyzes the context of the resolution as a landmark in Argentina's diplomatic offensive regarding the Malvinas Question, marked by strong support from the international community within the framework of multilateralism. It examines the changes the resolution brought in contrast to the previous bilateral stage, as well as its context and subsequent implications, with particular emphasis on the progress achieved through multilateralism and the risks posed by the current government of Javier Milei due to its growing disregard for it.

Key Words. Malvinas. Multilateralism. Resolution 2065. International Organizations.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende analizar como el multilateralismo influyó dentro del ámbito de la ONU, para el logro de la Resolución 2065 del 16 de diciembre de 1965 por la disputa de soberanía por las Islas Malvinas. Se examinará además el derrotero que habían tenido los intentos previos de reclamos de Argentina en el marco bilateral con el Reino Unido y los peligros del abandono del multilateralismo por parte del actual Gobierno de Milei.

Se hará hincapié en la labor dentro de la ONU, y no tanto en otros organismos internacionales, ya que la resolución en cuestión fue obra de este organismo internacional.

Desde que Argentina logró la Resolución 2065 de la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1965 por Malvinas, nuestro país logró avances muy positivos dentro del marco multilateral, que influyó a su vez en el marco bilateral con el Reino Unido.

¹ Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Córdoba. Correo Electrónico: baltasargferrer@hotmail.com

Por eso mismo, los grandes avances que ha tenido nuestro país en la Cuestión Malvinas han sido en grandísima parte por el multilateralismo. Por ende, abandonarlo o minimizarlo es sumamente peligroso, como hace el actual gobierno, con su alineamiento automático con EE. UU. y su desdén a los ámbitos de los organismos internacionales.

Al margen de ello, se argumenta del lado del Gobierno de Milei y sus partidarios, que una buena relación con el Reino Unido y una buena predisposición con los isleños nos acercará a la devolución de las islas. Desde una perspectiva histórica esta postura es sumamente discutible, por no decir errónea. No sostengo que haya que tener una mala relación con los británicos, ni con los isleños, pero sí sostengo que no serán por buenas relaciones per se con ellos, que se recuperarán las islas.

Se pueden ver ejemplos de ello, en la época de gran intercambio económico anglo-argentino desde el gobierno de Mitre hasta la llegada de Perón, en donde los reclamos que se hicieron fueron muy infructuosos e inoperantes. Por otro lado, los isleños no son una tercera parte en el conflicto, ya que fueron mayormente introducidos en las Malvinas por la potencia ocupante después de usurpar las islas. La Resolución 2065 lo establece bien cuando sostiene que hay que tener en cuenta los intereses, pero no los deseos de los ocupantes del archipiélago. Súmese a eso, que las “políticas de seducción” no han dado beneficio alguno.

II. LA IMPORTANCIA DEL MULTILATERALISMO

¿Por qué es importante el multilateralismo? El multilateralismo importa porque un apoyo multilateral de la Comunidad Internacional hacia una causa implica dos hechos: uno es que el Estado reclamante no está sólo en su reclamo y el apoyo hace su requerimiento mucho más fuerte, y el otro es porque el Estado reclamado corre el grave riesgo de quedar aislado con los problemas que ello le puede ocasionar en el sistema internacional. En la Cuestión Malvinas se dio el hecho que se multilateralizó en la época de descolonización. Esto significó que Argentina aprovechó el contexto internacional para plantear su caso dentro de la Comunidad Internacional que era sensible a estos temas como lo demostró la sanción de la Resolución 2065.

Por supuesto, desde una perspectiva realista se puede argumentar que las grandes potencias tienen mecanismos de poder muy fuertes para resistir un embate multilateral, pero no es menos cierto que un apoyo multilateral sirve como contrapeso de los Estados más débiles para equilibrar el poder de los Estados fuertes.

Del mismo modo, complementando desde una perspectiva constructivista, Argentina al tener apoyo multilateral, está creando un consenso que sirve para crear un modelo cooperativo hacia su causa, que si se mantiene en el tiempo puede crear un sistema fuerte para apoyar su postura. Un sistema que comparta los requerimientos del fin del colonialismo, la integridad territorial, la legalidad internacional y el respeto por los marcos jurídicos, puede tener una fuerza muy potente, que, a la larga, sea muy decisiva para que el Reino Unido negocie la soberanía. Además, Argentina tiene antecedentes remarcables en esto con su Doctrina Varela y la Doctrina Drago. Pero para ello, debe seguir el camino del multilateralismo de manera constante. El gobierno de Milei con su postura tan alineada a EE. UU. puede socavar gran parte del apoyo multilateral.

III. LA SITUACIÓN BILATERAL DE ARGENTINA Y REINO UNIDO HASTA LA RESOLUCIÓN 2065

Desde la usurpación británica de Malvinas en 1833, Argentina reclamó casi totalmente de manera bilateral ante el Reino Unido por su restitución hasta 1965, en que se sumaron de manera constante los reclamos multilaterales. Se hará en este apartado un análisis de esa etapa bilateral anterior a la resolución².

² Para ver los reclamos generales argentinos por Malvinas desde 1833 hasta los años 80 del siglo XX véase a Enrique Ferrer Vieyra en “Segunda Cronología Legal anotada sobre las Islas Malvinas”

Dado el primer momento de la usurpación, Argentina reclamó insistentemente ante el Reino Unido. El representante argentino en Londres de aquel momento Manuel Moreno lo hizo muchas veces sin ningún tipo de respuesta satisfactoria.

Desde de la caída de Juan Manuel de Rosas en 1852 hasta 1880, estuvo el reclamo en 1865 durante la presidencia de Bartolomé Mitre en el que el Ministro del Interior Guillermo Rawson le reclamó al ministro Thorton en Argentina, la ilegalidad de la presencia británica en las Malvinas. Este reclamo se daba dentro del contexto del inicio de la inmigración galesa en Chubut.

De todas formas, con la asunción de Bartolomé Mitre como presidente en 1862 hasta el Golpe de 1943, se pueden ver unas excelentes relaciones generales entre Argentina y Reino Unido, salvo (y no es poca cosa) en temas geopolíticos del Atlántico Sur y la Antártida³. Esas relaciones eran en gran parte económicas y el país se desarrolló bastante en este período histórico.

Aunque hay sectores que argumentan que, en aquella etapa histórica, Argentina se subordinó al Reino Unido no sólo en el aspecto económico, en lo que respecta a las Malvinas se contraponen algunos hechos. Desde la primera presidencia de Roca entre 1880 a 1886 quién con el canciller Francisco J Ortiz reclamó las islas en 1884, los reclamos fueron constantes hasta la actualidad⁴. Durante la etapa del Orden Conservador en Argentina (1880-1916), hubo reclamos por las islas, aunque ninguno tuvo resultado satisfactorio a pesar de las excelentes relaciones bilaterales en el campo económico. Desde 1916 hasta 1943 en que hubo gobiernos radicales y conservadores no hubo mayores cambios en este asunto.

Con la llegada al gobierno de Juan Domingo Perón (1946-1955), que es contemporánea a la creación de la ONU en 1945, Argentina tiene una nueva ofensiva para los reclamos en Malvinas y una política destacada en la Antártida.

En este período comienzan los reclamos y reservas en ámbitos multilaterales que se intensificaron después de la Resolución 2065.

En esta situación realmente inoperante, llegamos a los años 60, que es cuando la disputa se vuelve no sólo bilateral entre ambos Estados, sino también multilateral como se verá en el próximo apartado.

IV. EL MULTILATERALISMO, LA ONU Y LA RESOLUCIÓN 2065 EN SU CONTEXTO

En marzo de 1945 a fines de la Segunda Guerra Mundial se reúnen delegaciones diplomáticas de varios países para formalizar la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la ciudad de San Francisco (EE. UU.). La misma fue patrocinada por las que serían las potencias ganadoras de dicha contienda y reemplazaría a la Sociedad de Naciones. Argentina logró participar de la misma, a pesar de que varios sectores de estas potencias vencedoras se oponían por la actitud dubitativa que nuestro país había estado teniendo durante el conflicto⁵. Fueron varios los representantes argentinos en San Francisco como José Arce y Miguel Ángel Cárcano entre otros.

Una de las disposiciones de la ONU, compartidas por las dos superpotencias de la época EE. UU. y la URSS era poner fin a los régimes coloniales. Los grandes imperios coloniales más importantes eran el Reino Unido y Francia, aunque también existían otros como Países Bajos y Bélgica. Al comienzo se resistieron, pero tuvieron que ir adecuándose a los nuevos tiempos. El Reino Unido logró transformar su imperio en la Comunidad Británica de Naciones (Commonwealth), que aún se mantiene formalmente.

³ Para ver las relaciones entre Argentina y Reino Unido en la Antártida, recomiendo la lectura “La Pugna Antártica” de Pablo Fontana.

⁴ En ese reclamo el Gobierno argentino propuso ir a un arbitraje, pero el Reino Unido lo rechazó.

⁵ De hecho, fue el último país en ser invitado.

En este contexto se declara la Resolución 1514 del 14 de diciembre de 1960⁶ con 90 votos positivos, 9 abstenciones, un ausente y ninguno en contra. Esta tiene dos aspectos importantes: el principio de la determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados. Argentina votó a favor, mientras que el Reino Unido y Francia se abstuvieron.

Esta resolución 1514 es muy importante como antecedente de la 2065. Los deseos del fin del colonialismo por gran parte de los países de la Comunidad Internacional pusieron la cuestión Malvinas en la agenda internacional. En estos años Argentina tuvo apoyos de la Comunidad Internacional en Malvinas y fue pionera en la defensa de la autodeterminación como de la integridad territorial.

En este contexto, la Resolución 2065 no tuvo votos en contra, ni siquiera del Reino Unido que se abstuvo. Esta resolución es la aplicación de la 1514 referida a Malvinas. En rigor, la Resolución 2065 tuvo 94 votos a favor, 14 abstenciones y ningún voto en contra. Como dato curioso, EE. UU. se abstuvo, lo cual contrariaba relativamente sus intenciones descolonizadoras como también su propia “Doctrina Monroe” de “América para los americanos”⁷.

Esta Resolución marca un antes y un después en la historia diplomática de las Malvinas.

Al año siguiente de la Resolución el presidente Illia en su mensaje en el Congreso dijo:

“Gracias a la justicia de nuestra causa, el respeto de los pueblos hermanos, al esfuerzo universal de nuestra defensa y al mérito de los antecedentes históricos y jurídicos que han servido para formularle (...) Por primera vez, el Reino Unido, al expresar los fundamentos de su actitud, pone de manifiesto la injusticia de su causa y las razones morales y jurídicas para una pronta rectificación”.⁸

A partir de entonces, el Reino Unido tuvo que sentarse a conversar con los gobiernos argentinos y evaluar al menos discursivamente un posible traspaso de soberanía. Aunque el propio Reino Unido tuvo sus graves tensiones internas para ello.

V. TEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2065 Y ALGUNAS ACOTACIONES

La Resolución 2065 de la Asamblea General de la ONU no tiene carácter vinculante. La Asamblea General sólo puede recomendar, a diferencia del Consejo de Seguridad, que sí tiene dicho carácter. No obstante, tienen mucho peso simbólico y diplomático.

Este es el texto íntegro de la misma:

“La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio.

⁶ Aunque EE. UU. se abstuvo en la votación, como Reino Unido y Francia. La URSS sí votó afirmativamente.

⁷ Digo “relativamente” porque tampoco votó en contra.

⁸ Extraído de Simonoff, Alejandro. “Construyendo la negociación hacia Malvinas: la sanción de la Resolución 2065 y su significado histórico”. “Malvinas y la Construcción de un Reclamo Soberano.”

Considerando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas islas.

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falklands Islands);

2. Pide a ambos Gobiernos que informe al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones. 1398a. sesión plenaria

16 de diciembre de 1965"

Como ya se ha dicho, la Resolución 2065 es la aplicación de la 1514 a Malvinas. El texto está enmarcado dentro del proceso descolonizador y entiende que el caso Malvinas es un caso especial dentro del mismo, a raíz de la integridad territorial en este caso de Argentina.

Además, es importante señalar que esta resolución habla de los "intereses" de los habitantes de las islas y no sus "deseos". Por ende, no se puede admitir la libre determinación en este caso.

VI. EL MULTILATERALISMO DESPUÉS DE LA GUERRA DE 1982

A raíz de la Guerra de 1982, las relaciones entre Argentina y Reino Unido se interrumpieron. En los primeros años de la postguerra no podía haber, por tanto, reclamos bilaterales, pero sí continuar con los multilaterales. El 4 de noviembre de 1982 la Asamblea General de la ONU, aprobó la Resolución 37/9 que sostenía que la guerra no alteraba la situación colonial y que instaba a cumplir la Resolución 2065. Tuvo amplio apoyo de los países iberoamericanos, incluido Chile. No sólo eso, la resolución fue presentada no sólo por Argentina, sino por veinte países de la región. EE. UU. también votó a favor y tuvo un interdicho con el Reino Unido por ello.

Esta resolución es clave para comprender las oportunidades que el multilateralismo y los organismos internacionales poseen para este tipo de cuestiones. Si no fuera por el multilateralismo, no sólo Argentina no hubiera avanzado a nivel internacional en la Cuestión Malvinas desde 1965, sino que hubiera sido casi imposible mantener vivo el reclamo después del conflicto de 1982. Esto último lo sostengo por la evidente posición contraria al diálogo de los sucesivos gobiernos británicos desde el conflicto bélico, fuesen conservadores o laboristas⁹.

Hay que remarcar que en los siguientes años hubo muchas más resoluciones como esta, avalando la vigencia de la Resolución 2065.

VII. EL ALINEAMIENTO CON ESTADOS UNIDOS Y ABANDONO DEL MULTILATERALISMO

El gobierno de Milei enfoca su política exterior en un marcado alineamiento con EE. UU. e Israel, y renuncia bastante al multilateralismo. A lo largo de la historia de las relaciones argentino-estadounidenses ha habido

⁹ Aunque durante la Guerra de 1982 los laboristas tuvieron una posición antibélica.

muchos desencuentros, con las excepciones en líneas generales de los gobiernos de Menem, Macri y con el actual de Milei.

Ya desde la Primera Conferencia Panamericana de 1889 en EE. UU., Argentina mantuvo rispideces con el país del norte. Por ejemplo, decía Joseph Tulchin a raíz de esta conferencia:

“el gobierno norteamericano se sorprendió por la conducta de la delegación argentina, pues la consideraba destructiva y negativa porque sí. La delegación y el gobierno no deberían haberse sorprendido. La conducta era totalmente coherente con las declaraciones públicas del gobierno y los líderes argentinos concernientes a las relaciones internacionales de su país y a la imagen que tenía la nación.”¹⁰

O como escribió Peterson:

“Pese a que en muchas formas la evolución histórica, el crecimiento económico y el desarrollo social de la Argentina, amén de su destino manifiesto, eran paralelas a las del modelo norteamericano, las dos repúblicas frecuentemente fueron rivales más que compañeras e las cuestiones internacionales.”¹¹

Pongo estas citas para clarificar las relaciones generales entre ambos países, ya que pueden generalizarse a grandes rasgos. Argentina y EE. UU. tuvieron históricamente muchos desencuentros. Quizás el más álgido fue en la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro en 1942 en plena Segunda Guerra Mundial, cuando Argentina es el único país del continente en no adherirse a EE. UU. A pesar de la aceptación para Argentina de participar en la fundación de la ONU, las rispideces eran graves.

A lo largo de la historia hubo distensiones, pero relaciones excelentes sólo en los gobiernos ya citados de Menem, Macri y el actual de Milei. Pero hay diferencias entre estos gobiernos.

Si bien tanto el Gobierno de Menem (1989-1999) como el de Macri (2015-2019) fueron pro-estadounidenses, no llegaron al límite extremo del actual gobierno de Milei. Tampoco abandonaron el multilateralismo, porque si bien Menem abandonó el “Movimiento de Países no Alineados”, sí conformó el Mercosur. Por otro lado, el apoyo irrestricto de Milei al Estado de Israel puede perjudicar fuertemente el apoyo de los países árabes que son tradicionalmente aliados de Argentina en sus reclamos por Malvinas. El Gobierno de Menem y el de Macri fueron más equidistantes en Medio Oriente entre las partes.¹²

En el plano político y académico se habla de la orientación hacia “Occidente”, lo que es un error de expresión, ya que sostengo que Argentina como el resto de Iberoamérica¹³ es tan occidental como EE. UU., Israel y Europa, con independencia del alineamiento que tengan sus gobiernos.

Por otro lado, no sostengo que Argentina deba tener una mala relación con EE. UU. ni con Israel, pero una posición de acercamiento tan lineal a estos puede afectar los apoyos para la causa Malvinas. Y no hay garantía alguna que el acercamiento con EE. UU. pueda traer beneficios para nuestra posición. Es cierto que ocurrieron excepciones como cuando EE. UU. votó a favor de la Resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982 de la Asamblea General de la ONU, pero son muchos más seguros los apoyos del resto de los países iberoamericanos, como africanos, asiáticos y árabes.

Una posición de alineamiento automático con EE. UU. e Israel puede socavar apoyos tradicionales que Argentina ha tenido dentro del multilateralismo. Apoyos sobre todo de países emergentes de Asia, África y

¹⁰ Citado por Grossi en “Argentina y los Organismos Internacionales” página 4 (2022)

¹¹ Peterson, Harold. “La Argentina y los Estados Unidos.”

¹² Puede verse este tema en Fabani, Ornella. “Milei, hiperoccidentalismo y quiebre de la política de equidistancia.”

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-45822025000200001&script=sci_arttext

¹³ Entiendo por Iberoamérica lo que comúnmente se denomina América Latina.

árabes. En este contexto es probable que Argentina vaya perdiendo apoyos y el multilateralismo se vaya desvaneciendo en la Cuestión Malvinas.

El único modo de abandonar el multilateralismo y que Argentina tenga avances en Malvinas es que el apoyo de EE. UU. sea factible, contundente y sin titubeos. A mi entender es casi totalmente improbable. La alianza angloestadounidense es imperturbable. Lo que sí se puede lograr es que EE. UU. tenga una posición más bien mediadora, pero para lograr ello, es importantísimo el multilateralismo. No es lo mismo la presión aislada de Argentina, que la presión abrumadora de la mayor parte de la Comunidad Internacional, tanto desde una visión “realista” como “constructivista”.

VIII. CONCLUSIÓN:

La Resolución 2065 de la Asamblea General de la ONU del 16 de diciembre de 1965, marca un antes y un después en la disputa de soberanía en las Islas Malvinas. La Comunidad Internacional consideró a partir de allí de manera formal la disputa por ellas. Para lograrlo Argentina debió apelar al multilateralismo y los organismos internacionales, en este caso la ONU. Como se ha dicho, tanto desde una postura realista como constructivista, el multilateralismo es importantísimo para sostener el reclamo de las Islas Malvinas y lograr de manera definitiva la devolución de estas. El actual lineamiento automático que tiene el Gobierno de Milei con EE. UU. e Israel puede socavar gravemente los lineamientos que posibilitaron tradicionalmente el multilateralismo que apoyó a Argentina en Malvinas. Es un riesgo que hay que tener sumamente presente en nuestra política exterior. En lo personal, pienso que es un riesgo innecesario.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Fabani, Ornella. 2025. “Milei, hiperoccidentalismo y quiebre de la política de equidistancia.”
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-45822025000200001&script=sci_arttext
- Ferrer Vieyra, Enrique. 1992. “Segunda Cronología Legal anotada sobre las Islas Malvinas.” Asociación Argentina de Derecho Internacional. Editorial Lerner.
- Fontana, Pablo. 2023. “La Pugna Antártica. El Conflicto por el Sexto Continente”. Guazuvirá Ediciones.
- Grossi, Rafael Mariano. 2022. “Argentina y los Organismos Internacionales”. Revista de Investigación en Política Exterior Argentina.
- Peterson, Harold. 1985 “Argentina y los Estados Unidos.” Hypamerica Ediciones.
- Simonoff, Alejandro. 2017. “Construyendo la negociación hacia Malvinas: la sanción de la Resolución 2065 y su significado histórico.” Artículo de “Malvinas y la Construcción de un Reclamo Soberano.: Pasado, presente y futuro.”

EL MUSEO QUE NO MUESEA

LA INVISIBILIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2065 EN EL MUSEO

MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

THE MUSEUM THAT DOESN'T MUSEUM
THE INVISIBILITY OF RESOLUTION 2065 IN THE MALVINAS AND SOUTH ATLANTIC ISLANDS MUSEUM

FEDERICO MARTÍN GOMEZ¹

- **Resumen:** En el marco del 60 aniversario de la consecución de las Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre este territorio, la misma se constituye en el máximo logro de la diplomacia argentina en la construcción del reclamo soberano argentino hacia el sistema internacional con respecto a la Cuestión Malvinas.
Es en el escenario del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, donde miles de escolares, académicos, investigadores y público en general, tanto argentino como extranjeros que lo visitan y buscan conocer, donde un espacio o incluso un dialogo que trascienda los diferentes espacios que conforman la muestra museística del mismo, se halle materializada la presencia constante de la Resolución 2065 (XX).
A pesar de la importancia de la misma, el espacio, los objetos, los contenidos e incluso en comparación con otros escenarios dentro del mismo museo, claramente evidencian una invisibilización de la importancia, magnitud e incluso la incapacidad de la proyectar la misma a las generaciones actuales sobre la resolución. Es aquí donde nos preguntamos porque sucede ello, o incluso, existirá una deliberada decisión argumental o incluso de guion museológico de opacar y/o invisibilizar la más importante herramienta diplomática que nuestra Nación sostiene y reivindica año a año en el marco de las Naciones Unidas por nuestra soberanía sobre la Cuestión Malvinas.
En el presente artículo, realizaremos un relevamiento sobre la materialización, presencia y proyección de la Resolución 2065 (XX) en y desde el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur desde su fundación, en 2014, hasta la actualidad en nuestros días.

Palabras Claves: Soberanía, Resolución 2065 (XX), Museo Malvinas, invisibilización

- **Abstract:** In the framework of the 60th anniversary of the achievement of Resolution 2065 (XX) of the United Nations General Assembly, which recognizes the existence of a sovereignty dispute between the Argentine Republic and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland over this territory, it constitutes the greatest achievement of Argentine diplomacy in the construction of the Argentine sovereign claim towards the international system with respect to the Malvinas Question.
It is in the setting of the Malvinas and South Atlantic Islands Museum, where thousands of schoolchildren, academics, researchers, and the general public, both Argentine and foreign, visit and seek to learn about the issue, where a space or even a dialogue that transcends the different spaces that make up the

¹ Secretario del Departamento del Atlántico IRI UNLP; Director del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas Sec. Ext. JURSOC UNLP; Director y Docente de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales UCALP; Integrante de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065 CoFEI. Correo Electrónico: lic_fedegomez@yahoo.com.ar

museum's exhibition, materializes the constant presence of Resolution 2065 (XX).

Despite its importance, the space, the objects, the contents, and even the comparison with other settings within the same museum, clearly show an invisibility of the resolution's importance, magnitude, and even the inability to project it to current generations. It is here that we wonder why this happens, or perhaps there is a deliberate argumentative decision or even a museological script to overshadow and/or make invisible the most important diplomatic tool that our Nation upholds and claims year after year within the framework of the United Nations for our sovereignty over the Malvinas Question. In this article, we will carry out a survey on the materialization, presence and projection of Resolution 2065 (XX) in and from the Malvinas and South Atlantic Islands Museum since its foundation in 2014 to the present day.

Keywords: Sovereignty, Resolution 2065 (XX), Malvinas Museum, invisibility

I. INTRODUCCIÓN:

En el marco del 60 aniversario de la consecución de las Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre este territorio, la misma se constituye en el máximo logro de la diplomacia argentina en la construcción del reclamo soberano argentino hacia el sistema internacional con respecto a la Cuestión Malvinas.

Es en el escenario del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, donde miles de escolares, académicos, investigadores y público en general, tanto argentino como extranjeros que lo visitan y buscan conocer, donde un espacio o incluso un dialogo que trasvase los diferentes espacios que conforman la muestra museística del mismo, se halle materializada la presencia constante de la Resolución 2065 (XX).

A pesar de la importancia de la misma, el espacio, los objetos, los contenidos e incluso en comparación con otros escenarios dentro del mismo museo, claramente evidencian una invisibilización de la importancia, magnitud e incluso la incapacidad de la proyectar la misma a las generaciones actuales sobre la resolución. Es aquí donde nos preguntamos porque sucede ello, o incluso, existirá una deliberada decisión argumental o incluso de guion museológico de opacar y/o invisibilizar la más importante herramienta diplomática que nuestra Nación sostiene y reivindica año a año en el marco de las Naciones Unidas por nuestra soberanía sobre la Cuestión Malvinas.

En el presente artículo, realizaremos un relevamiento sobre la materialización, presencia y proyección de la Resolución 2065 (XX) en y desde el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur desde su fundación, en 2014, hasta la actualidad en nuestros días.

II. AHORA, QUE ES LA RESOLUCIÓN 2065 Y SOBRE EL PORQUÉ DE SU IMPORTANCIA (EN LA CONSTRUCCIÓN DOMÉSTICA DE LA CUESTIÓN)

La Resolución 2065 (XX) se constituye como el mayor logro diplomático de historia de las relaciones internacionales argentinas, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, gestada por la labor de diplomáticos profesionales como Lucio García del Solar y todo ello con el preludio del alegato diplomático de José María Ruda ante el Comité de Descolonización de la ONU en el año 1964, quién expuso los fundamentos históricos y jurídicos del reclamo de soberanía argentino sobre las Islas Malvinas, exponiendo la realidad de que el caso de las Malvinas se encuadra en una situación colonial, la cual debe ser resuelta teniendo en consideración lo expresado en la Resolución 1514 (XV) de 1960.

El Embajador Ruda expuso su alegato con los hechos históricos que dan razón de la ocupación del territorio nacional argentino comprobando con documentación histórica que la posición británica, constituida como

un anacronismo propio de los grandes imperios coloniales del siglo XIX, se afirma solamente mediante el uso y la imposición de la fuerza. El mismo Ruda explicitó que las Islas Malvinas se encuentran en una situación particular y diferente respecto de los casos coloniales clásicos, que la misma Asamblea General de las Naciones Unidas identificó en aquellos años, puesto que luego de la usurpación del territorio, las autoridades y población argentinas fueron suplantadas por una administración colonial y una población trasplantada de origen británico que el Reino Unido renueva reiteradamente en significativa proporción al amparo de una férrea política migratoria controlada por la metrópolis que ha discriminado sistemáticamente contra la radicación de argentinos continentales. Esto, de forma más profunda con las consecuencias de la guerra de 1982.

El alegato de Ruda construyó una conciencia internacional sobre la no existencia en las islas de una población sojuzgada, subyugada o sometida al colonialismo, siendo ésta la razón por la cual no corresponde a dicha población el derecho a la libre determinación de los pueblos que alega la contraparte británica en el marco de la disputa. Reclamó, en consecuencia, la aplicación del principio de integridad territorial, reconocido en el párrafo dispositivo sexto de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual había sido quebrantada con la usurpación y ocupación británica de esa parte del territorio nacional argentino, aquél 3 de enero de 1833.

El 16 de diciembre de 1965, en el escenario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptó la Resolución 2065 (XX), con la siguiente votación: *94 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones*². Los 94 votos a favor de los 108 estados presentes en la Asamblea representan 87% de los miembros de las Naciones Unidas³.

Es aquí donde nos referiremos a la importancia estratégica de esta resolución, en el plano internacional y en el escenario doméstico argentino, la cual radica en que allí se establecen los elementos esenciales que definen a la Cuestión Malvinas (abordado desde lo diplomático) y la forma en que debe buscarse la solución a la disputa entre ambos estados. Los elementos a identificar son:

- a. Se visibiliza que el escenario de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin, según lo determina la Resolución 1514 (XV).
- b. Se toma nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos argentino y británico.
- c. Se invita a los gobiernos argentino y británico, como los únicos dos actores con potestad, a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema y a informar el resultado de las mismas al Comité Especial o a la Asamblea General.
- d. Estas negociaciones deberán tener en cuenta los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las islas.

Debemos señalar con suma claridad que la Resolución 2065 (XX) indica que en el marco en el cual se desarrollen las negociaciones, para encontrar una solución a la disputa, deben tenerse en cuenta los intereses de los habitantes de las islas y no sus deseos, de modo que se excluye la aplicación de la libre determinación de los pueblos, imposibilitando la tesis británica de la posguerra.

² Los estados que se abstuvieron en el voto han sido: Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Estados Unidos y Australia.

³ Bologna, Alfredo Bruno (1987) Malvinas. ¿Qué votamos en Naciones Unidas? Semanario El Fueguino. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20160304235430/http://www.cerir.com.ar/libro.php?id=0000292>

Hasta aquí, el desarrollo alusivo a la importancia de la Resolución 2065 (XX) en la construcción internacional de la Cuestión Malvinas como asimismo dirigida hacia el escenario doméstico argentino, en cuanto a la edificación de una conciencia soberana sobre Malvinas.

III. SOBRE EL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur⁴, como indica su página web⁵, surge con el objetivo de:

conocer la geografía, la flora y la fauna de las Islas Malvinas así como su historia político-cultural, reivindicando nuestra soberanía conforme los lineamientos de la disposición transitoria número uno de la Constitución Nacional y en el marco de un reclamo de soberanía que lleva casi 200 años.

Queda en evidencia la ausencia del término “diplomacia”, en los ejes y escenarios que se proponen trabajar desde espacio museológico. Sin perjuicio de ello, abordaremos diversos áreas físicas donde buscaremos identificar y visibilizar escenarios sobre la Resolución 2065 (XX) o que estén vinculadas tangencialmente a la misma.

IV. LA RESOLUCIÓN 2065 EN EL MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a. LOS ESPACIOS FÍSICOS:

En el área de exhibición permanente (de los tres pisos con los que cuenta el Museo) en lo que se especifica en la página del museo como “segunda parte del primer piso”⁶ advertimos la presencia de un área en la cual se materializa una muestra museística sobre la Resolución 2065 (XX) a partir de una secuencia de elementos e imágenes en las paredes junto a un formato audiovisual “interactivo”. Como se especifica en la página oficial del museo:

Aquí comienza el recorrido histórico del Museo, en donde se exponen los argumentos históricos y jurídicos de soberanía desde el período colonial (1494-1810), las administraciones argentinas en Malvinas (1810-1832) y el largo recorrido de **reclamo diplomático y pacífico de soberanía** una vez consumada la usurpación británica de las Islas en 1833 hasta la guerra de Malvinas en 1982⁷.

Sobre la muestra museológica referida a la Resolución objeto de nuestra investigación, debemos advertir la presencia imponente de una vitrina con un maniquí vestido con un traje/esmoquin y zapatos pertenecientes (según indica la señalética) al ex Presidente Arturo Illia, desde cuya gestión presidencial se implementaron las acciones diplomáticas y políticas tanto del Alegato Ruda como la consecución de las negociaciones en pos de la concreción de la Resolución 2065 (XX). A esto se suman al pie del maniquí, unas tres imágenes representativas de la resolución en sí: la primera imagen (superior) es del mismo Presidente Illia en alocución al Congreso de la Nación desarrollando su visión sobre Malvinas, la segunda (central) es una imagen del Embajador José María Ruda en su presentación del famoso “Alegato Ruda” y la tercera (inferior) es una imagen de

⁴ Creado por Decreto del Poder Ejecutivo 809 / 2014. Publicado en el Boletín Nacional del 06-Jun-2014 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-809-2014-230820>

⁵ Información disponible en: <https://museomalvinas.cultura.gob.ar/>

⁶ Destacamos que, en el ingreso del museo, como iniciativa se halla la sala de proyección audiovisual 360, donde en su exterior, una línea de tiempo que reúne los hitos de la construcción de Malvinas, allí en uno de íconos se observa la presencia de una alusión a la Resolución 2065. Sobre la descripción de los tres niveles del Museo, referirse a: <https://museomalvinas.cultura.gob.ar/exhibicion-permanente/>

⁷ La negrita en la cita es nuestra.

panorámica de la Asamblea General de las Naciones Unidas contemporánea a la Resolución 2065/XX. Debemos destacar que dado el tamaño de las fotografías, el visitante debe acercarse ineludiblemente a la vitrina que contiene el maniquí. Sobre ello en su página de Facebook el Museo misma expresa:

En la Sala Biografías del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur podés (SIC) encontrar más información sobre Illia y las Islas Malvinas. Allí recuperamos el protagonismo que tuvieron distintas generaciones de argentinos en la historia del archipiélago y del reclamo de soberanía⁸.

Es a partir de esta intervención museística que, junto a una gigantografía del Presidente Illia sobre una pared lateral se materializa la presencia de la Resolución 2065. Todo ello junto a un plasma donde se transmite un corto, en formato animado, donde se esboza la consecución de la Resolución 2065, cuyo audio se escucha al posicionarse uno debajo de una campana de plástico, adecuada para sonorizar el espacio que una persona, en su recorrida, ocupa sobre una pequeña alfombra, siendo esto por cierto, original en cuanto a lo pedagógico.

Debemos destacar que sobre el mismo sector de la Sala referida, donde se materializa la presencia de la Resolución 2065/XX, conviven dos muestras centrales y constituyentes de la Causa Malvinas e incluso contemporáneas al período temporal de la misma (década de 1960): El vuelo de Miguel Fitzgerald (1964) y El Operativo Cóndor (1966), con elementos y equipamiento similar a la Resolución 2065/XX.

b. LOS MICRO-ESPACIOS AUDIOVISUALES:

Sobre el contenido del corto⁹ (3.18 minutos), en el cual nos referiremos dada la extensión de este artículo en los siguientes párrafos, es descripto en su propia presentación como:

Cortometraje que narra el momento histórico, durante la presidencia de Illia, en que se aprobó la Resolución 2065 de las Naciones Unidas, el precedente diplomático más importante sobre la cuestión Malvinas hasta la actualidad

A partir de allí se realiza una descripción de las diversas instancias en las que se gestó el proceso de consecución de la Resolución 2065 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desde el rol del Embajador Lucio García del Solar como única referencia realizada al mismo en todo el Museo en su contenido físico (advirtiendo esto como negativo dado su rol y preeminencia política-diplomática), como asimismo el devenir de la negociación y construcción de la toponimia “ISLAS MALVINAS” en los documentos oficiales de la ONU, los votos obtenidos como las “abstenciones”, y una descripción analítica de la misma. Asimismo se destaca sobre el final del video, una frase que busca destacar la importancia de la Resolución 2065, la cual no se materializa en el museo:

Esta Resolución denominada 2065, basada en el alegato del Embajador argentino José María Ruda, estipuló que la negociación debía tener en cuenta los intereses pero no los deseos de los habitantes de Las Malvinas, por considerarse una población implantada. Este hecho fue recibido con gran alegría por todo el país, menos por los sectores militares y económicos comprometidos en derrocar el gobierno de Illia. La Resolución 2065, constituye hasta hoy el precedente jurídico internacional más importante respecto de la Cuestión Malvinas.

Ya en el texto del mismo video, sin audio, se lee una frase que busca ser esclarecedora:

La defensa de la soberanía en nuestras Islas Malvinas debería pasar por el diálogo entre

⁸En esta publicación se explicita la imagen del “smoking del Illia y su rol sobre Malvinas”. Más información en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=5851406384945629&id=689455687807417&set=a.689482624471390>

⁹ Video disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=U1WV_mAeJts

la Argentina y el Reino Unido. Ese fue y es el legado de Arturo Umberto Illia. Ayer y hoy.

V. UN MUSEO QUE NO MUSEA

A partir de la descripción que realizamos a modo de análisis del espacio físico y espacio audiovisual referido a la construcción de la Resolución 2065/XX en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en este apartado realizaremos un comparación analítica de carácter cuali-cuantitativo con otros espacios (físicos) y sus contenidos temáticos que se proyectan sobre la construcción de Malvinas, como Tema, Causa y/o Cuestión.

Lo primero que realizaremos es identificar el espacio físico donde se encuentra, compartiendo espacios, el ámbito específico de la Resolución 2065/XX. Frente a la instalación museística donde se halla lo referido en el apartado “*La Resolución 2065 en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Los espacios físicos*”, podemos hallar una estructura de durlock, que sirve de soporte/separador, en cuyas dos caras hay una materialización específica sobre Malvinas. Del lado que se proyecta sobre el espacio referido a la Resolución 2065/XX, se observa la preeminencia de una gigantografía del ex Presidente Juan Domingo Perón, con la característica pose de brazos extendidos en forma de saludo. La gigantografía en comparación al mural (también en formato de gigantografía de Arturo Illia), se posiciona en el centro de la Sala con un tamaño que contrapone/complementa en claro diálogo/debate con las otras tres muestras referidas (Resolución 2065/XX, Miguel Fitzgerald y Operativo Cóndor). La misma publicación del Museo en sus redes sociales¹⁰ la presente como

“¿Quieren saber más? Pueden venir a conocer la instalación museológica (SIC) "Perón y las Malvinas" en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur. La misma cuenta con vasta información y publicaciones sobre lo que realizó el peronismo en la Cuestión Malvinas”.

Por detrás de dicha instalación, se configura otra referida a la figura del Gaucho Rivero, pero ya la misma sin estar en diálogo con el área específica de la Resolución 2065/XX.

Es a partir de ello que el resto de la sala se configura como espacio de ingreso a la misma, accediendo por la escalera o por el pasillo que deriva a la sala referida.

VI. COLOFÓN MUSEÍSTICO MALVÍNICO

A partir del proceso de análisis y en pos de gestar reflexiones, a través de la implementación de técnicas de observación, comparación, estudio de imágenes y abordaje del contenido museológico, con herramientas metodológicas, hemos buscado visibilizar un escenario museístico. En este escenario, la configuración y materialización de la presencia de la Resolución 2065/XX de diciembre de 1965, claramente queda solapa y entremezclada con multiplicidad de propuestas, contenidos y exhibiciones, que invisibilizan a la más importante herramienta diplomática a nivel histórico, con la que nuestra Nación cuenta. Es en el escenario del reclamo soberano sobre la Cuestión Malvinas, dado el reconocimiento de la disputa soberana con la contraparte británica y proyectada y gestado su reconocimiento en el marco del escenario de las Naciones Unidas, en base a los principios de la Resolución 1514 de 1960, que la Resolución 2065 se posiciona en este escenario político diplomático como la guía central de las acciones de la República Argentina en el escenario internacional hacia la construcción de la Cuestión Malvinas.

¹⁰ 17 de octubre de 1945. Día de la Lealtad. Publicación del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Realizado el 17 de octubre de 2018. Consultado el 5 de septiembre de 2025. Disponible en:

https://www.facebook.com/museomalvinas/photos/17-de-octubre-de-1945-d%C3%ADa-de-la-lealtad-se-produce-la-m%C3%A1s-importante-movilizaci%C3%B3n/1949097391843234/?locale=es_LA&_rdr

Esto se complejiza aún más, dado el sentido educativo y formativo ciudadano que todo museo posee y más en este caso el de Malvinas, hacia la multiplicidad de actores educativos (en sus diferentes y diversos niveles), que transitan y transcurren jornadas completas de concientización y aprendizaje sobre la Cuestión Malvinas.

Podemos advertir que, dadas las diversas gestiones que han transcurrido en la administración burocrática y museística del mismo Museo Malvinas, para recordar: Jorge Giles (primer Director y Fundador), Federico Lorenz (2016-2018), Horacio Crespo (2018-2019), Edgardo Esteban (2019-2023) y actualmente Esteban Vilgré Lamadrid (2023-) con toda la pluralidad ideológica, política partidaria e incluso filosófica que pudiesen tener sobre la Cuestión Malvinas, no han dado con la forma concreta y correcta, a nuestro entender, en pos de visibilizar y proyectar la magnitud y potencia que nuestro objeto de investigación en el presente artículo posee: la actualidad y contemporaneidad de la Resolución 2065/XX.

Hoy, por un lugar donde transitan miles de personas al año y ello queda expuesto con las actividades que se realizan en fechas “escolarizadas” y/o como caso en la “Noche de los Museos”, nuestra principal herramienta diplomática en la construcción internacional del reclamo soberano, queda solapada por otras muestras, intervenciones y/o propuestas museísticas. La invisibilización en que se incurre de manera manifiesta, queda expuesta en la colocación de un maniquí representando al Presidente Illia y la pregunta es:

¿Ello representa a la importancia o al proceso de logro de la Resolución 2065?

¿Por qué no hay una gigantografía con el texto de la Resolución 2065, en alguna de sus paredes, exponiendo su proyección, hacia todos sus visitantes?

¿Por qué la Resolución 2065 comparte un espacio con cuatro muestras más y hay temas que poseen su propia sala?

¿Existen intereses particulares foráneos que llevan a esta invisibilización? O es simplemente por cuestiones político partidarias...

Hoy y a través de este artículo, cuyo título busca ser interpelador, quiero poner en debate la gestión museística del contenido del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur. No la actual gestión, sino todas las que han transitado por el museo.

Porque construir Malvinas es un compromiso honesto, en este caso como investigador académico abocado a la Cuestión Malvinas, pero también como ciudadano, es en pos de construir soberanía y proyectarla hacia las generaciones de argentinos venideras y no invisibilizarla, como ocurre hoy con la Resolución 2065/XX, a 60 años de su consecución, en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

VII. ANEXO FOTOGRÁFICO DOCUMENTAL



Imagen obtenida de la publicación de Facebook del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur con el título “Illia, la Resolución 2065 y las Islas Malvinas” (publicada el 18 de enero de 2023)



Imagen obtenida de la publicación de Facebook del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur con el título “17 de octubre de 1945. Día de la Lealtad” (publicada el 17 de octubre de 2018)

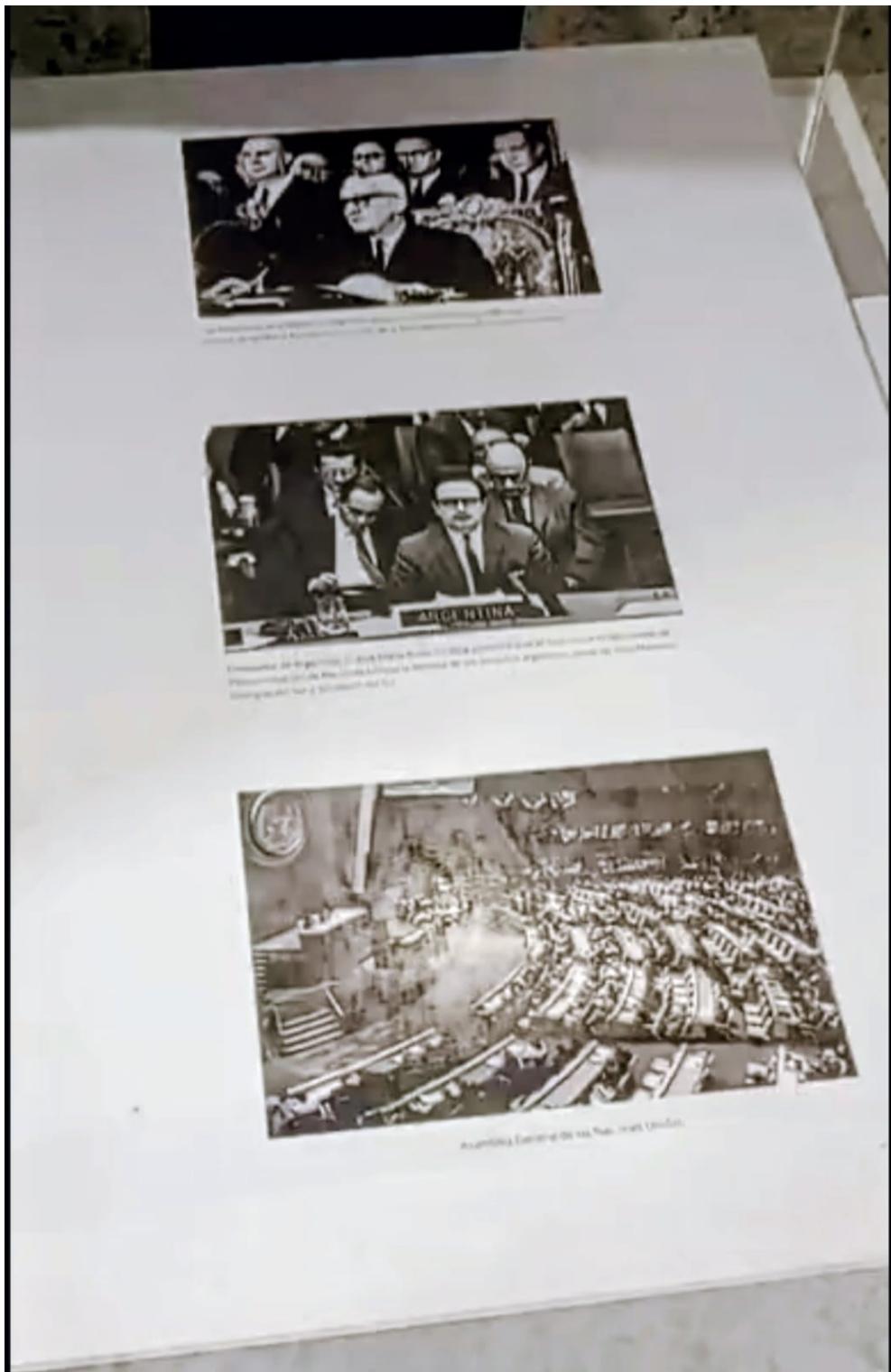


Imagen tomada por el autor del presente en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur donde se observan las fotografías que acompañan al maniquí referido en el artículo.